

Данное постановление было первоначально опубликовано на испанском языке Межамериканским судом по правам человека на веб-сайте (<https://www.corteidh.or.cr/>).

Данный документ представляет собой неофициальный перевод, автоматически созданный

OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>), и может не отражать оригинальный материал или точку зрения источника.

Данный неофициальный перевод выложен Европейским центром защиты прав человека (https://ehrac.org.uk/en_gb/) исключительно в информационных целях.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO TENORIO ROCA Y OTROS *ПРОТИВ*. ПЕРУ

ПРЕДЛОЖЕНИЕ ОТ 22 ИЮНЯ 2016 ГОДА

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Эн эль касо *Тенорио Рока и Отрос*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «la Corte Interamericana», «la Corte» или «este Tribunal»), integrada por los siguientes jueces:

Роберто Ф. Калдас, президент;

Эдуардо Феррер Мак-Грегор Пуазо, вице-президент;

Эдуардо Вио Гросси, Juez;

Умберто Антонио Сьерра Порто, Juez;

Элизабет Одио Бенито, Хуэса;

Эудженио Рауль Заффарони, Juez, и Л.

Патрисио Пазминьо Фрейре, Juez;

представляет además,

Пабло Сааведра Алессандри, Secretario, и Эмилия

Сегарес Родригес, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante «la Convención Americana» или «la Convención») y con los artículos 31, 32, 42, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante «el Reglamento» o «Reglament o de la Corte»), dicta la Presente Sentencia, que se estructura en el siguiente orden:

ИНДИС

| | |
|--|-----------|
| I ВВЕДЕНИЕ В ПРИЧИНУ И ОБЪЕКТЫ РАЗНОГЛАШЕНИЯ..... | 4 |
| II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE | 6 |
| III КОМПЕТЕНЦИИ..... | 7 |
| IV ПРЕДВАРИТЕЛЬНЫЕ ИСКЛЮЧЕНИЯ | 7 |
| A. Excepción sobre la presunta falta de agotamiento de los recursos internos..... | 7 |
| A.1 Alegatos del Estado y observaciones de la Comisión y los Presentantes..... | 7 |
| A.2 Соображения о корте..... | 8 |
| B. Excepción sobre la alegada falta de competencia ratione temporis de la Corte Interamericana в отношении a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas..... | 11 |
| B.1 Alegatos del Estado y observaciones de la Comisión y los Presentantes..... | 11 |
| B.2 Соображения о корте..... | 11 |
| V ПРУЭБА | 12 |
| A. Prueba documental, testimonial y pericial..... | 12 |
| B. Admisión de la prueba..... | 13 |
| B.1 Документальное признание права собственности..... | 13 |
| B.2 Принятие деклараций и диктаменов periales..... | 14 |
| C. Valoración de la Prueba..... | 14 |
| VI ГЕХОС | 14 |
| A. Contexto interno del conflicto en Perú..... | 14 |
| B. Лас-могилы violaciones de derechos humanos en la provincia de Huanta, Departmentamento de Ayacucho..... | 16 |
| C. Задержание Ригоберто Тенорио Рока и его отстранение от части интеграторов де ла Марина де Герра-дель-Перу | 18 |
| D. Судебные акты в отношении Ригоберто Тенорио Рока..... | 23 |
| D.1 Los procesos penales seguidos con relación al hallazgo de 50 cuerpos en las fosas de Pucayacu..... | 23 |
| D.2 Los procesos penales seguidos en relación con la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca..... | 25 |
| D.3 Las Investigaciones en el fuero ordinario con relación al Informe «Caso Huanta» de la CVR (expediente No. 109-2011)..... | 30 |
| VII ФОНДО | 37 |
| VII-1 DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA VIDA Y AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y CON EL ARTÍCULO I DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN PERJUICIO DE RIGOBERTO TENORIO ROCA | 37 |
| A. Argumentos de las partes y de la Comisión..... | 37 |
| B. Соображения о корте..... | 40 |
| B.1 Отказ от ответственности, связанный с многократным и постоянным нарушением прав человека..... | 40 |
| B.2 Калификация преемника сеньора Ригоберто Тенорио Рока в связи с отказом от помощи..... | 42 |
| B.3 Нарушения в статьях 7, 5.1, 5.2, 4.1 и 3 Американской конвенции и Ia) Межамериканской конвенции, посвященной уничтожению лиц..... | 45 |
| VII-2 DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES YA LA PROTECCIÓN JUDICIAL, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y EL DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO, ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS IV Y III DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN PERJUICIO DE RIGOBERTO TENORIO ROCA Y DE SUS FAMILIARES | 48 |
| A. Обязательство по расследованию дел, связанных с отказом от судебного разбирательства..... | 48 |

| | |
|---|-----------|
| B. Falta de debida diligencia en los procedimientos abiertos en el fuero ordinario, tanto por el descubrimiento de las fosas de Pucayacu como por la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca (опыты № 30-84, 1-86 и 109-2011) | 49 |
| B.1 Argumentos de las partes y de la Comisión..... | 49 |
| B.2 Соображения о корте..... | 50 |
| C. Incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos (экспедиции № 784-84 и 524-86) | 54 |
| C.1 Argumentos de las partes y de la Comisión..... | 54 |
| C.2 Соображения о корте..... | 55 |
| D. Incumplimiento de la Adoptari disposiciones de derecho interno por las leyes de amnistía | 58 |
| D.1 Argumentos de las partes y de la Comisión..... | 58 |
| D.2 Соображения о корте..... | 59 |
| E. Incumplimiento de la Obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada..... | 62 |
| E.1 Argumentos de las partes y de la Comisión..... | 62 |
| E.2 Соображения о корте..... | 64 |
| Ф. Плазо разумный..... | 67 |
| F.1 Argumentos de las partes y de la Comision..... | 67 |
| F.2 Соображения о корте..... | 67 |
| Г. Деречо а сопocer la verdad..... | 68 |
| G.1 Argumentos de las partes y de la Comision..... | 68 |
| G.2 Соображения о корте..... | 69 |
| Н. Заключение..... | 70 |
| VII-3 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS, EN PERJUICIO DE LOS FAMILIARES DE RIGOBERTO TENORIO ROCA | 70 |
| A. Argumentos de las partes y de la Comision..... | 70 |
| B. Соображения о корте..... | 71 |
| VIII REPARACIONES (Aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana) | 73 |
| A. Парте Лесионада..... | 74 |
| B. Обязательство расследовать личность преступника и удостоверение личности, юзгарию, юзгарию, юзгарию, санкционировать лос-ответственность, как и в случае определения парадеро-де-ла-виктима..... | 74 |
| C. Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de norepetición..... | 77 |
| D. Компенсация материального и нематериального ущерба..... | 83 |
| D.1 Общие обвинения в отношении сторон и комиссий..... | 83 |
| D.2 Специальные материалы и материалы..... | 85 |
| D.3 Рассмотрение возмещения убытков в исключительных случаях и пенсии по возмещению ущерба | 86 |
| D.4 Соображения, касающиеся Corte sobre el daño emergente..... | 89 |
| D.5 Нематериальные соображения о корте..... | 89 |
| Э. Костас-и-Гастос..... | 91 |
| F. Reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas..... | 92 |
| G. Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados..... | 93 |
| IX RESOLUTIVOS 93 | 93 |

Я

ВВЕДЕНИЕ О ПРИЧИНЕ И ОБЪЕКТЕ РАЗРЕШЕНИЯ

1. *El caso sometido a la Corte.*—1 сентября 2014 года Межамериканская комиссия по правам человека (en adelante «la Comisión Interamericana» или «la Comisión») представляет собой escrito (en adelante «escrito de sometimiento») por el cual sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso *Ригоберто Тенорио Рока и другие/уважение де ла Република дель Перу* (en adelante «el Estado», «el Estado peruano» или «Перу»). De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se refiere a la alegada detención de Rigoberto Tenorio Roca el 7 de julio de 1984, así como su traslado a un cuartel de la Marina de Guerra en la provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, sin que se conozca su paradero desde entonces. La Comisión determinó que «[e]stos hechos tuvieron lugar en un contexto de violaciones sistemáticas de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Perú, en una zona y [un] período en el cual el uso de la desaparición forzada contra personas percibidas como terroristas o colaboradores del terrorismo, época sistemática [o] y generalizada [o]». Asimismo, la Comisión señaló que, habiendo transcurrido más de 32 años desde la presunta desaparición de Rigoberto Tenorio Roca, no se habría determinado su paradero, esclarecido los hechos,

2. *Trámite ante la Comisión.*—El trámite ante la Comisión fue el siguiente:

- a) *Петиция.* —El 13 ноября 1998 года la señora Cipriana Huamaní Anampa y el Nacionalный комитет семьи детенидос, десапаресидос и рефугиадос (COFADER) в Лиме представляет начальную петицию перед комиссией. 1 февраля 2007 г. Ассоциация в защиту прав человека (APRODEH) и Международная федерация прав человека (FIDH) были учреждены как соучастники.
- b) *Informe de Admisibilidad.* —El 15 марта 2010 г. La Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 4/10 en el que concluyó que la petición 664-98 época допустима².
- b) *Информ де Фондо.* —El 10 de julio de 2013 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 34/13, de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante también «el informe de fondo» o «el informe No. 34/13»), en el cual llegó a una serie de conclusiones, y formula varias recomendaciones al Estado.
 - a. *Выводы.* —La Comisión concluyó que «el Estado peruano e[ra] responsable de violaciones de los derechos consagrados en los artículos 3, 4, 5.1, 5.2, 7, 8.1 y 25.1 Americanской конвенции, en relación con los artículos 1.1 y 2 de [la misma en per juicio de Rigoberto Tenorio Roca]». Afirmó, asimismo, que "el Estado e[ra] responsable por la violación de los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [...] en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca". Respecto a los familiares del señor Tenorio Roca, la Comisión sostuvo que «el Estado e[ra] responsable de la violación de [los]

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte, y al no existir controversia a este respecto, La Corte examina todos los hechos del señor Rigoberto Tenorio Roca, señalados en el informe de fondo No. 34/13 de la Comisión Interamericana, que fueron presentados por el representante de la víctima: Исидора Рока Гомес (матре), Хуан Тенорио Рока (германо), Сиприана Уамани Анампа (эспоза), Глэдис Марлени, Густаво Адольфо, Хорхе Ригоберто, Уолтер Орландо, Марица Роксана, Хайме, Ингрид Саломе и Эдит Каролина, а также другие помощники Тенорио Уамани (hijos).

² En dicho informe, la Comisión decidió que la petición época допустима «con relación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana en conexión con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado; ya los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas». Informe de Admisibilidad No. 4/10, Caso Rigoberto Tenorio Roca y Otros Vs. Perú, 15 марта 2010 г. (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1901 a 1912).

artículo [s] 5.1, 8.1 и 25 Американской конвенции по взаимодействию с артикулами 1.1 и 2 del mismo toolso».

б. *Рекомендации.* -En consecuencia, la Comisión hizo al Estado una serie de recomendaciones:

1. [i] nvestigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Rigoberto Tenorio Roca. En caso de establecerse que la víctima no se encuentra con vida, aceptar las medidas necesarias para entregar sus restos a los families[;]
2. [l]levar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el [...] informe [de fondo] y conducir el proceso penal por el delito de desaparición forzada en agravio de Rigoberto Tenorio Roca Actualmente en curso, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que корреспондент[;]
3. [r]epararintegrmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el [...] informe [de fondo], tanto en el aspecto материальный como моральный, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y disfusión de la verdad histórica de los hechos, la recuperación de la memoria de la víctima desaparecida y la realización программы adecuado de atención Psychosocial as sus Families[;]
4. [a]decuar la legislación interna a los estándares interamericanos en cuanto a la tipificación y persecución del delito de saparición forzada de personas, en los términos del párrafo 176 del [...] informe [de fondo;]
5. [a]doptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos подобные, соответствующие al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y demás toolso interamericanos aplicables. В частности, постоянно реализуемые программы де-рехос-гуманос и интернационально-гуманитарные организации в эскуэлас-де-формасьон-де-лас-фуэрсас-армадас [; у]
6. [e]fectuar un reconocimiento público de responsabilidad internacional y realizar una disculpa pública por las violaciones declaradas en el [...] informe [de fondo].

в. *Notificación аль Estado.*-El informe де фонд fue notificado аль Estado mediante comunicación де 1-де-августо-де-2013, otorgándole ип plazo де душ meses пункт informar sobre эль cumplimiento де лас recomendaciones.

г) *Informe sobre las recomendaciones de la Comisión.*-La Comisión informó que, con posterioridad al otorgamiento de cuatro prórrogas, «el Estado no ha[bía] dado cumplimiento a las recomendaciones [y] no informó sobre una propuesta concreta de reparaciónintegral a la familia del señor Tenorio Roca». Igualmente, la Comisión sostuvo que «las Investigaciones y la búsqueda del señor Tenorio Roca o de sus restos deathos, no refleja[ba]n avances significativos». En virtud de lo anterior, la Comisión decidió denegar la quinta prórroga solicitada y enviar el caso a la Corte.

д) *Sometimiento a la Corte.* – 1 сентября 2014 г. Комиссия по юрисдикции Межамериканской судебной инстанции ла Totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo «ante la necesidad de obtención de justicia para las [presuntas] Víctimas». La Comisión designó sus delegados ante la Corte al Comisionado James L. Cavallaro y al Secretario Ejecutivo Emilio Alvarez Icaza L., y designó como asesores legales a las señoras Элизабет Аби-Мершед, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzman, abogada de la Secretar в Ejecutiva.

3. *Solicitudes de la Comisión Interamericana.* – Con base en lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por las mismas violaciones señaladas en su informe de fondo (*выше*Парр. 2.c). Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado determinadas medidas de reparación, las cuales se detallan y analizan en el Capítulo VIII de la Presente Sentencia.

II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

4. *Notificación al Estado y los representantes.* -El sometimiento del caso fue notificado a los representantes de las presuntas víctimas (en adelante también «los representantes») 17 октября 2014 г. и al Estado el 20 октября 2014 г.
5. *Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.* -El 5 de enero de 2015 los representantes presentaron ante la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante «escrito de solicitudes y argumentos»). En dicho escrito coincidieron con los alegatos de la Comisión y presentaron alegatos adicionales respecto a la alegada violación del artículo 2 de la Convención. Asimismo, las presuntas víctimas solicitaron, a través de sus representantes, acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana (en adelante el «Fondo de Asistencia de la Corte» или el «Fondo»). Finalmente, solicitaron a la Corte que ordenara al Estado la adopción de diversas medidas de reparación y el reintegro de determinadas costas y gastos.
6. *Escrito de excepciones preliminares.* - El Estado 9 марта 2015 el Estado presentó ante la Corte su escrito de excepciones preliminares, contestación al sometimiento del caso por parte de la Comisión y de observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante «escrito de contestación»). En dicho escrito el Estado interpuso dos excepciones preliminares, una de ellas relacionada con la presunta «falta de agotamiento de recursos de jurisdicción interna» y la otra con la «falta de competencia» *«Рациональное время»* de la Corte Interamericana respecto a la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas». El Estado designó como Agente para el presente caso al señor Луис Альберто Уэрта Герреро, Procurador Público Especializado Supranacional del Estado peruano.
7. *Acogimiento al Fondo de Asistencia Legal.* -Mediante Resolución del Presidente de la Corte от 24 марта 2015 года, se declaró procedente la solicitud interpuesta por las presuntas Víctimas, a través de sus views, para acogerse al Fondo de Asistencia de la Corte⁴.
8. *Observaciones a las excepciones preliminares.* - Los días 15 y 20 de abril de 2015 La Comisión Interamericana y los representantes presentaron, revamente, sus observaciones a las excepciones preliminares opuestas por el Estado.
9. *Общественная аудитория.* -Среднее решение от 15 декабря 2015 г.⁵, Эль-Президент созвал лас-партес Я. ла Интерамериканскую комиссию и una audiencia pública para recibir sus alegatos y observaciones finales устные заявления sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como para recibir la declaración de la presunta Víctima Cipriana Huamaní Anampa y de la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial del Ministerio Público del Perú. La audiencia pública fue celebrada el día 22 de febrero de 2016 durante el 113º Período Ordinario de Sesiones de la Corte, llevado a cabo en su sede. Durante la referida audiencia, el Estado presentó catorce (14) fotografías sobre distintos sitios de Huanta, y la Corte requirió a las partes que

³ La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) ejerce la representación de las presuntas Víctimas en este caso.

⁴ *Cfr. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana от 24 марта 2015 г. Доступно по адресу: http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/tenorio_fv_15.pdf.

⁵ *Cp. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana от 15 декабря 2015 года.

⁶ Для сравнения аудитории: а) по Межамериканской комиссии: эль-комиссионадо Энрике Хиль Ботеро, у лос-абогадос де ла Секретария Эджекутива, Сильвия Серрано Гусман и Хорхе Х. Меса Флорес; б) представители потерпевших: Глория Кано Леуга и Кристиан Генри Уайлинос Камакуари, Директор Еджекутива у abogado de APRODEH, ус) от Estado del Perú: El Agente Alterno Ivan Arturo Bazán Chacón y el Consejero de la Embajada del Perú en Costa Rica, André Мартин Гарридо Санчес.

представляет определенную информацию. Adicionalmente, se recibieron las declaraciones solicitadas por *показания под присягой*.

10. *Alegatos y observaciones finales escritos.* Эль 22-де-марсо-де-2016 лос представителей и эль Estado remitieron, remitieron, sus alegatos finales escritos, así como determinados anexos, y en esa misma fecha la Comisión presentó sus observaciones finales escritas.

11. *Observaciones de las partes y la Comisión.* -El Presidente otorgó un plazo a las partes ya la Comisión para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a los anexos remitidos por el Estado y los presentantes junto con sus alegatos finales escritos. Эль 15 апреля 2016 эль Estado remitió las observaciones solicitadas. Лос-представители не имеют remitieron observaciones en el plazo otorgado a tal efecto y la Comisión, luego de una prórroga, señaló que no tenía observaciones que presentar.

12. *Erogaciones en aplicación del Fondo de Asistencia.* -El 5 апреля 2016 La Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, remitió información al Estado sobre las erogaciones efectuadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en el Presente caso y, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Corte sobre эль Funcionamiento дель Referido Fondo, le otorgó un Plazo пункт Presentar las observaciones que estimara pertinentes. El Estado Presentó observaciones en el plazo otorgado a tal efecto.

13. *Deliberación del presente caso.* -La Corte inició la deliberación de la Presente Sentencia el 21 de junio de 2016.

III КОМПЕТЕНЦИЯ

14. Ла Кorte является компетентным пунктом, посвященным представлению касо, в терминалах 62.3 Американской конвенции, в разделе Перу, эс Стадо, часть дихо инструментов от 28 июля 1978 г., и признана ла компетенция Контенсиоса де ла Кorte эль 21 де enero де 1981.

IV ПРЕДВАРИТЕЛЬНЫЕ ИСКЛЮЧЕНИЯ

15. El Estado presentó en su escrito de contestación, como excepciones preliminares, los siguientes argumentos: a) la presunta falta de agotamiento de los recursos internos, y b) la alegada falta de competencia *Рациональное время* де ла Corte Interamericana уважением ла Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

A. Excepción sobre la presunta falta de agotamiento de los recursos internos

A.1 Alegatos del Estado y observaciones de la Comisión y los Presentantes

16. Эль **Эстадо** Presentó la excepción de falta de agotamiento de los recursos internos con base en el artículo 46.1.a de la Convención y sostuvo que la había alegado oportunamente en la etapa de admisibilidad en el procedimiento ante la Comisión. Agregó que «el peticionario no se [había] acogido expressamente a alguna de las excepciones previstas en la Convención». Señaló, asimismo, que los presentantes de las presuntas Víctimas no habían cumplido con el agotamiento de recursos de la jurisdicción interna en tanto Existe una Investigación Penal en curso ante el Primer Juzgado Penal Nacional por el delito de desaparición forzada en agravio de Rigoberto Tenorio Roca y otros, proceso que implicaría una oportunidad a nivel interno «para reclamar los presuntos derechos vulnerados». Concluyó que, cuando se presentó la petición ante la Comisión,

los recursos internos no se encontraban agotados y afirmó que no aplicaban ninguna de las excepciones previstas en el artículo 46.2 de la Convención, por lo que solicitó a la Corte «declar[ar] fundada la [...] excepción preliminar».

17. **ЛаКомиссия** señaló que la excepción preliminar es extemporánea, pues no fue Presentada durante la etapa de admisibilidad que es el momento procesal oportuno para hacerlo. En cuanto a los tres escritos señalados por el Estado, que fueron Presentados durante la referida etapa, la Comisión indicó que en ellos el Estado informó «sobre las Investigaciones y procesos penales llevados a cabo a nivel interno ante diversas instancias, pero no se alegó el incumplimiento del requisito de agotamiento de los recursos internos». Sostuvo que, como consecuencia y tal como lo entendió en su informe de admisibilidad, se configuró un desistimiento tácito de esta defensa por parte del Estado. En forma subsidiaria, la Comisión alegó que son aplicables las excepciones contempladas en los artículos 46.2.a y 46.2.c de la Convención. Sostuvo que «el recurso a agotar en casos como el presente es la Investigación y proceso penal impulsado de oficio por el Estado», de modo tal que «las Investigaciones y procesos ante la Justice Penal Militar no constituyen un recurso efectivo». Además, en los procesos llevados a cabo ante la jurisdicción penal ordinaria se verificó una dilación «de 25 años desde que los hechos tuvieron inicio de ejecución hasta el informe de admisibilidad[, lo que] constituyó un retardo injustificado».

18. Finalmente, la Comisión afirmó que el análisis realizado en el informe de admisibilidad «se efectuó a la luz de toda la información disponible [para ese] momento» pero que, incluso teniendo presente el argumento de que al presentarse la petición no se habían agotado los recursos internos, «ya habían transcurrido 14 años desde el inicio de [la] ejecución de los hechos y no se habían reabierto las Investigaciones en el fuero ordinario, por lo que [...] las excepciones aplicadas en el informe de admisibilidad ya estaban configuradas en todo caso al momento de la Presentación de la petición». De acuerdo con lo anterior, ходатайство a la Corte declarar improcedente la excepción preliminar por subjectarla extemporánea y, subsidiariamente, requirió declararla improcedente en lo sustantivo,

19. **Лоспредставители** coincidieron con la Comisión en cuanto a la extemporaneidad de la excepción preliminar y con que el Estado peruano presentó tres escritos ante la Comisión relacionando las Investigaciones en curso, pero no alegó el incumplimiento del requisito de agotamiento de los recursos internos, lo cual implica que desistió de hacer uso de esta excepción. Adicionalmente, señalaron que el Estado «эс непоследовательно в отношении лос-фундаментос-де-[su pretensión] en el trámite ante la Corte» y que no se refirió a los recursos concretos que las presuntas víctimas han debido agotar, ni demostró que dichos recursos sean adecuados. Al igual que la Comisión, sostuvieron que se configuró «un retardo injustificado en la sustentación de los recursos disponibles, lo cual [...] exime a los peticionarios de agotarlos». Finalmente, concordaron con lo alegado por la Comisión en relación con los procesos seguidos en el fuero penal militar y la jurisdicción penal ordinaria, así como respecto a las excepciones aplicadas en el informe de admisibilidad, en cuanto a que ya se habían configurado al momento de la Presentación de la ходатайство. Añadieron que para ese momento, estaban vigentes las leyes de amnistía Nos. 26479 и 26492 de 1995 «que otorgaba[n] amnistía a condenados, procesados e Investigados por crímenes contra los derechos humanos e impedían toda Investigación, así como obligaban аль подер судебная аппликация». De acuerdo con lo expuesto, los presentantes solicitaron a la Corte «declar[ar] improcedente por extemporánea la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos [y,] en lo sustantivo,

20. El artículo 46.1.a) Американской конвенции dispone que, para determinar la admisibilidad de una petición o comunicación Presentada ante la Comisión Interamericana, de conveniencia con los artículos 44 o 45 de la Convención, es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, según los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos⁷. La Corte recuerda que la regla del previo agotamiento de los recursos internos está conbida en interés del Estado, pues busca dispensarlo de responder ante un organo internacional por actos que se le imputen, antes de haber tenido la ocasión de remediarlos con sus propios medios⁸. Lo anterior significa que no sólo deben existir formalmente esos recursos, sino que también deben ser adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2 de la Convención⁹.

21. Asimismo, esta Corte ha sostenido de manera последовательное, что является обязательством аль ejercicio de la jurisdicción de la Corte basada en la supuesta falta de agotamiento de los recursos internos debe ser Presentada en el momento procesal oportuno, esto es, durante el procedimiento de admisibilidad ante la Comisión¹⁰, luego de lo cual opera el principio de preclusión procesal¹¹. Al alegar la falta de agotamiento de los recursos internos, соответствующий al Estado especificar los recursos que aún no se han agotado, y demostrar que éstos se encontraban disponibles y eran adecuados, idóneos y efectivos¹². В отношении, эль-Трибунал reitera que no es tarea de la Corte, ni de la Comisión, identificar *ex officio* cuáles son los recursos internos pendientes de agotamiento, de modo tal que no конкурируют с los órganos internacionales subsanar la falta de precisión de los alegatos del Estado¹³. De lo anterior se desprende que la invocación por el Estado de la Extencia de un recurso no agotado debe no solo ser oportuna, sino también clara, identificando el recurso en cuestión y también cómo el mismo, en el caso, sería adecuado y efectivo para proteger a las personas en la situación que se hubiere denunciado¹⁴.

22. La Corte recuerda que lo primero que procede determinar, en relación con una excepción preliminar de esta naturaleza, es si la objeción fue Presentada en el momento procesal oportuno, aspecto que se encuentra en controversia en el presente caso. El Трибунал constata que la petición Presentada el 12 de noviembre de 1998 fue remitida al Estado el 13 de abril de 2009, fecha en la que la Comisión Interamericana le otorgó un plazo de dos meses a efectos de que emitiera las observaciones корреспонденты en cuanto a la etapa de admisibilidad de la petición. Эль 23 де июня

⁷ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Предварительные исключения.* Sentencia de 26 de junio de 1987. Серия С № 1, пар. 85 лет *Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 3 мая 2016 года. Серия С № 311, пар. 21.

⁸ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо.* Sentencia de 29 de julio de 1988. Серия С № 4, пар. 61, г *Касо Дуке против. Колумбия. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de febrero de 2016. Серия С № 310, пар. 35.

⁹ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше,* пар. 63 года *Касо Дуке против. Колумбия, выше,* пар. 35.

¹⁰ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Excepciones Preliminares, выше,* пар. 88, г *Касо Дуке против. Колумбия, выше,* пар. 23.

¹¹ *Ср. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Венесуэла. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de junio de 2015. Серия С № 293, пар. 28, г *Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 23 ноября 2015 г. Серия С № 308, пар. 21.

¹² *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Excepciones Preliminares, выше,* парр. 88 г 91 г *Касо Дуке против. Колумбия, выше,* пар. 23.

¹³ *Ср. Касо Реверон Трухильо против. Венесуэла. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de junio de 2009. Серия С № 197, пар. 23, г *Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше,* пар. 22.

¹⁴ *Ср. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. Доминиканская Республика. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Приговор от 28 августа 2014 г. Серия С № 282, пар. 30 лет *Caso Comunidad Garifuna de Punta Piedra y Sus Miembros Vs. Гондурас. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 8 de octubre de 2015. Серия С № 304, пар. 32.

de 2009 el Estado remitió las observaciones solicitadas¹⁵, en las cuales informó sobre las actuaciones llevadas a cabo por los hechos presuntamente cometidos en contra del señor Rigoberto Tenorio Roca, describiendo para ello las Investigaciones iniciadas en los fueros civil y militar, en contra de los presuntos perpetradores. Asimismo, antes de la emisión del Informe de Admisibilidad No. 4/10, el Estado remitió dos nuevas comunicaciones a la Comisión. Аси, 14 сентября 2009 г., представляет собой рекуэнто-де-лос-процессос-ан-лос-фуэрос-военный и гражданский у деталлов старательный реляционадас против ла-экстраксьон-де-муэстра-де-лос-рестос óseos exhumados у exámenes de ADN. задний,

23. La Corte nota que, en las comunicaciones enviadas a la Comisión durante la etapa de admisibilidad, el Estado suministró información sobre las actuaciones en las jurisdicciones militar y ordinaria dirigidas a esclarecer los hechos relacionados con la presunta desaparición N forzada де Ригоберто Тенорио Рока, así como sobre эль proceso iniciado a partir де ла emisión дель Informe final де ла Comisión де ла Verdad y Reconciliación. Para la Corte, si bien de los términos expresados por el Estado en los escritos mencionados se deriva la extencia de un proceso penal, no se evidencia propiamente que se haya opuesto una excepción preliminar al rerego, la cual como se ha dicho debe ser Formulada por el Estado en forma clar a. Así, en casos anteriores¹⁶. Официальная форма, ла Комиссия, не учитывающая ла ответ на Estado en el presente caso como un alegato de falta de agotamiento de recursos internos¹⁷.

24. En efecto, en el presente caso la Corte nota que, en ningún momento durante la etapa de admisibilidad el Estado invocó el artículo 46.1 de la Convención ni señaló que no se hubieran agotado los recursos, o que la petición fuera неприемлемо, o que la Comisión нет tuviera компетентности пункт сопосер дель caso. El Estado únicamente se limitó a describir el estado del proceso penal. Por lo tanto, la Corte рассматривает вопрос о том, какой эль mero recuento de actuaciones procesales no es suficiente para tener por opuesta una excepción preliminar, siendo que a falta de un alegato claro y oportuno por parte del Estado, se colige que éste no alegó la falta de agotamiento de recursos internos durante la etapa de admisibilidad ante la Comisión. Интерпретация Tal, согласованная с ло decidido por esta Corte en el caso*Кастильо Паес Vs. Перу*, al sostener que: «Эль [Estado] estaba obligado a invocar de manera expresa y oportuna la regla de no agotamiento de los recursos internos para oponerse válidamente a la admisibilidad de la denuncia ante la Comisión Interamericana»¹⁸ y que, «[s]i bien es verdad, que en los escritos Presentados por el [Estado] ante la Comisión durante la Tramitación del asunto se señalaron, entre otros datos, el desarrollo de los procesos de habeas corpus y el de naturaleza penal relacionados con la desaparición дель сеньор Эрнесто Рафаэль Кастильо Паес, грех эмбарго, éste no opuso de manera clara en las primeras etapas del procedimiento ante la Comisión la excepción de no agotamiento de los recursos internos»¹⁹. En este sentido, la Corte рассматривает дие эль Estado no ha opuesto ese medio de defensa de manera oportuna.

¹⁵ Информационная № 103-2009-JUS/PPES от 10 июня 2009 года.

¹⁶ *Ср. Касо Диас Пенья против. Венесуэла. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de junio de 2012. Серия С № 244, пар. 118 и 122.

¹⁷ *Ср. Informe de Admisibilidad № 4/10, Petición 664-98, Rigoberto Tenorio Roca y Otros, Перу, 12 июля 2010 г., пар. 39 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo IV, folio 1908).*

¹⁸ *Касо Кастильо Паес против. Перу. Предварительные исключения.* Sentencia de 30 de enero de 1996. Серия С № 24, пар. 41.

¹⁹ *Касо Кастильо Паес против. Перу. Excepciones Preliminares, выше, пар. 42.*

25. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Corte concluye que la excepción de no agotamiento de los recursos internos alegada por el Estado es extemporánea. Por ende, se desestima la excepción preliminar opuesta por el Estado.

B. Excepción sobre la alegada falta de competencia ratione temporis de la Corte Interamericana в отношении a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

B.1 Alegatos del Estado y observaciones de la Comisión y los Presentantes

26. Эль **Эстадо** Alegó die la Corte нет tiene компетентности пункт conocer y pronunciarse sobre hechos cuya ocurrencia hubiera sido anterior аль momento ан Que эль Estado ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Sostuvo que ello sucedía en el presente caso en donde los hechos alegados «ocurrieron a partir del 7 de julio de 1984», es decir, con anterioridad a la entrada en vigor del referido tool para el Estado peruano que tuvo lugar el 15 de marzo de 2002 e, incluso, previamente e a la Adopción del Referido Instrumento por los Estados el 9 de junio de 1994. Por consiguiente, concluyó que la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas no es aplicable en este caso y que «los hechos [...] ocurrido[s] con anterioridad a la ratificación de la precitada Convención por el Estado[»,

27. Ла **Комиссия** Аргумент о том, что натуральное продолжение продолжается в результате отчаяния, подразумевается, что "сус эффектос се пролонган ан эль таймпо миентрас не се стабилная судьба или парадеро де ла виктима, пор ло дие эль эстадо се энкуэнтра ан уна ситуация де нарушение непрерывности международных обязательств". Recordó que, en el caso *Осорио Ривера и другие Vs. Перу*, La Corte se pronunció sobre una excepción idéntica opuesta por el Estado, reafirmando su competencia temporal para pronunciarse sobre diversos extremos de la referida Convención. En consecuencia, solicitó a la Corte reiterar su jurisprudencia Constante y declarar improcedente la excepción preliminar.

28. Лос **представители** coincidieron con lo expuesto por la Comisión y, por ende, solicitaron a la Corte que declarase infundada la excepción preliminar.

B.2 Соображения о корте

29. Перуанский депозитарий ратификационного документа Межамериканской конвенции о намерениях лиц от 13 февраля 2002 г., вступившего в силу в связи с Эстадо 15 марта 2002 г., полученного с использованием статьи XX дичо инструментов.

30. En el caso bajo examen, las objeciones planteadas por el Estado cuestionan la competencia *Рациональное время* де-ла-Корте уважение а-ля Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Cabe destacar que en el caso *Осорио Ривера и другие*, el Perú ya había Presentado esta excepción preliminar con arguments sames y, en su pronunciamiento, la Corte reiteró su competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en dicho Instrumento²⁰, с основанием en лос artículos XIII де ла Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y 62-де-ла Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁰ Cfr. *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Серия С № 274, пар. 28 и 29.

31. Además, en aquella ocasión, la Corte sostuvo que, de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, a partir de la fecha en que entró en vigor para el Estado²¹ rigen para el Perú las obligaciones del tratado y, en tal virtud, es aplicable a aquellos hechos que constituyen violaciones de carácter continuo o Permanente, como la desaparición forzada de personas; es decir, el tratado es aplicable a aquellos hechos cuyo inicio de ejecución tuvo lugar antes de la entrada en vigor del tratado y que persisten aún después de esa fecha, puesto que se siguen cometiendo²², de manera que no se нарушает принцип ирретроактивности²³. Официальная форма, лас-облигационес, противоречащая ампаро Межамериканской конвенции, посвященная Desaparición Forzada de Personas, en relación con la sanción de Actos de Tortura, podrían ser analizadas respecto de hechos independientes que en el transcurso de un proceso podrían configurar violaciones específicas y autónomas de denegación de justicia²⁴. Sostener lo contrario equivaldría a privar de su efecto útil al tratado mismo ya la garantía de protección que establece, con consecuencias negativas para las presuntas víctimas en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia²⁵.

32. Asimismo, la Corte enfatiza que en casos anteriores respecto al Perú, ya ha declarado violaciones a este tratado internacional, a pesar de que el inicio de ejecución de los hechos ocurrió con anterioridad a la fecha en la que dicho tratado entró en vigencia para el Estado²⁶.

33. Con base en lo anterior, la Corte no encuentra elementos que justifiquen Apartarse de su jurisprudencia y, por consiguiente, desestima la excepción preliminar opuesta por el Estado, por lo que es competente пункт examinar y pronunciarse уважение де лас alegadas violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, часть 15 марта 2002 года, fecha de su entrada en vigor para el Perú.

В ПРУЭБА

34. Con base en lo establecido en los artículos 46 a 51, 57 y 58 del Reglamento, la Corte examinará la admisibilidad de los elementos probatorios documentales remitidos por las partes en diversas oportunidades procesales, las declaraciones, testimonios y peritajes rendidos mediante declaración jurada ante fedatario público (*показания под присягой*) y en la audiencia pública, así como las pruebas para mejor resolver solicitadas por la Corte.

A. Prueba documental, свидетельский и перициальный

35. La Corte recibió diversos documentos Presentados como prueba por el Estado, los representantes y la Comisión Interamericana, adjuntos a sus escritos maines y de alegatos finales (*выше* Парс. 1, 5, 6 и 10). Asimismo, la Corte recibió las declaraciones rendidas ante

²¹ Perú depositario del tratado de ratificación del documento Межамериканской конвенции, посвященный отказу от участия в персонах 13 февраля 2002 г., la cual entró en vigor para el Estado el 15 марта 2002 г., de acuerdo con el artículo XX de dicho tratado.

²² *Cfr. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, выше, пар. 23.*

²³ *Ср. Caso Херманас Серрано Крус против. Сальвадор. Предварительные исключения. Sentencia de 23 ноября 2004 года. Серия С № 118, пар. 65 лет 66 лет Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, выше, пар. 30.*

²⁴ *Ср. Caso Херманас Серрано Крус против. Сальвадор. Excepciones Preliminares, выше, пар. 84, г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, выше, пар. 33.*

²⁵ *Ср. Caso Радилья Пачеко против. Мексика. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 ноября 2009 г. Серия С № 209, пар. 24 года Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, выше, пар. 33.*

²⁶ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Perú. Фондо, Репарасьонес и Костас. Sentencia de 22 ноября 2005 г. Серия С № 136, пар. 110; Caso Ансуальдо Кастро Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Серия С № 202, пар. 103, г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, выше, пар. 32.*

общественная федерация (англ. *показания под присягой*) Глэдис Марлени Тенорио Уамани, Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани, Джан Карло Яннаконе де Ла Флор и Луис Альберто Руэда Куримания. De igual forma, recibió los dictámenes de los peritos София Мачер Батанеро, Карлос Альберто Хибача Сарате и Феликс Ригоберто Реатеги Каррильо. En cuanto a la prueba rendida en audiencia pública, la Corte recibió las declaraciones de la presunta víctima Cipriana Huamaní Anampa y de la testigo Edith Alicia Chamorro Bermúdez.

V. Прием в магазин

V.1 Документальное признание права собственности

36. En el presente caso, como en otros, el Tribunal acepte el valor probatorio de aquellos documentos Presentados en la debida oportunidad procesal por las partes y la Comisión que no fueron controvertidos ni objetados, y cuya autenticidad no fue puesta en duda²⁷.

37. Respecto de los documentos señalados por medio de enlaces electronicos, la Corte nota que no hubo oposición u observaciones de las partes ni de la Comisión sobre el contenido y autenticidad de tales documentos, por lo que se acepte su incorporación al acervo probatorio del presente caso.

38. En cuanto a las notas de prensa remitidas por la Comisión y los Presentantes, la Corte ha рассмотрит вопрос о том, что podrán ser apreciadas cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso²⁸. En consecuencia, la Corte решает о том, чтобы одобрить los-документы, которые encuentren completos o que, al menos, allowan constatar su fuente y fecha de publicación.

39. Ahora bien, en lo que se refiere a la oportunidad procesal para la Presentación de prueba documental, de conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento, ésta debe ser Presentada, en general, junto con los escritos de sometimiento del caso, de solicitudes y arguments o de compación, seg ун корреспонденция. La Corte recuerda que no es acmisible la prueba remitida fuera de las debidas oportunidades procesales, salvo en las excepciones establecidas en el referido artículo 57.2 del Reglamento, a saber, fuerza mayor, impedimento grand o si se tratase de un hecho ocurrido con posterioridad a los citados momentos procesos²⁹.

40. En relación con los documentos aportados por el Estado y los Presentantes mediante sus alegatos finales escritos, la Corte nota que responseen a la prueba para mejor resolver solicitada en el transcurso de la audiencia pública, por lo que correcte accepterlos en virtud del artículo 58.b) del Reglamento. Además, respecto a los documentos корреспонденты al proceso penal, es pertinente notar que su incorporación al expediente es necesaria a fin de valorar adecuadamente los procesos e Investigaciones Realizadas por el Estado. Por ende, переписка incorporar los referidos documentos al acervo probatorio del presente caso. Las observaciones vertidas por el Estado serán tenidas en cuenta al momento de valorar dicha prueba.

41. En lo que se refiere a los documentos remitidos por los presentantes sobre costas y gastos aportados con los alegatos finales escritos³⁰, la Corte solo рассматривает aquellos que se refieran a las

²⁷ *Ср. Caso Velasquez Rodríguez Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 140, г Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 27.*

²⁸ *Ср. Caso Velasquez Rodríguez Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 146, y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Гватемала. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 noviembre de 2015. Серия С № 307, пар. 32.*

²⁹ *Ср. Caso Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») Vs. Гватемала. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Серия С № 253, пар. 40 лет Caso Velasquez Paiz и Отрос против. Гватемала, выше, пар. 31.*

³⁰ Приложение 1: Cuadro de maines gastos APRODEH y documentación que los sustentan.

nuevas costas y gastos en que hayan incurrido con ocasión del procedimiento ante esta Corte, es decir, aquellos realizados con posterioridad a la Presentación del escrito de solicitudes y argumentos. Por Ende, не считая las Facturas cuya fecha sea anterior a la Presentación del escrito de solicitudes y arguments, ya que debieron ser Presentadas en el momento procesal oportuno.

B.2 Принятие деклараций и диктаменов periales

42. La Corte estima pertinente aceptar las declaraciones y dictámenes rendidos en audiencia pública y mediante declaraciones ante fedatario público, en cuanto se ajusten al objeto definido por el Presidente en la Resolución que ordenó recibirlos³¹у аль objeto дель Presente Caso.

43. El Estado indicó Que el peritaje rendido por la señora Macher Batanero excedía el objeto fijado en la Resolución del Presidente y presentó determinadas observaciones en cuanto al contenido del mismo. Por lo tanto, no se tendra en cuenta lo que exceda el objeto establecido por el Presidente oportunamente.

K. Валорасион-де-ла-Пруэба

44. El Estado представляет observaciones en cuanto al valor o peso probatorio de los peritajes rendidos por los señores Reátegui Carrillo y Jibaja Zárate.

45. Con base en su jurisprudencia Constante Respecto de la prueba y su apreciación, la Corte examinará y valorará los elementos probatorios documentales remitidos por las partes y la Comisión que fueron incorporados por este Трибунал, así como las declaraciones y dictámenes periales, al establecer los hechos del caso y pronunciarse sobre el fundo. Para ello se sujeta a los principios de la sana crítica, dentro del marco normativokorientе, teniendo en cuenta el conjunto del acervo probatorio y lo alegado en la causa³².

46. Finalmente, соответствующий а-ля jurisprudencia де Эсте Трибунал, la Corte recuerda que las declaraciones rendidas por las presuntas Víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias³³.

VI ЭЧОС

A. Относительный контекст внутреннего конфликта в Перу

47. La Corte recuerda que, en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa, ha conocido diversos contextos históricos, sociales y políticos que Allowieron situar los hechos alegados como violatorios de la Convención Americana en el el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron. В частности, la Corte se remite a los pronunciamientos realizados en diversas sentencias³⁴Трезвый эль

³¹ Los objetos de todas estas declaraciones se encuentran establecidos en la Resolución del Presidente de la Corte de 15 de diciembre de 2015, puntos resolutivos primero y quinto, la cual puede ser consultada en la página *сетъде* la Corte en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/tenorio_15_12_15.pdf

³² *Ср. Caso de la "Panel Blanca" (Паниагуа Моралес и другие) Vs. Гватемала. Фондо. Sentencia de 8 марта 1998 года. Серия С № 37, пар. 69 а 76, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, Парр. 31.*

³³ *Ср. Касо Лоайса Тамайо против. Перу. Фондо. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Серия С № 33, пар. 43, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 31.*

³⁴ *Ср. Касо Де Ла Крус Флорес Против. Перу. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Серия С № 115; Касо Гомес Паломино Vs. Перу. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 ноября 2005. Серия С*

contexto relativo al conflicto armado en el Perú, en el cual se enmarcan los hechos del presente caso.

48. Dicho contexto fue establecido principalmente con base en el Informe Final que issuedió el 28 августа 2003 года La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (en adelante «CVR»), creada por el Estado en el año 2001 para «esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia Territa y de la Violación a los derechos humanos producidos Desde Mayo de Mayo de Mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas, como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos»³⁵.

49. Según el Informe Final de la CVR, los agentes estatales responsables de la lucha contrasubversiva utilizaron la desaparición forzada de militantes, colaboradores, simpatizantes o personas sospechosas de pertenecer a grupos armados al margen de la ley, como el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (en adelante «Sendero Luminoso») и el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante «MRTA»), как «uno de los principales mecanismos de lucha contrasubversiva»³⁶, convirtiéndose en una «práctica sistemática o generalizada»³⁷ durante un período, la cual tenía tres específicos tipos: (i) conseguir información de los subversivos o sospechosos; (ii) eliminar al subversivo или simpatizante asegurando la impunidad, y (iii) intimidar a la población y forzarla a ponerse del lado de las autoridades estatales³⁸. El Departamento de Ayacucho registró el mayor número de casos de desaparición forzada reportados a la CVR, «lo que da cuenta del carácter masivo que tuvo esta práctica en esta [...] region»⁴⁰.

50. El método seguido por los autores de la desaparición consiste en el otorgamiento de la víctima, detención, detención, posible traslado al centro de detención, interrogatorio, torturas, procedimiento de obtención de información, decisión de eliminación, eliminación física y desaparición de los restos, así como el uso de los recursos del

№ 136; *Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C № 147; *Caso del Penal Mигель Кастро Кастро против. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*, см. выше; *Caso Ла Кантуга Против. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 ноября 2006 г. Serie C № 162; *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C № 167; *Caso Ансуальдо Кастро Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia от 22 сентября 2009 г. Serie C № 202; *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 ноября 2013 г. Serie C № 274; *Caso Джей Против. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 ноября 2013 г. Serie C № 275; *Caso Эспиноза Гонсалес против. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C № 289; *Caso Крус Санчес и другие Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Приговор от 17 апреля 2015 г. Serie C № 292, и *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C № 299.

³⁵ *Caso Baldeón García Vs. Perú*, выше, пар. 72.1, и *Caso Крус Санчес и другие Vs. Perú*, выше, пар. 139.

³⁶ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folio 3303).

³⁷ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folio 3303).

³⁸ Mientras que en los años 1983 y 1984 se registró el mayor de casos de desapariciones forzadas durante el conflicto armado reportados a la CVR (40% от общего числа), Entre 1988 y 1993 esa práctica fue utilizada en forma sistemática por agentes estatales como un mecanismo de lucha contrasubversiva. *Cp.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folios 3303 a 3309).

³⁹ *Cp. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*, выше, пар. 54, y Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo I, anexo 7 al informe de fondo, folio 191).

⁴⁰ *Cp.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folio 3304).

Этадо. En todo proceso, el común denominador fue la negación del hecho mismo de la detención y el no brindar información alguna de lo que sucedía con el detenido⁴¹. Dichas etapas no se presentaban necesariamente de manera consecutiva⁴².

51. La práctica generalizada o sistemática de desapariciones forzadas se vio, además, favorecida por la situación generalizada de impunidad de las múltiples violaciones a los derechos humanos que existía entonces, propiciada y tolerada por la ausencia de garantías legales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar las sistemáticas violaciones de derechos humanos⁴³.

V. Лас-могилы violaciones de derechos humanos en la provincia de Huanta, Departmentamento de Ayacucho

52. De acuerdo con lo indicado por la CVR, a partir de octubre de 1981 «el recurso a lo estados de Emergency se generalizó [en el Perú], suspendiendo por períodos renovables de tiempo [diversas] garantías constitucionales»⁴⁴. Según la CVR, «[l]as cifras de víctimas y de violaciones a los derechos humanos en los Departmentamentos afectados [por el estado de emergencia] crecieron exponencialmente, siendo este el período con la mayor cantidad de víctimas del conflicto»⁴⁵.

53. La expansión de Sendero Luminoso, sobre todo en las zonas rurales de las provincias del centro y norte del Departmentamento de Ayacucho, hizo que el gobierno decretara el 12 de octubre de 1981 el estado de Emergency en el Departmentamento y suspendiera algunas garantías constitucionales en Лас-Провинсиас-де-Уаманга, Уанта, Ла-Мар, Кангалло и Виктор Фахардо⁴⁶. Dicha decisión no impidió la continuidad e intensificación de las acciones perpetradas por el referido grupo, por lo que a fines de diciembre de 1982 el entonces Presidente confirió el control político-militar de la zona de Emergency de Ayacucho a las Fuerzas Armadas⁴⁷, dando lugar a la «militarización del conflicto»⁴⁸. El 21 de enero de 1983 la Marina de Guerra se hizo cargo de las Provincias de Huanta y La Mar y estableció su base militar contrasubversiva en el Estadio Municipal de la ciudad de Huanta⁴⁹. El Capitán de Corbeta AP Альваро Франсиско Серапио Артаса Адриансен, conocido también como “Comandante Camión”, fungía como el jefe del Destacamento de Infantería de Marina en las Provincias de Huanta y La Mar en el año 1984⁵⁰.

⁴¹ Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo I, anexo 7 al informe de fondo, folio 194).

⁴² Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo I, anexo 7 al informe de fondo, folio 194).

⁴³ Cp. *Caso La Cantuta Против. Перу, выше*, par. 92, *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше*, par. 58.

⁴⁴ *Caso Джей Против. Перу, выше*, par. 61, *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 86.

⁴⁵ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo I, *Capítulo 1 Los períodos de la violencia* (expediente de prueba, tomo VII, приложение 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, лист 3057).

⁴⁶ Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo I, *Capítulo 2 Эль десплиге региональный* (expediente de prueba, tomo I, anexo 12 al informe de fondo, folios 293 y 295), e Informe «Caso Huanta» от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folio 430).

⁴⁷ Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo I, *Capítulo 1 Los períodos de la violencia* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folio 3056).

⁴⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo I, *Capítulo 1 Los períodos de la violencia* (expediente de prueba, tomo VII, приложение 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, лист 3057).

⁴⁹ Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe «Caso Huanta» от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folios 430 y 432).

⁵⁰ Cp. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe «Caso Huanta» от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folio 432).

54. Como consecuencia de la intensidad del accionar de Sendero Luminoso y de la respuesta de la Infantería de Marina «que partía del supuesto de que toda la población es sospechosa de ser subversiva»⁵¹, La Provincia de Huanta se constituyó en uno de los espacios que concentró la mayor intensidad de la violencia política del Departmentamento de Ayacucho⁵². Dicha provincia «настоящее [ó] la mayor cantidad de muertos de todo el Departmentamento de Ayacucho y [,] por ende [,] de todas las provincias del país entre 1980 y 1984»⁵³.

55. El Informe de la CVR narra una serie de abusos cometidos por integrantes de la Marina de Guerra en la provincia de Huanta, los que incluyen desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas⁵⁴. De acuerdo a los «diversos Testimonios de Familias, testigos de las detenciones, personas que fueron detenidas y posteriormente liberadas, colaboradores de los Infantes de Marina en el período de las detenciones e incluso de un ex infante de Marina que estuvo destacado en Huanta durante 1984[,] en la Base Militar ubicada en el Estadio Municipal de Huanta, funcionaba un centro de detención, donde se torturaba a personas detenidas bajo sospecha de terrorismo»⁵⁵.

56. Мэр Кантидад де Касос де Desaparicion forzada reportados а-ля CVR корреспондент Лос-Аньос 1983 у 1984, лос cuales совпадал с эль período en que se otorgó эль контроль дель Орден Interno а-ла Марина де Герра в провинции Уанта. Específicamente, la CVR documentó en dicha provincia la detención de 57 pobladores de distintas comunidades por efectivos policiales y de la Infantería de Marina de Guerra entre julio y agosto de 1984, quienes habrían sido conducidos al Estadio Municipal de Huanta, sin que posteriormente se conozca su paradero⁵⁶, entre los cuales se encuentra Ригоберто Тенорио Пока.

57. Además, 22 августа 1984 года, se encontraron cuatro fosas en el site denominado Pucayacu, provincia de Acobamba, Departmentamento de Huancavelica, a raíz de información proofiente de un testigo presencial del entierro de los cadáveres recogida por un periodista⁵⁷. Al día siguiente, se excavaron y hallaron 50 cadáveres -49 masculinos y uno femenino- en avanzado estado de putrefacción, «muchos de ellos se encontraban con las manos atadas y la mayoría mostraba heridas de bala en la cabeza y otras lesiones producidas por armas punzo cortantes»⁵⁸.

⁵¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. I, приложение 15 al Informe de Fondo, лист 432).

⁵² *Ср.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folio 430).

⁵³ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo IV, *Глава 1.1. Регион Сур Централ* (expediente de prueba, том VII, приложение 3 al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, лист 3232).

⁵⁴ *Ср.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Anexo 4, *Casos y Víctimas Registradas por la CVR*, Томос XIII-XIV, *Касос-дель-департаменто-де-Аякучо*, Provincia de Huanta (expediente de prueba, tomo I, anexo 13 al informe de fondo, folios 324, 339, 340, 343, 344, 348, 353, 354, 356, 357, 358, 366, 369, 373, 374, 376, 377, 382, 384, 391, 392, 395-398, 403-405, 409, 420, 421); Informe «Caso Huanta» от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folios 433 a 439), e Informe Final, 2003, Tomo VII, 2.12 *La Desaparicion Forzada del Periodista Jaime Ayala (1984)* (expediente de prueba, tomo I, anexo 16.1 al informe de fondo, folio 483).

⁵⁵ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. I, приложение 15 al Informe de Fondo, лист 433).

⁵⁶ *Ср.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VII, 2.11 *Ejecuciones extrajudiciales comprobadas en las fosas de Pucayacu (1984)* (expediente de prueba, tomo I, anexos 16.1 y 17 al informe de fondo, folios 464, 471, 479 a 481 y 503).

⁵⁷ *Ср.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VII, 2.11 *Ejecuciones extrajudiciales comprobadas en las fosas de Pucayacu (1984)* (expediente de prueba, tomo I, anexo 16.1 al informe de fondo, folio 465).

⁵⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VII, 2.11 *Ejecuciones extrajudiciales comprobadas en las fosas de Pucayacu (1984)* (expediente de prueba, tomo I, anexo 16.1 del informe de fondo, folio 465), y Resolución emitida por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 12 de octubre de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 34 del informe de fondo, folio 565).

Según la CVR, «[I] as condiciones en que fueron hallados los cuerpos de las Víctimas no соответствует [ían] a un enfrentamiento armado, sino que fueron ejecutadas extrajudicialmente»⁵⁹. Para la CVR, estos hechos serían atribuibles a la Marina de Guerra acantonada en Huanta⁶⁰. Los cadáveres hallados en Pucayacu fueron enterrados sin identificar, кроме одного лица⁶¹, en dos fosas en el Cementerio General de Huanta (*инфра*Парр. 105).

C. Задержание Ригоберто Тенорио Рока и его отстранение от части интеграторов де ла Марина де Герра-дель-Перу

58. Ригоберто Тенорио Рока насьо эль 4 де энеро де 1944 в ла comunidad Campesina де Incaracasaу, ен эль distrito де Лос Морочуко, провинция де Кангалло, департамент де Аякучо. Sus padres fueron Daniel Mariano Tenorio Arango (fallecido antes de los hechos del presente caso) e Isidora Roca Gómez, y sus hermanos se llaman Juan y Eulogio Tenorio Roca⁶². 11 апреля 1979 года был заключен брак с Чиприаной Уамани Анампой, с двумя новыми людьми: Глэдис Марлени, Густаво Адольфо, Хорхе Ригоберто, Вальтер Орландо, Марица Роксана, Хайме, Бенджамин Франклин (погибшие до смерти), Ингрид Саломе и Эдит Каролина, todos ellos de apellido Tenorio Huamaní⁶³. Ригоберто Тенорио Рока, бывший интегрант де ла Республиканская гвардия⁶⁴у Sub-oficial de segunda del Ejército en situación de retiro⁶⁵. Al momento de ser detenido se desempeñaba como profesor de instrucción pre-militar en el Colegio "Gonzáles Vigil", localizado en la provincia de Huanta, y tenía 40 años⁶⁶.

59. De acuerdo con las declaraciones de los familiares de Rigoberto Tenorio Roca, su residencia había sido intervenida en diferentes ocasiones por efectivos de la Marina de Guerra, quienes le venían realizando seguimiento meses antes de detenerlo⁶⁷. Por ejemplo, a fines de marzo o abril de

⁵⁹ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. I, приложение 15 al Informe de Fondo, лист 446).

⁶⁰ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. I, приложение 15 al Informe de Fondo, лист 448).

⁶¹ Де-лос-50 cuerpos encontrados, соло-эль-де-Немезио Фернандес Лапа fue identificado por sus Familias, Quien fuera detenido en su domicilio en la provincia de Huanta el 15 de julio de 1984 por Infantes de la Marina. *Ср.* Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Томо VII, 2.11 Ejecuciones extrajudiciales comprobadas en las fosas de Pucayacu (1984) (expediente de prueba, tomo I, anexos 16.1 и 17 al informe de fondo, folios 481, 504 и 505).

⁶² *Ср.* Informe de verificación No. 7701-2008-OD/JUNÍN de la Defensoría del Pueblo de la República del Perú de 29 мая 2008 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 18 al informe de fondo, folios 508 a 511); Constancia de ausencia por desaparición forzada (expediente de trámite ante la Comisión, tomo IV, folio 1812), y Comunicación dirigida al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por Juan Tenorio Roca el 8 августа 1984 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 20 al Informe de Fondo, лист 516).

⁶³ Informe de verificación No. 7701-2008-OD/JUNIN de la Defensoría del Pueblo de la República del Perú de 29 мая 2008 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 18 al informe de fondo, folios 508 a 511), y Partida de matrimonio de fecha 11 апреля 1979 г., выпуск районного совета Сан-Хуан-Баутиста, провинция Уаманга, Аякучо (учебное пособие, том I, приложение 19, информ. о фонде, лист 513).

⁶⁴ *Ср.* Auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 3 de Enero de 1986 (expediente de prueba, tomo I, anexo 21 al informe de fondo, folio 518).

⁶⁵ *Ср.* Informe de verificación No. 7701-2008-OD/JUNÍN de la Defensoría del Pueblo de la República del Perú de 29 мая 2008 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 18 al informe de fondo, folio 508); Comunicación dirigida al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por Juan Tenorio Roca el 8 de Agosto de 1984 (expediente de prueba, tomo I, anexo 20 al informe de fondo, folio 516), y Auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 3 de enero de 1986 (expediente de prueba, tomo I, anexo 21 al informe de fondo, folio 518).

⁶⁶ *Ср.* Constancia del Director del Colegio Estatal «Gonzáles Vigil» от 9 июля 1984 г. (expediente ante la Comisión, tomo IV, folio 1861); Informe de verificación No. 7701-2008-OD/JUNIN de la Defensoría del Pueblo de la República del Perú de 29 мая 2008 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 18 al informe de fondo, folio 508), y Comunicación dirigida al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por Juan Tenorio Roca el 8 de Agosto de 1984 (expediente de prueba, tomo I, anexo 20 al informe de fondo, folio 516).

⁶⁷ *Ср.* Declaración № 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní

1984, la señora Cipriana Huamaní Anampa fue detenida por miembros de la Marina de Guerra y luego liberada⁶⁸.

60. La Corte da por probado que el 7 de julio de 1984 Rigoberto Tenorio Roca y su esposa, Cipriana Huamaní Anampa, se trasladaban en un ómnibus de la empresa de transportes Hidalgo, que salía de la ciudad de Huanta con dirección a la ciudad de Ayacucho, столица департаментa o del mismo nombre, ubicada en la provincia de Huamanga. Según declaraciones de su conocimiento ante la CVR, el propósito del viaje Age Presentarse a la Base de Infantería Militar N° 51 «Los Cabitos», para tomar conocimiento de cuándo empezaría a trabajar el señor Tenorio Roca como oficial de reclutamiento militar, puesto que había sido seleccionado en un concurso público para dicho cargo⁶⁹.

61. La Corte ha llegado a la convicción de que, aproximadamente a las dos de la tarde, cuando el omnibus se encontraba a la altura del anexo Huayhuas, distrito de Iguaín, provincia de Huanta, éste fue interceptado por una patrulla militar compuesta por treinta infantes de la Marina de Guerra e integrantes de la Policía de Investigación del Perú (PIP) que se desplazaban en dos tanquetas y un Jeep⁷⁰. Diez infantes subieron al ómnibus de la empresa Hidalgo y solicitaron la identificación de los pasajeros. Al llegar al lugar que ocupaba Rigoberto Tenorio Roca y verificar sus documentos, lo hicieron bajar del vehículo en razón de su apellido⁷¹. Los infantes cubrieron el rostro del señor Tenorio Roca con su propio saco, lo hicieron ingresar en una tanqueta, y se lo llevaron detenido⁷². Tanto el Fiscal Provincial de Huanta, Симон А. Паломино Варгас, como el Juez de Primera Instancia

Anampa el 6 de marzo de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 522 y 523); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 11 de abril de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folios 543 a 544), y Declaración de testimonio № 100979 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Juan Tenorio Roca 5 августа 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 23 al informe de fondo, folio 533).

⁶⁸ Cp. Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 de marzo de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 522 a 525), y Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 11 de abril de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folios 543 a 544). Véase también, Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Anexo 4, *Casos y Víctimas Registradas por la CVR*, Tomos XIII-XIV, *Касос-дель-департаментo-де-Аякучо*, Provincia de Huanta (expediente de prueba, tomo I, anexo 13 al informe de fondo, folios 376 a 377).

⁶⁹ Cp. Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁰ Cp. Manifestación rendida ante la Fiscalía Provincial Adjunta de Huanta por Cipriana Huamaní Anampa 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 26 al informe de fondo, folios 553 a 554); Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷¹ Cp. Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷² Cp. Manifestación rendida ante la Fiscalía Provincial Adjunta de Huanta por Cipriana Huamaní Anampa 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 26 al informe de fondo, folios 553 a 554); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

Временный де-ла-Провинсия-де-Уанта, Хуан Флорес Рохас, habrían presenciado la detención y traslado del señor Tenorio Roca, ya que formaban parte del convoy militar⁷³.

62. La señora Cipriana Huamaní Anampa continuó el rumbo hacia la ciudad de Ayacucho a fin de dar parte sobre lo ocurrido⁷⁴. Desde la Base de Infantería Militar N° 51 «Los Cabitos» se entabló comunicación con la Base Militar de Huanta, donde primeramente manifestaron que el señor Tenorio Roca había sido detenido para una Investigación, para luego informar que había sido puesto en libertad luego de que se lo identificación⁷⁵.

63. Ла-сеньора Сиприана Уамани Анампа refirió haber acudido a la residencia del Fiscal Provincial de Huanta, Simon A. Palomino Vargas, quien habría relatado los malos tratos a los que fue sometido el señor Tenorio Roca⁷⁶. Эль-фискальный habría informado a los familys que no intervenía porque se encontraba amenazado por la Marina de Guerra⁷⁷.

64. Asimismo, la señora Cipriana Huamaní Anampa y sus hijos se Presentaron en la Base Militar de la Marina de Guerra instalada en el Estadio Municipal de Huanta, en búsqueda de noticias sobre la situación de su esposo⁷⁸. No obstante, «los soldados los obligaron a retirarse de la puerta, sin explicación y con amenazas de muerte»⁷⁹.

⁷³ *Cp.* Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 11 de abril de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544); Declaración testimonial No. 100979 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Juan Tenorio Roca 5 августа 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 23 al informe de fondo, folios 533 a 534), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁴ *Cp.* Manifestación rendida ante la Fiscalía Provincial Adjunta de Huanta por Cipriana Huamaní Anampa 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 26 al informe de fondo, folios 553 a 554); Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁵ *Cp.* Manifestación rendida ante la Fiscalía Provincial Adjunta de Huanta por Cipriana Huamaní Anampa 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 26 al informe de fondo, folios 553 a 554); Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 525 a 526); Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folio 544), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁶ *Cp.* Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 526 a 527), y Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa 11 апреля 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folios 544 a 545), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁷ *Cp.* Declaración testimonial rendida en audiencia pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 11 de abril de 2002 (expediente de prueba, tomo I, anexo 24 al informe de fondo, folios 544 a 545); Declaración testimonial No. 100979 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Juan Tenorio Roca el 5 августа 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 23 al informe de fondo, folios 533 a 534); Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4963 и 4970); Declaración rendida ante fedatario público por Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, folios 4971 a 4975), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

⁷⁸ *Cfr.* Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folios 526 a 527); Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4963 и 4970), y Declaración rendida ante fedatario público por Jorge Rigoberto Tenorio

65. El 10 de julio de 1984 el "Diario Extra" publicó una nota, describiendo la detención de Rigoberto Tenorio Roca de la siguiente forma:

Efectivos de la Infantería de la Marina detuvieron al Sub Oficial del Ejército Rigoberto Tenorio por estar vinculado al terrorismo y se lo tiene incomunicado en el interior del Estadio Municipal de Huanta donde está siendo interrogado.

Rigoberto Tenorio fue sacado de su domicilio ubicado en la primera cuadra del Jr. Miller y además trabajaba como profesor de Instrucción Pre Militar en el colegio "Gonzales Vigil" y las Fuerzas Policiales indicaron que Tenorio Roca tiene estrecha vinculación con la cúpula senderista que opera en esa zona.

Hasta el momento el Comando de la Zona de Emergencia que opera en Ayacucho no ha emitido comunicado alguno sobre la captura del Sub Oficial del EP Rigoberto Tenorio⁸⁰.

66. Директор Коллегии "Гонсалес Бдение" де Уанта информо аль Директор департамента образования Аяучо ла задержания сеньора Ригоберто Тенорио Рока и индику, что он реализовал действия по промежуточному звену в провинциальной налоговой службе, не получая информации в полном объеме.⁸¹ El 18 de julio de 1984 el Director Departamental de Educación de Ayacucho remitió un oficio al Jefe Político Militar de la Sub Zona de Emergencia de la Provincia de Huanta, informando sobre la detención de Rigoberto Tenorio Roca el 7 de julio de 1984 y solicitando a la mencionada autoridad militar «se digno disponer la verificación del caso [y] se le preste las garantías necesarias»⁸².

67. Лос фамильярес де Ригоберто Тенорио Рока запрашивают информацию, которую он собирает для парадеро танто, а лас авторидадес военный адскритас аль департамента Аяучо, как а-ля фискальный, грех, полученный в результате в отношении. Las señoras Cipriana Huamaní Anampa e Isidora Roca Gómez, esposa y madre del señor Rigoberto Tenorio Roca, remitieron comunicaciones ante la Fiscalía Provincial de Huanta y al Comando Político Militar de Ayacucho⁸³. Asimismo, el señor Juan Tenorio Roca, hermano de Rigoberto, remitió escritos ante el ministro de Asuntos Internos⁸⁴, ла Сегунда Регион Милитар дель

Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4971 и 4975).

⁷⁹ Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folio 526).

⁸⁰ Nota de prensa aparecida en el "Diario Extra" el 10 de julio de 1984, titulada "Sub oficial del Ejército vinculado al terrorismo" (expediente de prueba, tomo II, anexo 27 al informe de fondo, folio 556).

⁸¹ *Ср.* Oficio No. 230-CEGV-Hta-81 del director de la Colección "González Vigil" dirigido al Director Departamental de Educación de Ayacucho el 10 de julio de 1984 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 31 al informe de fondo, folio 558); Informe «Caso Huanta» del 7 de marzo de 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fondo, folio 444).

⁸² Oficio del Director Departamental de Educación de Ayacucho dirigido al Jefe Político Militar de la Sub Zona de Emergencia de la Provincia de Huanta el 18 de julio de 1984 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 48 del informe de fondo, folio 872).

⁸³ *Ср.* Comunicaciones dirigidas al Jefe del Comando Político Militar de la Segunda Zona de Seguridad Nacional «E» por Cipriana Huamaní Anampa el 10 y 23 de julio, y el 1 de agosto de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 44 al informe de fondo, folios 859 a 862), Escritos Presentados por Isidora Roca Gómez y Cipriana Huamaní Anampa al Fiscal Provincial de Huanta el 16, 21 y 30 de julio y 27 de agosto de 1984 г.), y Escrito Presentado por Isidora Roca Gómez al Fiscal Provincial de Huanta el 18 de julio de 1984 (expediente ante la Comisión, tomo III, folio 1208).

⁸⁴ *Ср.* Escrito Presentado ante el entonces Ministro de Asuntos Internos del Perú, Luis Perkovich Roca, por Juan Tenorio Roca el 8 de agosto de 1984 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 45 al informe de fondo, folio 864).

Эджерсито⁸⁵ y el Presidente del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas⁸⁶, y presentó denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación⁸⁷.

68. Transcurridos cinco meses sin que se supiera del paradero del señor Tenorio Roca, la señora Cipriana Huamaní Anampa se desplazó a Lima con todos sus hijos⁸⁸.

69. Уведомление о доносах сеньора Сиприана Уамани Анампа, специальная Fiscalía de Derechos Humanos remitió una comunicación a la Secretaría General de la Nación informándole las acciones realizadas en relación con el caso del señor Rigoberto Tenorio Roca. В отношении, se refirió a una serie de comunicaciones remitidas, entre enero de 1985 y marzo de 1986, al Fiscal de la Nación, al al Fiscal Superior de Ayacucho, al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, a la Dirección de Policía Судебная гвардия Гражданского государственного министра, al Jefe de la Segunda Región Militar y al Presidente del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, requiriendo información sobre la ubicación y situación jurídica de Rigoberto Tenorio Roca.⁸⁹.

70. En respuesta, el Secretario de la Fiscalía de la Nación envió una comunicación al Fiscal Provincial de Huanta "con relación la detención y/o desaparición" Ригоберто Тенорио Рока. El Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, Simon A. Palomino Vargas, remitió información informando la apertura de «instrucción contra el Capitán de Corbeta Álvaro Artaza Adrianzén, con orden de detención» por parte del Juzgado de Instrucción de esa provincia e indicó que dicho caso se en contraba en la etapa de Investigacion⁹⁰. La Segunda Región Militar señaló que «Эль-канал де-информация-собре-эль-парадеро и юридическая ситуация де [лас] персоны, представляемые desaparecidas, sería proporcionado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas»⁹¹. Con posterioridad a ello, no se cuenta con información sobre las demás medidas específicas eventualmente ejecutadas por las entidades notificadas por la Fiscalía Ad-Hoc de Derechos Humanos, con el propósito de dar con el paradero de la presunta víctima ni de las que hubiera aceptado la Citada Fiscalía Ad-Hoc con posterioridad в марте 1986 года.

71. 29 мая 2008 г. La Defensoría del Pueblo emitió el Informe de Verificación No. 7701-2008-OD/JUNIN, a través del cual concluyó que la información disponible «permit[e] presumir razonablemente que Rigoberto Tenorio Roca se encuentra ausent e por desaparición forzada, como

⁸⁵ *Ср.*Escritos Presentados ante el Jefe de la Segunda Región Militar por Juan Tenorio Roca el 8 de Agosto y 11 de septiembre de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 46 al informe de fondo, folios 866 y 867).

⁸⁶ *Ср.*Escritos Presentados al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por Juan Tenorio Roca el 8 y 24 de Agosto de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 47 al informe de fondo, folios 869 y 870).

⁸⁷ *Ср.*Denuncia Presentada ante la Fiscalía de la Nación el 6 de noviembre de 1984 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1532 a 1535), y Escrito Presentado ante el Fiscal de la Nación por Juan Tenorio Roca el 20 марта 1985 года (целесообразно e ante la Comisión, tomo IV, folios 1845 y 1846).

⁸⁸ *Ср.*Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliacion por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folio 528), y Declaración rendida ante fedata rio público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4963 и 4970).

⁸⁹ *Ср.*Denuncia Presentada por Cipriana Huamaní Anampa ante la Fiscalía Superior Decana el 17 de agosto de 1984 (expediente ante la Comisión, tomo IV, folios 1821 a 1822), y Documento emitido por la Fiscalía Provincial Ad-Hoc de Ayacucho remitido a la Secretaría General de la Fiscalí a de la Nación, el 14 de marzo de 1986, Caso N° 1270, expediente N° 2338 (expediente de prueba, tomo II, anexo 49 al informe de fondo, folios 874 a 876).

⁹⁰ *Ср.*Documento emitido por la Fiscalía Provincial Ad-Hoc de Ayacucho remitido a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 14 de marzo de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 49 al informe de fondo, folios 874 a 876).

⁹¹ *Ср.*Documento emitido por la Fiscalía Provincial Ad-Hoc de Ayacucho remitido a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 14 de marzo de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 49 al informe de fondo, folios 874 a 876).

consecuencia de la violencia ocurrida entre los años de 1980 y 2000, desde el 7 de julio de 1984⁹², y se expidió la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada⁹³.

D. Судебные акты в отношении Ригоберто Тенорио Рока

72. En el presente caso, han sido traídas a conocimiento del Tribunal las siguientes Investigaciones y procesos penales: (i) las Investigaciones iniciadas en el fuero ordinario y en el militar por el descubrimiento de las fosas de Pucayacu, las cuales se relacionan con el presente Caso дадо дие лос cuerpos корреспондент pobladores де ла провинция Уанта дие fueron detenidos пор ла Марина де Герра у, пор ло танто, экзистенция ла posibilidad де дие лос restos дель сеньор Тенорио Рока се encontraran ентре лос 50 cadáveres Hallados en las mismas; (ii) las Investigaciones iniciadas en el fuero ordinario y en el militar por la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca a raíz de la denuncia de sus families; y (iii) la apertura de una Investigacion en el fuero ordinario por diversos delitos,

D.1 Los procesos penales seguidos con relación al hallazgo de 50 cuerpos en las fosas-de-Пукайаку

73. Como fue establecido, el 22 de Agosto de 1984 se encontraron 50 cadáveres en cuatro fosas en el sitio conocido como Pucayacu (*выше*Парр. 57). A raíz de este hallazgo se iniciaron dos causas paralelamente, una en el fuero ordinario por denuncia del Fiscal Provincial de la Décima Fiscalía Provincial de Lima (expediente N° 30-84) y otra en el militar el 6 noviembre de 1984⁹⁴ (опыт № 784-84).

74. Respecto al expediente N° 30-84, el 12 de octubre de 1984 el Juez de Primera Instancia Provisional de la Provincia de Huanta (en adelante «Juez de Primera Instancia de Huanta»), Хуан Флорес Рохас, предварительное уголовное преследование против капитана Альваро Артаса Адриансен, главный военный военный начальник зоны, объявивший о чрезвычайном положении в Уанта-и-Ла-Мар, по делу о «множественном убийстве калификадо» в отношении 50 человек, не идентифицированных⁹⁵. El 7 ноября 1984 года el Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina de Lima planteó la «contienda de competencia por declinatoria, a fin de que la referida instrucción pase al fuero militar»⁹⁶.

75. A partir del conocimiento de dicha contienda, el 16 de noviembre de 1984 el Juez de Primera Instancia de Huanta se inhibió de seguir conociendo la causa y dispuso que se remitiera al Consejo de Guerra Permanente de la Marina, «por рассмотрит вопрос о том, что такое trata de un delito de función sometido

⁹² Informe de verificación No. 7701-2008-OD/JUNIN de la Defensoría del Pueblo de la República del Perú de 29 мая 2008 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 18 al informe de fondo, folios 508 a 511).

⁹³ *Ср.* Registro N°00808, Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada от 29 мая 2008 г. (expediente de trámite ante la Comisión, tomo IV, folio 1812).

⁹⁴ *Ср.* Resolución emitida por el Consejo de Guerra Permanente de Marina el 6 noviembre de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 35.1 al informe de fondo, folios 569 a 570).

⁹⁵ *Ср.* Resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia Provisional de la Provincia de Huanta el 12 de octubre de 1984 (expediente de prueba, tomo II, anexo 34 del informe de fondo, folios 565 a 567).

⁹⁶ Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia от 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 32 al informe de fondo, folio 560).

al fuero militar y al Código de Justicia Militar»⁹⁷. Tras la solicitud del Ministerio Público de elevar lo actuado al *Высший трибунал*, el 10 de enero de 1985 el *Tribunal Correccional* revocó el auto hitbio Dado que «no aparec[ían] elementos de juicio que dem[ostraran] que los hechos instruidos se h[ubieran] cometido en acto de servicio por el inculpado y decidió que el pronunciamiento sobre la contienda de competencia responseía a la *Corte Suprema de Justicia*»⁹⁸.

76. 10 апреля 1985 года в *Segunda Sala Penal* de la *Corte Suprema de Justicia* resolvió la contienda de competencia в пользу военной юрисдикции и ordenó la remisión de los actuados del fuero ordinario al *Consejo de Guerra Permanente de Marina*, indicando que el inculpado Artaza Adrianzén, [...] se desempeñaba como Jefe de los Destacamentos de la *Infanter[ía] de Marina* en la zona declarada de *Emergency* de Huanta y La Mar, en servicio Permanente, por lo que rige la figura del delito de función en el hecho imputado por haber sido ocasionado a causa o en el ejercicio de su cargo»⁹⁹.

77. 13 февраля 1985 года Эль-Капитан Альваро Артаса Адриансен риндио инструктаж ante эль *Juez Instructor Sustituto de Marina*, rechazando los hechos que se le imputaban¹⁰⁰. Posteriormente, el 20 de febrero de 1985 una serie de integrantes de la *Marina de Guerra* adscritos a la *Zona de Emergencia* de Huanta para la fecha de los hechos del presente caso, rindieron declaraciones testimoniales ante el mencionado *Juez Instructor militar*, coincidiendo en negar los hechos imputados al *Capitán* Альваро Артаса Адриансен¹⁰¹. El 22 de febrero de 1985 el *Juez Instructor Sustituto de Marina* en Ayacucho resolvió la jurídica del encausado Álvaro Artaza Adrianzén, decretando su libertad incondicional, ya su vez emitió el respectivo exhorto al homólogo en Lima para su notificación al *Fiscal* Matchiente¹⁰². En el mes de octubre de 1985, algunos efectivos militares y civiles rindieron declaración ante el *Juzgado de Instrucción Sustituto de Marina* en Ayacucho¹⁰³.

78. El 27 декабря de 1985 el *Auditor* emitió un dictamen mediante el cual determinó que, «[d]e todas las diligencias actuadas tanto en el *Fuero Común* como en el *Fuero Militar*, no se ha logrado determinar la responsabilidad penal del encausado», por lo tanto «opin[ó] que procede [s]obreser la [...] causa seguida contra el encausado Álvaro Artaza Adrianzén [...], debiendo elevarse en consulta el auto que dicte el *Consejo de Guerra al Supremo Трибунал* [...] [y]ue debe dejarse sin efecto la declaración de reo ausente decretada por el *Fuero común* en el expediente acumulado, oficiándose el levantamiento de las requisitorias que pesan en contra del encausado»¹⁰⁴.

⁹⁷ *Ср.* Resolución emitida por la *Corte Suprema de Justicia* от 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 32 al informe de fondo, folio 560).

⁹⁸ *Ср.* Resolución emitida por la *Corte Suprema de Justicia* от 10 апреля 1985 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 32 al informe de fondo, folio 561).

⁹⁹ Resolución emitida por la *Corte Suprema de Justicia* el 10 de abril de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 32 al informe de fondo, folios 560 y 562).

¹⁰⁰ *Ср.* Declaración inestructiva rendida ante el *Juez Instructor Sustituto de la Marina* en Lima por Álvaro Artaza Adrianzén el 13 de febrero de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 37 al informe de fondo, folios 801 a 807).

¹⁰¹ *Ср.* Declaraciones de отзывы Хосе Видаля Санчеса, Луиса Гомеса Гарсии, Паскуаля Барко Кольчадо, Флорентино Моралеса Чавеса, Альберто Риверо Вальдеавеллано и Аугусто Гавилондо Гарсиа дель Барко, которые были доставлены ante эль Хуэс де Инстручион де Марина 20 февраля 1985 года (целесообразно de prueba, tomo II, anexo 35 al informe de fondo, folios 638 a 653).

¹⁰² *Ср.* Resolución emitida por el *Juez Sustituto de Marina* en Ayacucho el 22 de febrero de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 35 al informe de fondo, folios 654 a 655); Увещевание №. 04-85 emitido por el *Juez Instructor Sustituto de Marina* en Ayacucho el 22 de febrero de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 38 al informe de fondo, folio 809).

¹⁰³ *Ср.* Declaraciones Testimoniales de Félix Francisco Febres Alcalde от 15 октября 1985 года, Carlos Alfredo Valdez Medina от 16 октября 1985 года, Nicanor Teobaldo Arones Simón от 24 октября 1985 года, Moises Enrique Pauyas Rojas от 31 октября 1985 года (целесообразно de prueba, tomo II, anexo 35 al informe de fondo, folios 739 a 745, y 747).

¹⁰⁴ Dictamen N° 156 de Auditoría emitido por el *Auditor Capitán de Navío* el 27 de diciembre de 1985 (expediente de

El 21 de enero de 1986 el Consejo de Guerra Permanente de Marina, en concordancia con la opinión del Auditor, expidió un auto por medio del cual resolvió el sobreseimiento en el conocimiento de dicha causa, el expediente en consulta al Consejo Supremo de Justicia Militar, dejó sin efectos la declaración de reo ausente y levantó la orden de captura en contra del señor Álvaro Artaza Adrián¹⁰⁵. Эль 7 мая 1986 г. el Consejo Supremo de Justicia Militar подтверждает el auto de sobreseimiento¹⁰⁶.

*D.2 Los procesos penales seguidos en relación con la desaparición forzada de
Ригоберто Тенорио Рока*

79. В связи с отставкой от Ригоберто Тенорио Рока, иницируемым расследованием обыкновенного пожара (целесообразность № 1-86) и, аль-орденарсе ла сравнение капитана Артаса Адриансена, эль-фуэро военный реши 524-86).

80. En virtud de la denuncia realizada por el señor Juan Tenorio Roca el 6 noviembre de 1984 ante el Fiscal de la Nación¹⁰⁷, éste solicitó al Fiscal Provincial de Huanta tomar acciones Respecto al «supuesto secuestro de su hermano Rigoberto Tenorio Roca [...] por miembros de la Infantería de Marina acantonados en el Estadio Municipal de Huanta» y, в частности, que solicitara a la empresa de Transportes «Hidalgo», la relación de pasajeros que viajaban junto con el señor Tenorio Roca el 7 de julio de 1984, «así como practicar las respectivas manifestaciones a cada uno de ellos», e Investigar la publicación del «Diario Extra» 10 июля 1984 года¹⁰⁸.

81. En cuanto a las diligencias realizadas, la Empresa de Transporte Hidalgo remitió al Fiscal Provincial Adjunto de la Provincia de Huanta la relación de pasajeros que se desplazaron en el omnibus de la citada empresa el 5 y 7 de julio de 1984 e indicó que únicamente vendían pasajes directo a Lima y no a la ciudad de Ayacucho¹⁰⁹. Hasta el 29 марта 1985, ninguno de los pasajeros se habían Presentado ante el Ministryo Público a rendir declaración¹¹⁰. El 10 de abril de 1985 la Fiscalía Provincial de Huanta recibió la declaración de Cipriana Huamaní Anampa¹¹¹.

82. El 3 de enero de 1986 el Juzgado de Instrucción de Huanta emitió auto de apertura de instrucción contra Álvaro Artaza Adrián por el delito de secuestro en agravio de los señores Rigoberto Tenorio Roca y Juan Medina Garay con orden de detención previewal¹¹². АЗИМИЗМО,

prueba, tomo II, anexo 41 al informe de fondo, folios 838 a 846).

¹⁰⁵ Cp.Resolución emitida por el Consejo de Guerra de la Zona Judicial de la Marina el 21 de enero de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 40 al informe de fondo, folio 836).

¹⁰⁶ Cp.Resolución emitida por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 7 мая 1985 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 35 al informe de fondo, folio 755).

¹⁰⁷ Cp.Denuncia Presentada ante la Fiscalía de la Nación el 6 de noviembre de 1984 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1532 a 1535).

¹⁰⁸ Cp.Oficio No. 1145-84-MP-FN, dirigido al Fiscal Provincial de Huanta por el Fiscal de la Nación, 8 ноября 1984 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 50 al informe de fondo, folio 878).

¹⁰⁹ Cp.Oficio No. 018-85-MP-FPMH dirigido al Administrador de la Empresa Hidalgo SA por la Fiscalía Provincial de Huanta el 25 de Enero de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 51 al informe de fondo, folio 880), y Comunicación dirigida al Fiscal Provincial Adjunto de Huanta por el Administrador de la Empresa Hidalgo SA el 29 de enero de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 52 al informe de fondo, folio 882).

¹¹⁰ Cp.Oficio No. 106-85-MP-FMPH dirigido al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho por la Fiscalía Provincial de Huanta el 29 de marzo de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 53 al informe de fondo, folios 886 a 887).

¹¹¹ Cp.Declaración testimonial rendida ante la Fiscalía Provincial de Huanta por Cipriana Huamaní Anampa el 10 de abril de 1985 (expediente de prueba, tomo I, anexo 26 al informe de fondo, folios 553 y 554).

¹¹² Cp.Auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 3 de enero de 1986 (expediente de prueba, tomo I, anexo 21 al informe de fondo, folios 518 a 520).

ordenó la notificación al Ministro de la Marina de Guerra y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, «fin de que dispongan la comparecencia del inculpado para que preste su declaración instructiva»¹¹³. En el mismo auto se solicitó la realización de una serie de diligencias, incluyendo la declaración testimonial de varias personas, entre ellos el hermano y la madre del señor Rigoberto Tenorio Roca y los pasajeros y el diver del omnibus en el que se desplazaba¹¹⁴.

83. Ante el requerimiento del Juzgado de Instrucción para que el imputado Álvaro Artaza Adrianzén rindiera su declaración sobre los hechos imputados en su contra, el 25 de febrero de 1986 el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas informó al Juez Instructor de Huanta que el señor Álvaro Artaza Adrianzén «se enc[ontraba] a disposición del Consejo de Guerra Permanente de Marina, según Ejecutoria Suprema de 10 de abril de 1985»¹¹⁵.

84. Паралеламенте, 26 февраля 1986 года, разрешил юрисдикцию Совета Герры по формуле доноса против Альваро Артаса Адриансена «por el supuesto delito [de] secuestro» Ригоберто Тенорио Рока¹¹⁶. El 18 марта 1985 г. Инструктор el Juez Sustituto de Marina en Ayacucho dirigió un oficio al Fiscal Provincial Adjunto de Huanta solicitando información sobre la extencia de una denuncia contra el Capitán Álvaro Artaza Adrianzén, por el delito de secuestro en agravio de Rigoberto Tenor io Рока. En el mismo oficio, la autoridad julitar militar recalcó que, en caso afirmativo, «se sirva remitir[...] copy certificada de la mencionada denuncia a fin de que [ese] despacho reali[c]e las Investigaciones pertinentes en uso de las facultades que el Fuero Militar y el Código de Just icia Militar [le] уступае[т]»¹¹⁷.

85. El Juzgado de Instrucción de Huanta recibió dos comunicaciones de Juan Tenorio Roca en las que se constituyó como parte civil en el proceso y solicitó que se citaran como testigos a una pasajera y al diver del bus en el que viajaba Rigoberto Tenor io Roca indicando que ambos «dar[ían] cuenta de los hechos y circunstancias que rodearon la comisión del delito de secuestro»¹¹⁸.

86. Анте ла нет сравнения де Альваро Артаса Адриансен, эль Juez de Instrucción de Huanta lo declaró reo ausente el 5 мая 1986 года, y le nombró un defensor de oficio¹¹⁹. El 15 de mayo de 1986 el Fiscal Provincial Adjunto de Huanta solicitó ampliar el plazo de instrucción de la causa debido a que había vencido el término ordinario de la misma y aún había diligencias Importantes por realizar, como lo eran «las diligencias de inspección ocular y reconstrucción de los hechos, en los lugares donde se produjeron los secuestros», así como la declaración del conductor del bus¹²⁰.

¹¹³ Auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 3 de Enero de 1986 (expediente de prueba, tomo I, anexo 21 al informe de fondo, folio 519).

¹¹⁴ *Ср.* Auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 3 de Enero de 1986 (expediente de prueba, tomo I, anexo 21 al informe de fondo, folio 520).

¹¹⁵ Официальный номер. 605-CCFFAA-PM-PE dirigido al Juez Instructor de la Provincia de Huanta el 25 de febrero de 1986 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1260).

¹¹⁶ *Ср.* Oficio N° 231-CSJM-S/T dirigido al Consejo de la Zona Judicial de la Fuerza Área por el Secretario del Consejo Superior de Justicia Militar el 5 de marzo de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 62 al informe de fondo, folio 907).

¹¹⁷ Oficio dirigido al Fiscal Provinto Adjunto de Huanta por el Juez Instructor Sustituto de Marina en Ayacucho el 18 de marzo de 1985 (expediente de prueba, tomo II, anexo 54 al informe de fondo, folio 889).

¹¹⁸ Comunicaciones de Juan Tenorio Roca recibidas en el Juzgado de Instrucción de Huanta el 9 de abril de 1986 (expediente de trámite ante la Comision, tomo III, folios 1264 a 1266).

¹¹⁹ *Ср.* Auto emitido por el Juzgado de Instrucción de Huanta el 5 мая 1986 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 56 al informe de fondo, folio 895).

¹²⁰ *Ср.* Escrito dirigido al Juzgado de Instrucción de Huanta por el Fiscal Provincial Adjunto de Huanta el 15 мая 1986 года (expediente de prueba, tomo II, anexo 57 al informe de fondo, folio 897).

87. Эль-20 мая 1986 года Постоянный совет Совета по вооруженным силам в Перу резолюция «[a]brir instrucción contra [...] Álvaro Artaza Adrianzén por el delito de [a]buso de [a]utoridad en agravio de[...] Rigoberto Tenorio Roca y Juan Medina Garay»¹²¹. El 30 de junio del mismo año, el Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea del Perú dictó orden de comparecencia contra el señor Álvaro Artaza Adrianzén «a fin de que rinda su recoriente declaración instructiva» y solicitó la realización de una serie de diligencias¹²².

88. 26 июня 1986 года Эль-Хефе дель Эстадо Майор де лас Фуэрсас Армадас remitió un oficio al Juez de Instrucción de Huanta informando que Álvaro Artaza Adrianzén se encontraba en contraba en situación de desaparecido desde el 2 de febrero de 1986¹²³.

89. El 6 de Agosto de 1986 el Fiscal Provincial Adjunto de Huanta «formul[ó] acusación contra Álvaro Artaza Adrianzén por la comisión del delito contra la libertad private (secuestro) en agravio de Rigoberto Tenorio Roca y de Juan Medina Garay» y solicitó que se le impusiera la pena de 10 años de prisión y el pago de una reparación Civil a Favor de los Herederos de los Referidos agraviados. El Fiscal indicó que el «secuestro de [...] Rigoberto Tenorio Roca ha quedado probado con la testimonial de la esposa de este quien es testigo de excepción Dado que ha presenciado la captura y demás circunstancias en las que se produjo el secuestro y vió que los secuestradores eran Infantes de la Marina de Guerra del Perú acantonados en Huanta». Asimismo, concluyó que «el inculpado Альваро Артаса Адриансен [...]»¹²⁴.

90. El Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea del Perú en Lima solicitó al Juez Instructor de Huanta inhibirse del conocimiento de la causa seguida en contra del referido inculpado, y que remitiera el proceso a dicho Juzgado de Instrucción Dado que «tanto agravia» do como inculpado [eran] Miembros de [las] Fuerzas Armadas y que el delito imputado ha sido cometido en acto del servicio (delito de función), por lo que [...] корреспондент су conocimiento y Tramitación única y exclusivamente al Fuero Privativo Militar»¹²⁵.

91. Эль 5 сентября 1986 г. эль Генеральный директор дель Персонал де ла Марина envió un oficio al Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea, señalando que no age posible diligenciar la comparecencia del imputado Álvaro Artaza Adrianzén, porque el mismo «fue рассматривать в [s]ituación de Actividad Fuera de Cuadros, por desaparición, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 0147-86-MA/DP de fecha 24 de [m]arzo 1986»¹²⁶.

¹²¹ Resolución emitida por el Consejo Permanente de la Fuerza Aérea del Perú el 20 мая 1986 года (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1174).

¹²² Cp. Resolución emitida por el Consejo Permanente de la Fuerza Aérea del Perú el 30 de junio de 1986 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1176).

¹²³ Cp. Oficio N° 1932-EMFA-PM-PE dirigido al Juez de Instrucción de Huanta por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas el 26 de junio de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 58 al informe de fundo, folio 899); Resolución №. 4 emitida por el Sexto Juzgado Civil de Lima el 17 de abril de Lima 1996 (expediente de prueba, tomo II, anexo 83 al informe de fundo, folio 950); Министерская резолюция № 079-89DE/MGP, выданная Министерству обороны от 17 февраля 1989 года (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1368).

¹²⁴ Acusación Formulada por el Fiscal Provincial Adjunto de Huanta el 6 de Agosto de 1986 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1273 a 1274).

¹²⁵ Oficio IV-110-11-JILI-N° 0653 dirigido al Juez Instructor de la Provincia de Huanta - Ayacucho por el Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea del Perú en Lima el 18 de Agosto de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 66 al informe de fundo, folio 915).

¹²⁶ Официальный номер. G.200-1816 dirigido al Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea por el General Director de Personal de la Marina el 5 de septiembre de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 68 al informe de fundo, folio 920).

92. El Juzgado de Instrucción de Huanta dispuso la reserva del juzgamiento del único imputado, 25 сентября 1986 года, Альваро Артаза Адриансен, hasta que fuese habido y puesto a disposición de la autoridad legal¹²⁷. Эль-27 сентября 1988 года Эль Juzgado de Instrucción Permanente de la Fuerza Aérea declaró reo ausente a Álvaro Artaza Adrianzén, nombrándosele un abogado defensor de oficio¹²⁸.

93. Finalmente, tras la Presentación de una serie de proclivities de inhibición por parte del Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea¹²⁹, el Juez de Primera Instancia en lo Civil e Instrucción de Huanta emitió una resolución el 19 de enero de 1990, inhibiéndose de seguir conociendo la causa y remitiendo lo actuado al fuero militar¹³⁰, con base en el artículo 10 de la Ley № 24150¹³¹.

94. Ante la Resolución Inhibitoria el 30 de septiembre de 1991, el Juez Instructor Permanente de la Fuerza Aérea acumuló el expediente No. 1-86 al expediente No. 524-86¹³². Desde esa fecha el Juez militar se limitó a officiar al Juzgado en lo Civil de Lima, Oficina de los Registros Públicos de Lima y Callao, así como a otras entidades públicas, con el fin de determinar si el imputado Álvaro Artaza Adrianzén se encontraba en situación de desaparesido¹³³. El 5 апреля 1994 года Национальная дирекция лос-Регистров Públicos y Civiles remitió al Juzgado Permanente эль «[C] ertificado [n] egativo de los Índices de Declaratoria de Herederos» в пользу Альваро Артазы Адриансена¹³⁴.

¹²⁷ *Cp.* Resolución emitida por el Testigo Actuario del Juzgado de Instrucción de Huanta el 25 de septiembre de 1986 (expediente de prueba, tomo II, anexo 60 al informe de fondo, folio 903).

¹²⁸ *Cp.* Авто-эмитидо по эль-Юэз Instructor Permanente de la Fuerza Aérea del Perú el 27 сентября 1988 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 70 al informe de fondo, folio 924).

¹²⁹ *Cp.* Oficio V-110-11-JILI-N° 0249 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 23 de febrero de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 74 al informe de fondo, folio 933); Oficio V-110-11-JILI-N° 0335 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 23 de marzo de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 75 al informe de fondo, folio 935); Oficio V-110-11-JILI-N° 0675 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 22 мая 1989 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 76 al informe de fondo, лист 937); Oficio V-110-11-JILI-N° 779 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 22 de junio de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 78 al informe de fondo, folio 939); Oficio V-110-11-JILI-N° 1200 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 20 de noviembre de 1989 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folio 1360); Oficio V-110-11-JILI-N° 1286 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 7 de diciembre de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 79 al informe de fondo, лист 941); Oficio V-110-11-JILI-N° 1279 dirigido al Juez Instructor de Provincia de Huanta Ayacucho por el Juez Instructor Permanente de la FAP en Lima el 27 de diciembre de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 80 al informe de fondo, folio 943).

¹³⁰ *Cp.* Resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil e Instrucción de Huanta el 19 de Enero de 1990 (expediente de prueba, tomo II, anexo 61 al informe de fondo, folio 905).

¹³¹ El artículo 10 establecía que: «Los miembros de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales, así como todos aquellos que estén sujetos al Código de Justicia Militar que se encuentren prestando servicios en las zonas declaradas en estado de excepción, quedan sujeta a la aplicación del mencionado código. Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio». Ley № 24150, *Establece normas que deben cumplirse en los estados de excepción en que las fuerzas armadas asumen el control interno en todo o en parte del territorio*, promulgada el 6 de junio de 1985 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo IV, folio 1808).

¹³² *Cp.* Resolución emitida por el Juez Permanente de Instrucción de la Fuerza Aérea del Perú el 30 de septiembre de 1991 (expediente de prueba, tomo II, anexo 81 al informe de fondo, folio 945).

¹³³ *Cp.* Comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Aeronáutica, por el Juez Instructor Permanente de las Fuerzas Armadas del Perú el 12 de octubre de 1994 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1389 a 1390).

¹³⁴ *Cp.* Certificación emitida por la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles el 5 de abril de 1994 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1385 y 1387); Oficio No. 532-94-JUS/SG-OAD-DNRPC emitido por la Coordinación Documentaria de la Oficina de Administración Documentaria el 15 de abril de 1993 (expediente de trámite ante la Comisión, tomo III, folios 1386 y 1388).

95. El Congreso aprobó la Ley No. 26479, 14 июня 1995 года, mediante la cual se concedió amnistía al personal militar, policial o гражданские involucrado en todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma Individual или en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de promulgación de la ley¹³⁵. El artículo 4 de dicha Ley dispuso que el Poder Judicial, Fuero Común, Fuero Militar y el Ejecutivo, debían proceder a anular los antecedentes policiales, Judgees o Penales registrados contra los amnistiados por esta Ley, así como dejar sin efecto cualquier medida restrictiva de la libertad y, excarcelar a los amnistiados que estuvieran sufriendo арестованный, задержанный, prisión o pena privativa de la libertad, quedando subsistentes las medidas administrativas aceptadas¹³⁶. Asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispuso el archivo definitivo de todos los procesos civiles, ya fuera que estuvieran en trámite o con sentencia, y la prohibición de reiniciar una nueva Investigación sobre los hechos materia de tales procesos¹³⁷.

96. 19 июня 1995 года Высший совет военной юстиции, заявление № 26479, бенефициар амнистии капитана Альваро Артаса Адриансена, который принимает во внимание то, что он делает la lucha contra el terrorismo, port tanto se encuentra comprendido dentro de la Ley de Amnistía», disponiendo de esa forma el archivo del expediente¹³⁸.

97. El Congreso aprobó la Ley No. 26492, 28 июня 1995 г., que Interpretó el artículo primero de la Ley No. 26479 en el sentido de que la amnistía general age de aplicación obligatoria por los órganos jurisdiccionales y alcanzaba «todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde el mes de mayo de 1980 hasta el 14 de junio de 1995 sin importar que el личный военный, политический или гражданский involucrado, se encontrare o no denunciado, Investigado, procesado o condenado, quedando todos los casos legales en trámite o en ejecución archivados definitivamente»¹³⁹.

¹³⁵ *Cp.* Закон № 26479 от 14 июня 1995 года о признании генеральной амнистии личным военным, политическим и гражданским пунктом в различных сферах. El artículo 1 dispone que «Concédase amnistía General al Personal Militar, Policial o Civil, cualquiera que fuere su situación Militar o Policial o Funcional correspondiente, que se encuentre denunciado, Investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los Fueros Común o Privativo Militar, respectivamente, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma Individual o en grupo desde Mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación de la Presente Ley» (expediente de prueba, tomo III, anexo 98 al informe de fondo, folio 1105).

¹³⁶ *Cfr.* Закон № 26479, статья 4: «El Poder Judicial, Fuero Común, Fuero Privativo Militar y el Ejecutivo, procederán en el día, bajo responsabilidad, anular los antecedentes policiales, Judgees o Penales, que pudieran haberse registrado contra los amnistiados por Esta Ley, así como dejar sin efecto cualquier medida restrictiva de la libertad que pudiera afectarles. Procederán igualmente a excarcelar a los amnistiados que estuvieran sufriendo арестован, задержан, prisión o pena privativa de la libertad, quedando subsistentes las medidas administrativas aceptadas» (expediente de prueba, tomo III, anexo 98 al informe de fondo, folio 110 5).

¹³⁷ *Cfr.* Закон № 26479, Artículo 6: «Los hechos o delitos comprendidos en la presente amnistía, así como los sobreseimientos definitivos y las absoluciones, ni один сын не подлежит расследованию, pesquisa o sumario; quedando, todos los casos legales, en trámite o en ejecución, archivados definitivamente» (expediente de prueba, tomo III, anexo 98 al informe de fondo, folio 1105).

¹³⁸ *Cp.* Resolución emitida por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 19 de junio de 1995 (expediente de prueba, tomo II, anexo 82 al informe de fondo, folio 947).

¹³⁹ *Cfr.* Закон № 26492, статья 3 «Интерпретация статьи 1 ° де ла Лей № 26479 в отношении общей амнистии, которая дает согласие на обязательное заявление в отношении юридических организаций и альканза в отношении всех деривадосов и происхождения в случаях, когда n o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo Cometidos en forma Individual o en grupo desde el mes de mayo de 1980 hasta el 14 de Junio de 1995, sin importar que el personal militar, policial o civil involucrado, se encuentre o no denunciado, Investigado, sujeto a proceso penal o con денано; quedando todos los casos courtesen en trámite o en ejecución archivados definitivamente de conformidad con el artículo 6o de la Ley precitada».

98. Finalmente, 17 апреля 1996 года, el Sexto Juzgado Civil de Lima declaró la muerte presunta de Álvaro Artaza Adrianzén¹⁴⁰. Dicha resolución fue aceptada a raíz de una requirea declaratoria incoada el 12 de septiembre de 1989 por el Procurador Público del Ministryo de Defensa a Cargo de los asuntos especiales relativos a la Marina de Guerra del Perú, en la cual informó que el referido militar había sido secuestrado por desconocidos el 2 de febrero de 1986 en Surco, Lima, sin que se conozca su paradero desde entonces¹⁴¹.

Д.3 Las Investigaciones en el fuero ordinario con relación al Informe «Caso Huanta» de la CVR (практикум № 109-2011)

99. Эль 7 марта 2003 г. La CVR entregó al Ministryo Público el Informe "Caso Huanta", el cual incluía información respecto al asesinato de seis personas evangelicas en la comunidad de Callqui, a la desaparición y asesinato del periodista Jaime Ayala Sulca y al Descubrimiento de 50 cadáveres enterrados en las fosas de Pucayacu, «como una contribución al esclarecimiento de grímenes y violaciones a los derechos humanos ocurridos en la provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho en 1984»¹⁴². La CVR recomendó аль-Ministerio Público формуляр denuncia пенальти пор estos hechos, así como por la privación de libertad de 57 человек, las Que se encuentran en situacion de desaparecidas. Debido a ello, el Ministry Público inició de oficio una causa por diversos delitos, entre ellos la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca y otras 12 personas detenidas, por una de las 57 personas detenidas y desaparecidas por Infantes de la Marina entre julio y agosto de 1984 (*ВЫШЕ*Парр. 56).

100. 1 сентября 2006 г., luego de practicar algunas diligencias previas, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho с компетенцией в отношении правонарушителей терроризма и гуманитарной деятельности, официальное уголовное преследование¹⁴³ против Адриана Уамана Сентено¹⁴⁴, Альберто Риверо Вальдеавеллано¹⁴⁵, Аугусто Габилондо Гарсия дель Барко¹⁴⁶, Луис Альберто Селис Чека и Хесус Хасинто Вилка Уинчо, como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de asesinato, en perjuicio de seis personas identificadas. Asimismo, denunció a los tres primeros como coautores por la comisión del delito de asesinato, en perjuicio de Nemesio Fernández Lapa y 48 personas no identificadas de la localidad de Huanta, así como por el delito contra la humanidad, en su modalidad de desaparición forzada, en agravio de Rigoberto Tenorio Roca и 12 человек больше.

101. El Segundo Juzgado Penal Supra-provincial declaró, 28 ноября 2006 г., entre otros, no haber lugar a la apertura de instrucción contra los imputados por el delito de desaparicion forzada, por рассмотреть вопрос о том, что такое "denuncia genérica e impersonalizada" al no existirsir «la respectiva Individualización de los hechos рассмотреть наказуемость que se les imputa[ban] y del material probatorio en que se fundamenta[ban]»¹⁴⁷.

¹⁴⁰ *Ср.* Resolución №. 4 emitida por el Sexto Juzgado Civil de Lima el 17 de abril de 1996 (expediente de prueba, tomo II, приложение 83 al Informe de Fondo, лист 950).

¹⁴¹ *Ср.* Demanda Presentada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, por el Procurador Público del Ministryo de Defensa a Cargo de los Asuntos Especiales relativos a la Marina de Guerra del Perú el 12 de septiembre de 1989 (expediente de prueba, tomo II, anexo 84 al informe de fundo, folios) 952 и 953).

¹⁴² Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe "Caso Huanta" от 7 марта 2003 г. I, приложение 15 al Informe de Fondo, листы 423 и 424).

¹⁴³ *Ср.* Denuncia fiscalный № 06-2006-MP-1raFPSP-AYACUCHO формула для Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho el 1 de septiembre de 2006 (expediente de prueba, tomo II, anexo 85 al informe de fundo, folios 955 a 972).

¹⁴⁴ Jefe del Comando Político Militar del Departmentamento de Ayacucho.

¹⁴⁵ Jefe del Comando Político Militar de las provincias de Huanta y La Mar, ubicadas en el Departmentamento de Ayacucho.

¹⁴⁶ Jefe de la Base Contrasubversiva de Huanta, ubicada en el Departmentamento de Ayacucho.

¹⁴⁷ Auto de apertura de instrucción emitido por el Segundo Juzgado Penal Supra-provincial el 28 de noviembre de 2006

102. Luego del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y los abogados de Cipriana Huamaní Anampa, 25 сентября 2007 года.¹⁴⁸ La Sala Penal Nacional подтверждает разрешение на отказ от инструкции в отношении Альберто Риверо Вальдеавеллано¹⁴⁹, pero declaró nula la resolución apelada requerir a la Fiscal que precisara las acciones positivas que habrían desplegado los agentes acusados o lo die себе esperaba die hicieran пункт evitar эль resultado, син die fuera suficiente señalar эль груз o jerarquía militar die ostentaban otrora лос denunciados. En consecuencia, se ordenó devolver la denuncia al представителя del Ministerio Público para que procediera subsanar dichos extremos.

103. En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Penal Nacional, el 19 de febrero de 2008 la Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho resolvió ampliar la Investigacion preliminar ordenando varias diligencias, por lo que solicitó lo siguiente: la remisión por parte del Hospital de Huanta де лас некропсии practicadas лос cuerpos encontrados ан ла фоса де Pucayacu, ла мнение судебно-медицинской экспертизы Sobre лас некропсии efectuadas пункта determinar fechas де defunción; la recolección de expedientes Judges en el fuero militar, las fojas de servicios de Augusto Gabilondo García del Barco a la Dirección de Personal de la Marina de Guerra, y la ampliación de las declaraciones de los families de dos agraviados¹⁵⁰.

104. El 10 de septiembre de 2008 la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho amplió el plazo de Investigacion por 120 días y, posteriormente, volvió a ampliar la etapa de Investigacion por igual término, disponiéndose la realización de di ligencias adicionales, сказки, связанные с exhumación de los cadáveres encontrados en Pucayacu enterrados en el Cecererio de Huanta (*инфра*Парр. 183), la toma de fichas *до смерти* la extracción de muestras de ADN de los families¹⁵¹. El 25 de Mayo de 2009 El -Fiscal Provincial De la Primera fiscalía penal upraprovincial de ayacucho Informó los avances resperso a las diligencias ordenadas y, entre otras, indiou que se habían extraor¹⁵².

105. Марко, посвященное расследованию, 2 марта 2009 г., локализованное в лас-дос-фосас, на Генеральном кладбище Уанта, encontrándose 37 cuerpos.¹⁵³ De los 50 cadáveres exhumados en Pucayacu (*выше*Парр. 57). De estos 37 cuerpos, 12 han sido identificados y переписка a pbladores de Culluchaca, quienes según la imputación формулада habían sido detenidos y llevados

(expediente de prueba, tomo VIII, anexo 5 a la contestación del Estado, folios 3748 y 3752).

¹⁴⁸ *Ср.* Resolución №. 826 emitida por la Sala Penal Nacional el 25 de septiembre de 2007 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 7 a la contestación del Estado, folios 3778 a 3784).

¹⁴⁹ Нет se encontraron indicios suficientes que vincularan a Rivero Valdeavellano con los eventos Investigados. Textualmente: «[...] no aparece del Presente Incidente documento alguno por el cual se infiera válidamente que el denunciado Rivero Valdeavellano durante su estadía en Huanta haya sido el Jefe del Comando Político Militar de Huanta y la Mar y mucho menos que haya operado desde el Estadio Municipal de Hu anta, ni que se infiera que por el control efectivo sobre sus subordinados conoció de los graves hechos denunciados». Resolución №. 826 emitida por la Sala Penal Nacional el 25 de septiembre de 2007 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 7 a la contestación del Estado, folio 3782).

¹⁵⁰ *Ср.* Resolución № 071-2008-1FPS-AY, выданная Надпровинциальной налоговой инспекцией Аякучо 19 февраля 2008 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 88 al informe de fundo, folios 1013 a 1014).

¹⁵¹ *Ср.* Informe N° 34-2009-MP-FSPA-01 emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho el 30 de abril de 2009 (expediente de prueba, tomo II, anexo 89 al informe de fundo, folios 1016 a 1017).

¹⁵² *Ср.* Informe emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 25 мая 2009 г. (expediente de prueba, tomo II, anexo 35 del informe de fundo, folios 765 a 766); Informe emitido por la Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supranacionales en octubre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 31 a la contestación del Estado, folio 3901).

¹⁵³ *Ср.* Informe N° 34-2009-MP-FSPA-01 emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho el 30 de abril de 2009 (expediente de prueba, tomo II, anexo 89 al informe de fundo, folios 1016 a 1017).

al Estadio Municipal de Huanta, para luego ser ejecutados extrajudicialmente, hechos que habrían sucedido entre el 9 y 13 de agosto de 1984¹⁵⁴. Aún cuando se han realizado las pruebas correspondientes de WOPOG punto determinar si alguno de esos cuerpos correspondiente al señor Tenorio Roca, los resultados arrojados hasta el momento han sido negativos¹⁵⁵.

106. El 14 de enero de 2011 la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho representa una ampliación de la denuncia penal dirigida a subsanar las observaciones que emitiera la Sala Penal Nacional (*Выше* Парр. 102). Dicha Fiscalía amplió sus alegatos relacionados con la cadena de mando de las fuerzas militares que actuaban en la provincia de Huanta, Departmentamento de Ayacucho, para la fecha de los hechos denunciados, presentó nuevos medios probatorios con el fin de acreditar la responsabilidad Penal de Adrián Уаман Сентено и Аугусто Габилондо Гарсия дель Барко и ходатайство о реализации дополнительных усилий¹⁵⁶.

107. El 2 мая 2011 года el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima ordenó la devolución del escrito de subsanación de denuncia y la ampliación de la misma con el fin de que la Primera Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho subsanara una serie de observaciones¹⁵⁷. En lo pertinente, entendió que debía corroborarse que lo imputados por el delito de desaparición forzada de personas hubieran mantenido sus cargos públicos al momento de entrada en vigor de la Ley 26926 que tipificó el delito de desaparición forzada (y los delitos contra la humanidad в целом) –esto es, el 22 de febrero de 1998-, de conformidad con los alcances descritos por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en su Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116. Ello pues, si bien se reconoce el carácter Permanente de este delito, según el órgano supremo no le sería aplicable a aquellos que cesaron sus cargos públicos con anterioridad a la entrada en vigencia de aquella modificación del Código Penal. En esta línea, se entendió que Rivero Valdeavellano se había retirado previamente a la vigencia de esta reforma,¹⁵⁸.

108. El 11 августа 2011 года Высшее налоговое уголовное управление провинции Аякучо представляет новый закон о связи с наблюдениями за растениями в главном уголовном суде над провинцией Лимы в том смысле, в котором он реализует интерпретацию для судебного органаación a que los denunciados hayan tenido la condición de funcionario o servidor público al momento de entrar en vigor la ley que tipificó el delito de desaparición forzada de personas

¹⁵⁴ *Ср.* Auto ampliatorio de apertura de instrucción emitido por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 16 de diciembre de 2011 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 5 a los alegatos finales del Estado, folios 5109 a 5110).

¹⁵⁵ *Ср.* Declaración rendida por Edith Alicia Chamorro Bermúdez ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

¹⁵⁶ En lo que atañe a la Investigación por el delito de desaparición forzada en agravio de Rigoberto Tenorio Roca y otras personas que habían sido detenidas por Infantes de la Marina, la citada Fiscalía señaló que: «[E]ntre los meses de julio a agosto del año de 1984, se incrementó en la provincia de Huanta la incidencia de detenciones de ciudadanos por parte de los efectivos militares de la Marina de Guerra del Perú acantonados en el Estadio Municipal de Huanta. [...] Los detenidos [...] eran conducidos al Estadio Municipal de Huanta, tal conduce está acreditado con lo declarado por el jefe de la Base Contragurilla Augusto Gabilondo García del Barco [quien] estaba a cargo de las operaciones militares de la Base de Huanta, quien además al tener información de actividad sospechosa Dentro de su zona de responsabilidad, disponía la realización de patrullajes, hecho del cual informaba a sus jefes superiores (jefe y sub jefe político militar) antes de realizar la operación, durante la operación y cuando esta concluía [...] por lo que se vuelve a concluir que la realización de patrullajes de reconocimiento, de fights y sus resultados eran de pleno conocimiento y ordenadas por Alberto Rivero Valdeavellano — Jefe Político Militar de las Provincias de Huanta y La Mar, de Adrián Huamán Centeno — Jefe Político Militar del Departmentamento de Ayacucho». Resolución de subsanación de formalización de denuncia emitida por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 14 de enero de 2011 (expediente de prueba, anexo 91 al informe de fondo, folios 1033 a 1034). hecho del cual informaba a sus jefes superiores (jefe y sub jefe político militar) antes de realizar la operación, durante la operación y cuando esta concluía [...] por lo que se vuelve a concluir que la realización de patrullajes de reconocimiento, de fights y sus resultados eran de pleno conocimiento y ordenadas por Alberto Rivero Valdeavellano — Jefe Político Militar de las Provincias de Huanta y La Mar, de Adrián Huamán Centeno — Jefe Político Militar del Departmentamento de Ayacucho». Resolución de subsanación de formalización de denuncia emitida por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 14 de enero de 2011 (expediente de prueba, anexo 91 al informe de fondo, folios 1033 a 1034). de боевой и sus resultados eran de pleno conocimiento y ordenadas por Alberto Rivero Valdeavellano — военный военный начальник провинции Уанта и Ла-Мар, де Адриан Уаман Сентено — военный военный начальник департамента Аякучо». Resolución de subsanación de formalización de denuncia emitida por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 14 de enero de 2011 (expediente de prueba, anexo 91 al informe de fondo, folios 1033 a 1034). де боевой и sus resultados eran de pleno conocimiento y ordenadas por Alberto Rivero Valdeavellano — военный военный начальник провинции Уанта и Ла-Мар, де Адриан Уаман Сентено — военный военный начальник департамента Аякучо». Resolución de subsanación de formalización de denuncia emitida por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 14 de enero de 2011 (expediente de prueba, anexo 91 al informe de fondo, folios 1033 a 1034).

¹⁵⁷ *Ср.* Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 2 мая 2011 г. (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 11 a la contestación del Estado, folios 3795 a 3802).

¹⁵⁸ *Ср.* Resolución dictada por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 2 мая 2011 г. (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 11 a la contestación del Estado, folios 3797, 3800 y 3801).

colisionaba con las normas de derecho internacional de los derechos humanos y con la doctrina establecida por la Corte Interamericana en la Resolución de supervisión de cumplimiento emitida en el caso *Гомес Паломино*¹⁵⁹. Por consiguiente, настаивая на оформлении и последующем субсанации де ла denuncia por el delito de desaparición forzada contra los tres denunciados.

109. El 16 de diciembre de 2011 el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima dictó un Auto Ampliatorio de Apertura de Instrucción en razón de la ampliación de denuncia Formulada por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, resolviendo abrir instrucción en la vía или Динария против Адриана Уамана Сентено, Альберто Риверо Вальдеавеллано и Аугусто Габилондо Гарсия дель Барко «por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de asesinato» en agravio de varias personas, así como «por el delito contra la humanidad en la modalidad de Desaparición Forzada», en agravio de trece personas entre ellas el señor Ригоберто Тенорио Пока. Asimismo, ordenó la realización de diversas diligencias, entre ellas recabar algunas declaraciones relacionadas con el señor Rigoberto Tenorio Roca, como ser:¹⁶⁰.

110. El 12 de julio de 2012 el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima resolvió ampliar el plazo de instrucción penal por el término de 60 días, librando exhorto a la Corte Superior de Justicia de Huamanga, en Ayacucho, a fin de que llevara a cabo diversas diligencias periales encaminadas a la identificación de los cuerpos Hallados en el Cecererio de Huanta en 2009, y recabara las declaraciones de diversas personas¹⁶¹. El Primer Juzgado Penal Nacional, 6 сентября 2012 г.¹⁶² informó que las diligencias solicitadas aún no habían sido llevadas a cabo¹⁶³.

111. El 25 сентября 2012 года el Primer Juzgado Penal Nacional recibió un dictamen emitido por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima el 21 сентября 2012 года, en el que ésta opinó que debía declararse «al Estado [...] como Tercero Civilmente Responsable en el [...] proceso», y que debía declararse «[c]ompleja la [...] causa»¹⁶⁴. El 28 de septiembre de 2012 el Primer Juzgado Penal Nacional declaró procedentes las solicitudes de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de

¹⁵⁹ *Ср.* Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho el 11 de Agosto de 2011 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 4 a los alegatos finales del Estado, folios 5096 a 5103).

¹⁶⁰ *Ср.* Auto ampliatorio de apertura de instrucción emitido por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 16 de diciembre de 2011 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 5 a los alegatos finales del Estado, folios 5105 a 5152).

¹⁶¹ Entre estas diligencias se ordenó: la ratificación de una serie de dictámenes periales quimicos toxicológicos, de balística forense y protocolos де некропсии; la recepción de declaraciones Testimoniales de decenas de personas; la remisión por la Sub Gerencia de Laboratorio de Biología Molecular y de Genética de la Gerencia de Criminalística de Lima de perfiles genéticos de las muestras extraídas de los restos óseos; la toma de muestras de los familiares de las Víctimas con el fin de homologarlas con los perfiles genéticos obtenidos de los restos exhumados, y la homologación pericial de datos до смерти у после смерти де-лос-протокол-де-некропсия-реализадос-эль-лаборатории-де- Investigaciones-Forenses-де-Аякучо-ан-эль-Аньо 2009. *Ср.* Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Supra-provincial el 12 de julio de 2012 (expediente de prueba, tomo II, anexo 93 al informe de fundo, folios 1056 a 1067); Oficio N° 109-11-0-JRE-1°JPSP-2 emitido por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 12 de julio de 2012 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 13 a la contestación del Estado, folios 3817 a 3820); Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 18 de julio de 2012 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 14 a la contestación del Estado, folios 3822 a 3824).

¹⁶² Соответствует основному административному постановлению № 150-2012-CE-PJ, опубликованному 4 августа 2012 г., см. модификацию деноминации судебных пеналесов Supraprovinciales que integraban la Sala Penal Nacional, por Juzgados Penales Nacionales.

¹⁶³ *Ср.* Oficio N° 109-2012-1-5001-JR-PE-01-LB remitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 6 de septiembre de 2012 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 94 del informe de fundo, folio 1069).

¹⁶⁴ Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial el 21 de septiembre de 2012 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 16 a la contestación del Estado, folio 3833).

Лима y dispuso ampliar эль plazo de instrucción por cuatro meses. Asimismo, solicitó al Ministryo Público pronunciarse sobre las diligencias aún pendientes de acctuación¹⁶⁵.

112. Los días 13 de noviembre de 2012 y 4 de Enero de 2013 el Juzgado Especializado Penal de Huanta remitió al Primer Juzgado Penal Nacional diversas acctuaciones en relación con el proceso penal, devolviendo el exhorto con las declaraciones testimoniales solicitadas, aun que haciendo saber que «pocas personas se han apersonado a este Despacho, con la finalidad de prestar sus declaraciones testimoniales, pese a encontrarse debidamente notificadas, y el plazo concedido con demasía»¹⁶⁶.

113. El 31 мая 2013 года el Primer Juzgado Penal Nacional dispuso la realización de varias diligencias entre las cuales se encontraban la recepción declaraciones Testimoniales, incluyendo la de Cipriana Huamaní Anampa¹⁶⁷, la cual fue practicada el 20 de junio de 2013¹⁶⁸. El 1 de julio de 2013 el Primer Juzgado Penal Nacional informó el resultado de las diligencias realizadas en Huamanga durante los días 24 a 28 de junio de 2013, entre las que se encontraban la recepción de testimonios y la toma de muestras de ADN, así como la ratificación de un peritaje de balística¹⁶⁹.

114. Entre septiembre y octubre de 2013 diversas autoridades¹⁷⁰ informaron que, si bien el plazo de ampliación de la instrucción se había cumplido, faltaban recabar diversas pruebas, por lo que la causa todavía se encontraba en etapa de instrucción.

115. El 9 de octubre de 2013 El Primer Juzgado Penal Nacional remitió oficios a la Defensoría del Pueblo y al Colegio de Abogados de Ayacucho, solicitando la remisión de documentación o información sobre denuncias interpuestas contra miembros de la Marina de Guerra, destacados en la pro Винсия де Уанта (Аякучо) в Эль-Аньо 1984, си-лас-Хубьера¹⁷¹. El 12 ноября 2013 года dicho Juzgado incorporó al expediente la documentación remitida por la Defensoría del Pueblo¹⁷².

116. El 9 de octubre de 2013 el Primer Juzgado Penal Nacional remitió un oficio al Jefe de la Marina de Guerra del Perú solicitándole que enviara «información respecto a las directivas que regían el desempeño de las funciones y organización de los miembros de la [M]arina de [G]uerra del Perú destacados en la provincia de Huanta (Ayacucho) en el año 1984”, así como copyas de dos

¹⁶⁵ *Ср.* Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de Lima el 28 de septiembre de 2012 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 17 a la contestación del Estado, folio 3841).

¹⁶⁶ Официос №. 6795-2012-JEP-MBJHTA-CSJAY-PJ и Nro. 0041-2013-JEP-MBJH-CSAYA/PJ remitidos por el Juzgado Especializado Penal de Huanta el 13 de noviembre de 2012 y 4 de Enero de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexos 18 y 19 a la contestación del Estado, folios 3842 a 3843 и 3846).

¹⁶⁷ *Ср.* Auto emitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 31 мая 2013 г. (expediente de prueba, anexo 20 a la contestación del Estado, folios 3848 a 3849).

¹⁶⁸ *Ср.* Declaración testimonial rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante el Primer Juzgado Penal Nacional el 20 de junio de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 21 a la contestación del Estado, folios 3858 a 3862).

¹⁶⁹ *Ср.* Oficios remitidos por el Primer Juzgado Penal Nacional el 1 de julio de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 22 a la contestación del Estado, folios 3864 a 3869).

¹⁷⁰ *Ср.* Oficio remitido por el Representante Titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos al Procurador Público Especializado Supranacional el 9 de septiembre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 29 a la contestación del Estado, folio 3886); Oficio remitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 13 de septiembre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 30 a la contestación del Estado, folios 3889 a 3892); Informe emitido por la Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supranacionales en octubre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 31 a la contestación del Estado, folios 3895 a 3901).

¹⁷¹ *Ср.* Oficios remitidos por el Primer Juzgado Penal Nacional el 9 de octubre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, приложение 23 а-ля конкурс дель Эстадо, листы 3871 и 3872).

¹⁷² *Ср.* Автовыпуск по Primer Juzgado Penal Nacional el 12 ноября 2013 г. VIII, приложение 25 для конкурса дель Estado, лист 3878).

Особые директивы¹⁷³. El 26 декабря de 2013 dicho Juzgado indicó que, de acuerdo a la información remitida por la Marina de Guerra, esa institución no contaba con directivas que rigieran el referido desempeño¹⁷⁴.

117. 24 октября 2013 г. и 3 января 2014 г. el Primer Juzgado Penal Nacional indicó que se había vencido el plazo ampliatorio de instrucción y dispuso solicitar la vista physal Ministryo Público a fin de que procediera con arreglo a sus atribuciones¹⁷⁵. El 26 de noviembre de 2013 el Primer Juzgado Penal Nacional remitió un oficio a la Subgerencia del Laboratorio de Biología Molecular y Genética (Gerencia de Criminalística) del Instituto de Medicina Legal del Ministryo Público solicitándole que remitiera el resultado de las muestras de ADN tomadas a los families de Лас Виктимас¹⁷⁶.

118. El 30 de abril de 2014 la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial emitió un dictamen por medio del cual sostuvo que no se habían llevado a cabo la totalidad de las diligencias solicitadas y necesarias para cumplir con el objeto de la instrucción y solicitó al Primer Juzgado Penal Nacional un plazo ampliatorio de 60 días para la realización de diversas actuaciones¹⁷⁷. El 8 августа 2014 года el Primer Juzgado Penal Nacional amplió el plazo y programó las diligencias solicitadas¹⁷⁸.

119. El 9 de junio de 2014 el Primer Juzgado Penal Nacional resolvió «declarar infundada la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa técnica del procesado Alberto Rivero Valdeavellano»¹⁷⁹. Esta decisión fue apelada por el procesado y su defensor el 18 de junio de 2014¹⁸⁰. El 23 де июня 2014 el Referido Juzgado concedió el recurso de apelación y lo elevó a la Sala Penal Nacional¹⁸¹. Al respecto, de acuerdo a la Fiscal de la Primera Fiscalía Supraprovincial, quien declaró ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún no se había resuelto dicho recurso¹⁸².

¹⁷³ *Ср.* Oficios remitidos por el Primer Juzgado Penal Nacional el 9 de octubre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, приложение 23 а-ля конкурс дель Эстадо, листы 3873 и 3874).

¹⁷⁴ *Ср.* Auto emitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 26 de diciembre de 2013 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 27 a la contestación del Estado, folio 3882).

¹⁷⁵ *Ср.* Autos emitidos por el Primer Juzgado Penal Nacional el 24 de octubre de 2013 y el 3 de enero de 2014 (expediente de prueba, tomo VIII, anexos 24 y 28 a la contestación del Estado, folios 3876 y 3884).

¹⁷⁶ *Ср.* Oficio remitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 26 ноября 2013 г. VIII, приложение 26 для конкурса дель Estado, лист 3880).

¹⁷⁷ Entre ellas: ратификация протоколов некропсии; прием деклараций отзывов; использование нового метода извлечения ВОПОГ; oficiarse al Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Ministryo Público para que informara sobre diversas actuaciones; извлечения muestras de sangre de фамильяры y entrevistas con estos por лос перитос en antropología forense para la elaboracion de fichas, до смерти, y recepción de la declaración del tercero civilmente responsable. *Ср.* Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial el 30 de abril de 2014 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 32 a la contestación del Estado, folios 3903 a 3933).

¹⁷⁸ *Ср.* Oficio emitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 8 августа 2014 г. (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 38 a la contestación del Estado, folios 3988 a 3994).

¹⁷⁹ Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Nacional el 9 de junio de 2014 (expediente de fondo, tomo VIII, anexo 35 a la contestación del Estado, folio 3973).

¹⁸⁰ *Ср.* Recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Rivero Valdeavellano y su defensor el 18 de junio de 2014 (expediente de fondo, tomo VIII, anexo 36 a la contestación del Estado, folios 3977 a 3980).

¹⁸¹ *Ср.* Auto emitido por el Primer Juzgado Penal Nacional el 23 de junio de 2014 (expediente de fondo, anexo 36 a la contestación del Estado, folio 3976).

¹⁸² *Ср.* Declaración rendida por Edith Alicia Chamorro Bermúdez ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

120. El 2 de octubre de 2014 APRODEH y la FIDH поручил al Primer Juzgado Penal Nacional que se oficiara al Comandante General de la Marina de Guerra con la finalidad de que informara «acerca de la estructura y organización del Destacamento de la Marina de Guerra, [...] la relación del personal de inteligencia que estuvo destacado en el Destacamento de la Marina de Huanta [y] la identidad del personal que conformaba el Estado Mayor del Destacamento de la Marina de Guerra» en el año 1984¹⁸³.

121. El 23 de enero de 2015 la Primera Fiscalía Penal Supra-provincial emitió su dictamen final informando al Primer Juzgado Penal Nacional sobre el trámite efectuado y las diligencias realizadas¹⁸⁴. Entre las pruebas recabadas se encontraban las declaraciones testimoniales del señor Juan Tenorio Roca y de la señora Cipriana Huamaní Anampa, llevadas a cabo los días 19 y 20 de junio de 2013, rerivivamente. En lo que respecta los cotejos de ADN con los cadáveres, el 17 de febrero de 2015 la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal del Ministryo Público informó al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal que «[s]e realiz[ó] el examen de ADN a los famylyes de Rigoberto Tenorio Roca y el resultado de los mismos es que no hubo cotejo, por lo tanto no est[aba] dentro de los identificados»¹⁸⁵. El 21 мая 2015 La Sala Penal Nacional, habiendo recibido el informe final remitido por el Primer Juzgado Penal Nacional, elevó los actuados a la Fiscalía Superior Penal Nacional para el pronunciamiento de ley¹⁸⁶.

122. El 23 de noviembre de 2015 la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional solicitó nuevamente a la Sala Penal Nacional un plazo excepcional ampliatorio de 60 días a fin de realizar diversas diligencias, destacando que la mayoría coincidía con las solicitadas en la ampliación de 16 декабря 2011 г. (*ВЫШЕ* Папп. 109). Algunas де лас diligencias solicitadas релевантных пункта эль Presente caso fueron: la declaración del Periodista Que informó sobre la ubicación de las fosas de Pucayacu; декларация дель теста № 038-2003-CVR-VIE sobre la práctica detenciones en Huanta; Las Declaraciones de Infantes de la Marina Que Laboran Entre Julio y Agosto de 1984 En la Ciudad de Huanta y De Diversas Personas Que estuvieron Detenidas en Estadio Municipal de HuantaS 1984, Así Como La DelaraCión de una Testigo de delencia resonor resonor resonor resonor Respecto a pruebas documentales, solicitó copy certificada de la Directiva de la "COMGEMAR", que regulaba la participación de la Marina de Guerra del Perú, pues las que se habían remitido estaban incompletas,¹⁸⁷.

123. Como respuesta a lo anterior, La Sala Penal Nacional dispuso el 30 de noviembre de 2015 ampliar el plazo de instrucción por 60 días, así como remitir la causa al Juzgado Penal Nacional корреспондент для того, чтобы ллеваран кабо лас дилигенсиас сеньяладас¹⁸⁸. Por ello, el 6 de enero de

¹⁸³ Comunicación Presentada en el Primer Juzgado Penal Nacional el 2 de octubre de 2014 (expediente de prueba, tomo VII, приложение 16 del escrito de solicitudes, argumentsos y pruebas, лист 3619).

¹⁸⁴ Cp.Dictamen emitido por la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial el 23 de enero de 2015 (expediente de prueba, anexo 39 a la contestación del Estado, folios 3996 a 4090).

¹⁸⁵ Oficio N° 571-2015-MP-FN-IML-JN/LAB.ADN remitido por la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal del Ministryo Público el 17 de febrero de 2015 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 47 a la contestación del Estado, folio 4132).

¹⁸⁶ Cp.Resolución emitida por la Sala Penal Nacional el 21 мая 2015 г. (expediente de prueba, tomo XI, anexo 6 a los alegatos finales del Estado, folio 5154).

¹⁸⁷ Cp.Dictamen N° 150-2015-1°FSPN-MP/FN (expediente de prueba, tomo XI, anexo 8 a los alegatos finales del Estado, folios 5159 a 5164).

¹⁸⁸ Cp.Resolución emitida por la Sala Penal Nacional el 30 de noviembre de 2015 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 9 a los alegatos finales del Estado, folios 5166 a 5167).

2016 el Primer Juzgado Penal Nacional ordenó que se practicaran las diligencias solicitadas por la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional (*выше*Парр. 122)¹⁸⁹.

124. De acuerdo a la declaración ante la Corte Interamericana de la Fiscal de la Primera Fiscalía Supraprovincial de Lima (*выше*Парр. 35), con base en las últimas actuaciones procesales a nivel interno respecto del presente caso, hasta el 22 de febrero de 2016 no se había podido tomar la declaración de la testigo presencial pues se tuvo conocimiento que había fallecido. Asimismo, indicó Que se había recabado la declaración del Fiscal Simon A. Palomino Vargas, quien no recordaba en específico la detención del señor Tenorio Roca por el tiempo transcurrido. Además, dicha Fiscal refirió que las directivas ya estab completas, pero el organigrama funcional de la zona de Emergency de Huanta y La Mar no podía ser remitido por no ser «una base estable»¹⁹⁰.

VII ФОНДО

125. Habiendo resuelto las excepciones preliminares (*выше*Capítulo IV), эль-Трибунал pasa a рассматривающий и разрешающий эль-фондо де ла споров. Para ello, la Corte determinará si lo sucedido a la presunta víctima constituye la alegada desaparición forzada y, de ser el caso, se pronunciará sobre la consiguiente responsabilidad internacional del Estado. Seguidamente, abordará las alegadas violaciones a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de Rigoberto Tenorio Roca, en relación con las obligaciones de respeto y garantía establecidas en la Convención Americana. Posteriormente, эль Трибунал analizará лас alegadas violaciones a лас garantías судебные ya la protección судебная en эль марко де лос procesos penales internos iniciados a raíz de los hechos del presente caso, así como эль-дебер-де-адоптар disposiciones де derecho interno. Finalmente, себе abordarán лас alegadas afectaciones а-ля integridad личных де лос фамильярес. Además, ла Corte determinará ло корреспонденте уважение де лас alegadas violaciones а-ла Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada де Personas.

VII-1

DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA VIDA Y AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y CON EL ARTÍCULO I DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICAN SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN PERJUICIO DE RIGOBERTO TENORIO ROCA

126. En el presente capítulo la Corte determinará si los hechos probados constituyeron una desaparición forzada atribuible al Estado. Para ello, establecerá primeramente el marco general desde el cual realizará su análisis para posteriormente abordar los aspectos que se relacionan con los elementos constitutivos de la desaparición forzada (*инфра*Парр. 146 a 154). Luego se pronunciará sobre las alegadas violaciones a las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos del señor Tenorio Roca (*инфра*Парр. 155 a 164).

A. Argumentos de las partes y de la Comisión

127. Ла **Комиссия** señaló que Rigoberto Tenorio Roca fue detenido el 7 de julio de 1984 por integrantes de la Marina de Guerra y de la Policía de Investigación, quienes lo condujeron al Cuartel

¹⁸⁹ *Ср.* Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Nacional el 6 de enero de 2016 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 10 a los alegatos finales del Estado, folios 5169 a 5175).

¹⁹⁰ *Ср.* Declaración rendida por Edith Alicia Chamorro Bermúdez ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

Генерал-де-ла-Марина-эн-эль-Эстадио Муниципалитет-де-Уанта. En los días siguientes a la detención, su esposa, Cipriana Huamaní Anampa, se apersonó para pedir información sobre su paradero. En un primer momento los marinos habrían negado la detención, pero posteriormente informaron que el señor Tenorio Roca había sido intervenido para una Investigación, sin brindar mayores elementos sobre su situación. Para la Comisión, la negativa de brindar información sobre la situación de la presunta víctima, en el contexto de la detención y el hecho de que su paradero permanezca indeterminado hasta la fecha, constituían elementos suficientes para concluir que lo sucedido se enmarcaba en la definición de Desaparición forzada de personas en los términos del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

128. La Comisión señaló que la desaparición forzada es una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima. En este sentido, concluyó que el Perú se encontraba en una situación de continua de sus obligaciones internacionales, entre ellas del artículo Ia) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, debido a que hasta la fecha no se ha establecido el destino o el paradero del señor Tenorio Roca. La Comisión agregó que la responsabilidad internacional del Estado se vio agravada en el presente caso, debido a que formó parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por sus autoridades.

129. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado peruano incumplió las obligaciones de respetar y garantizar los derechos consagrados en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 и 7 Американской конвенции, en relación con el artículo 1.1 del mismo Instrumento, y violó también el artículo Ia) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, todo ello en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca. En relación con el derecho a la libertad personal, la Comisión alegó que en casos de desaparición forzada de personas no es necesario efectuar un análisis detallado de las garantías establecidas en el artículo 7 de la Convención, porque al analizarse un supuesto de desaparición forzada se debía tener en cuenta que la privación de la libertad solamente el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolongaba en el tiempo hasta que se conocía la suerte o el paradero de la víctima. Asimismo, indicó que quedó demostrado que Rigoberto Tenorio Roca fue detenido por integrantes de la Marina de Guerra y de la PIP y señaló que ello constituyó el primer paso de la desaparición forzada de la presunta víctima, lo cual bastaba para concluir que la detención fue ilegal, arbitraria y desconoció cada una de las garantías previstas en la mencionada disposición convencional.

130. En relación con el derecho a la integridad personal, la Comisión argumentó que, además del sufrimiento físico y mental derivado de una desaparición forzada, el señor Tenorio Roca fue objeto de actos deliberados de violencia durante su traslado y detención en el Estadio Municipal de Huanta, los cuales habrían constituido actos de tortura, ya que le provocaron un intenso sufrimiento físico y mental en los términos del artículo 5.2 de la Convención. La Comisión concluyó ello con base principalmente en el contexto de la época; en el hecho de que conforme a las conclusiones de la CVR, el Estadio Municipal de Huanta, a donde el señor Tenorio habría sido trasladado después de su detención, fue utilizado como un centro clandestino de Tortura, y en que la señora Cipriana Huamaní Anampa afirmó que el Fiscal Simón A. Palomino Vargas,

131. En relación con el derecho a la vida, la Comisión alegó que, con frecuencia, la práctica de desapariciones ha implicado la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad absoluta, lo que significaba una жестокая насилья de derecho a la vida. Asimismo, señaló que el hecho que una persona esté desaparecida durante largo tiempo y en un contexto de violencia es indicio suficiente para concluir que la persona fue privada de su vida.

132. En relación con el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, la Comisión alegó que era un requisito esencial y necesario para la titularidad y ejercicio de todos los derechos, toda vez que sin dicho reconocimiento, la persona no podía gozar de la protección y garantías que la ley ofrecía. Asimismo, la Comisión señaló que, por su propia naturaleza, la desaparición forzada de personas buscaba la anulación jurídica del individuo para sustraerlo de la protección que las leyes y la justicia le otorgaban, y allowía que el aparato represivo privara impunemente de sus derechos a las personas.

133. Лос **представители** coincidieron con la Comisión en el sentido de que el señor Rigoberto Tenorio Roca fue detenido por efectivos de la Marina y que era razonable pensar que fue trasladado al Estadio Municipal de Huanta, en el marco de un contexto de desapariciones forzadas sistemáticas y/o generalizadas, como fue identificado por la CVR en el Departmentamento de Ayacucho durante el año 1984, para posteriormente ser desaparecido forzosamente. Asimismo, resaltaron que por los elementos del contexto y los hechos alegados en el caso, la desaparición de Rigoberto Tenorio debe ser analizada como un delito autónomo, esto es, рассматривает су naturaleza несколько y continuada, así como el principio de inversión de la carga de la prueba y los estándares exists en cuanto a la obligación de respeto y vinculantes al Perú. Лос-представители алегарон que la desaparición forzada implica una violación continuada de dichos derechos porque subsiste hasta que el Estado repare, es decir, hasta que informe sobre los hechos y el paradero de la víctima, procese y sancione a los culpables, y repare a la víctima я сус фамильярес.

134. Представительство Лос-Анджелеса совпало с заявлениями о нарушениях Комиссии. En relación con el derecho a la libertad personal, señalaron que se encuentra probado que Rigoberto Tenorio Roca fue detenido por agentes del Estado, pero que dicha detención fue llevada a cabo de manera no justificada, ya que a pesar de la существование de un estado de Emergency para la provincia de Huanta y la подвеска de algunos derechos constitucionales, aconteció mientras el señor Tenorio Roca viajaba de manera pacífica en un vehículo de transporte público, por motivos Laborales, a plena luz del día, en presencia de testigos. Аргументы представителей в том, что касается сеньора Тенорио Рока, луэго-де-сер-детенидо-фуэ-транслададо-ла-ла-военная база-де-Хуанта-син-хабер-сидо-льевадо-син-демора-анте-ла-ауторидад-судебная компетенция, ситуация, связанная с нарушением закона 7. 5 Конвенсьон. De igual manera, señalaron que esto también constituiría una violación del artículo 7.6 de la Convención pues el traslado a un centro de detención ilegal constituiría la imposibilidad de imponer un recurso rápido y efectivo que le Allowiera Definir la Legalidad y las Circunstancias де су detención. Лос-представители sostuvieron дие dicha situación facilitó ла negativa de brindar información лос-фамильярес дель сеньор Тенорио Рока.

135. En relación con el derecho a la integridad personal, los presentantes señalaron que el Fiscal Simon A. Palomino Vargas fue testigo de los malos tratos que recibió el señor Tenorio Roca durante su traslado al Estadio Municipal de Huanta. Asimismo, alegaron дие лос detenidos де ла зона Эран llevados Эсте Лугар, ан donde Эран sometidos в prácticas де пытки, де acuerdo кон лас-выводы де ла CVR. Por ello, concluyeron que resultaba razonable presumir que la presunta víctima fue sometida dichas prácticas. En relación con el derecho a la vida, los presentantes alegaron que bajo las circunstancias en las que se produjo la privación de la libertad, en el contexto de una práctica generalizada de desapariciones forzadas por parte del Estado, y debido а-ла ineficiencia де лас расследования sobre лос hechos у эль desconocimiento дель paradero де ла presunta Víctima а 32 años де су desaparicion, се presumía дие Ригоберто Тенорио Рока fue privado де су вида пор Agentes дель Estado Peruano. Igualmente, estimaron que, convención a la obligación de garantizar derechos del artículo 1.1 de la Convención, el Estado se encontraba en la obligación de brindar información sobre el paradero de la presunta víctima y realizar una Investigación sobre los hechos.

136. En relación con el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, los viewsantes estimaron que la actuación de los agentes del Estado responsables de la detención y posterior

desaparición del señor Tenorio Roca tuvo como finalidad sembrar temor, ocultar las pruebas del delito y evitar una eventual sanción, persiguiendo con ello crear un vacío jurídico durante el tiempo de la desaparición de la presunta víctima, a través de la negativa de reconocer la detención. Esta situación ocasionó la imposibilidad de este de ejercer sus derechos y mantiene a sus familiares en una total incertidumbre sobre el paradero y la situación legal de la presunta Víctima.

137. ЭльЭстадо manifestó Que su presunta responsabilidad internacional se basaba en elementos que estaban siendo examinados en una Investigación penal abierta en sede nacional, por ser el procedimiento idóneo para determinar los presuntos actos de desaparición forzada. En este sentido, alegó que venía llevando a cabo las Investigaciones en sede interna por la presunta desaparición forzada del señor Tenorio Roca de manera imparcial y efectiva y que las únicas fuentes de los hechos del caso eran las que aparecían en el expediente reativo. Además, señaló que los órganos компетентные де ла расследования актов, que pudieran constituir delito, eran el Ministryrio Público y el Poder Judicial, cuya компетентность para determinar si los hechos ocurrieron e identificar a los presuntos responsables, y de ser el caso, sancion арлос, эпоха en sede nacional.

138. Por otro lado, en relación con el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, el Estado рассмотрит вопрос о том, что не имеет права нарушать статью 3 Американской конвенции debido a que a través de la Ley No. 28413, опубликовано 11 декабря 2004 года, se creó el Registro Especial de Ausencia por Desaparición forzada (1980-2000) и груз де ла Defensoría del Pueblo. El Estado señaló Que el objetivo de dicha ley era регулярная ла юридическая ситуация де ла ausencia por desaparición forzada, cuya declaración судебное tenía лос efectos де ла declaración судебное де muerte presunta del Código Civil. El Estado informó que, en virtud de dicha norma, el 29 мая 2008 года, se entregó a los familiares del señor Tenorio Roca una «Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada»,

139. Asimismo, el Estado sostuvo que tal constancia tenía como objetivo evitar que los familiares del señor Tenorio Roca se encontraran en una indeterminación jurídica уважение a la ausencia fáctica del mismo, fungiendo únicamente como mecanismo administrativo que reconocía un hecho cierto, como la ausencia de una persona en el marco de la violencia interna, pero sin que ello determinara una responsabilidad судебная пор лос hechos ni un reconocimiento де responsabilidad por parte del Estado Respecto a la supuesta desaparición forzada denunciada. Agregó Que el Hecho Que La Defensoría del Pueblo haya emitido una constancia de ausencia y que la misma haya derivado en inclusión del señor tenorio roca y suse en en relistro único dectimas (ruv), нет значимости е -

V. Соображения о corte

V.1 Отказ от ответственности, связанный с многократным и постоянным нарушением прав человека

140. La Corte ha verificado la consolidación internacional en el análisis de la desaparición forzada, la cual configura una violación de derechos humanos, dada la especial relevancia de las transgresiones que conlleva y la naturaleza de los derechos lesionados, por lo que implica un caso

отказаться от основных принципов esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano¹⁹¹, y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*¹⁹².

141. La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia la naturaleza Permanente y el Carácter pluriofensivo de la desaparición forzada¹⁹³. La caracterización pluriofensiva y Permanente de la Desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹⁹⁴, de la cual el Estado peruano es parte (*выше*Парр. 29), *лосподготовительные работы*Эста¹⁹⁵, su preámbulo y normativa, sino también de otras definiciones contenidas en diferentes Instrumentos Internacionales¹⁹⁶que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada¹⁹⁷.

142. Asimismo, de convención con el artículo I, incisos a) y b), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los Estados Parte se comprometen a no practicar ni tolerar la desaparición forzada de personas en cualquier circunstancia, ya sancionar a los responsables de la misma en el ámbito de su jurisdicción. Ello es consecuente con la Obligación a Cargo del Estado de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que implica el deber de los Estados Parte de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹⁹⁸. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de «[r]evenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de Investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la Víctima una adecuada reparación»¹⁹⁹.

¹⁹¹ *Ср. Caso Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 158, гCaso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше,Парр. 112.*

¹⁹² *Ср. Caso Goiburú y otros Vs. Парагвай. Фондо, Репарасьонес и Костас. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Серия С № 153, пар. 84, гCaso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше,Парр. 112.*

¹⁹³ *См., в частности, Caso Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, парр. 155 a 157, гCaso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 161.*

¹⁹⁴ El artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas dispone que «[s]e рассматривает отказ от forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado or por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales соответствующие». El artículo III de ese toolso señala, en lo pertinente, que: «[d]icho delito será рассматривает, как continuado o Permanente Mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima».

¹⁹⁵ *Ср. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1987–1988, Capítulo V.II. Este delito «es Permanente por cuanto se consuma no en forma Instantánea sino Permanente y se prolonga durante todo el tiempo en que la persona permanece desaparecida» (OEA/CP-CAJP, Informe del Presidente del Grupo de Trabajo Encargado de Analizar el Proyecto de CIDFP, doc. OEA/Ser.G/CP/CAJP -925/93 rev.1, от 25 декабря 1994 г., стр. 10).*

¹⁹⁶ *Ср. Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Observación General al artículo 4 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 15 de enero de 1996, E/CN. 4/1996/38, парр. 55, y artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*

¹⁹⁷ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, пар. 97, гCaso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 161.*

¹⁹⁸ *Ср. Caso Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 166, гCaso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше,Парр. 114.*

¹⁹⁹ *Касо Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 174, гCaso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше, Парр. 114.*

143. De todo lo anterior puede concluirse que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter Permanente, y que sus consecuencias acarrean una pluriofensividad a lo derechos de las personas reconocidos en la Convención Americana mientras no se conozca el paradero de la Víctima o se hallen sus restos, por lo cual los Estados tienen el deber correlativo de Investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y, в частности, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁰⁰.

144. Антес-де-пасар-аль-анализ-де-ла-противоречия, Эль-Трибунал считает, что эль-Трибунал имеет важное значение для записи международной юрисдикции де лос-дерехос-гуманос, но не требует согласования с уголовно-правовой юрисдикцией, я-ке-лос-Эстадос не сравнивается с анте-ла-Корте.²⁰¹ En efecto, la competencia de la Corte se enfoca en la determinación de violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados, por lo que la responsabilidad de los mismos bajo la Convención u otros tratados aplicables no debe ser confundida con la responsabilidad penal de individuos privatees²⁰². Al reiterar es pertinente reiterar que para establecer que se ha producido una violación de los derechos reconocidos en la Convención no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable ni que se identifique Individualmente a los agentes a los cuales se atribuy en los hechos violatorios²⁰³, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan allowido la perpetración de esas violaciones o que exists una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste²⁰⁴, en los terminos expuestos *ВЫШЕ*.

145. En razón de lo anterior, es pertinente aclarar que, tanto la emisión de una sentencia interna como la falta de una sentencia definitiva, no impiden a la Corte pronunciarse sobre la responsabilidad internacional del Estado en cuanto a la configuración de una desaparición forzada, ya que los procesos y soluciones de orden penal constituyen un hecho a ser tenido en cuenta para evaluar la responsabilidad estatal o su alcance en un caso concreto, pero no constituyen *как таковой* un factor para afirmar o eximir de responsabilidad internacional al Estado. Por ello, el hecho de que una Investigacion Penal se encuentre en curso no puede ser afirmada como una defensa valida por el Estado para desvirtuar su responsabilidad internacional cuando la falta de determinación de la verdad de los hechos y las eventuales responsabilidades penales a nivel interno son una consecuencia directa de la falta al deber de debida diligencia del Estado o de una denegación de justicia por retardo injustificado, como será analizado por esta Corte posteriormente (*инфра* Capítulo VII-2) En definitiva, es facultad de la Corte calificar los hechos del presente caso como un desaparición forzada en tanto constituye una серьезное нарушение a los derechos humanos, y establecer la responsabilidad del Estado frente a las obligaciones internacionales, independiente de las решения, которые были приняты на уровне внутренних дел.

V.2 Калификация преемника сеньора Ригоберто Тенорио Рока в связи с отказом от помощи

²⁰⁰ См., в частности, *Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше*, парр. 155 a 157, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, Парр. 161.

²⁰¹ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше*, пар. 134, г *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше*, пар. 143.

²⁰² *Ср. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Колумбия, выше*, пар. 118, г *Caso García Ibarra y otros Vs. Эквадор. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 noviembre de 2015. Серия C № 306*, пар. 107.

²⁰³ *Ср. Caso de la "Panel Blanca" (Паниагуа Моралес и другие) Vs. Гватемала. Фондо, выше*, Парр. 91, г *Caso García Ibarra y otros Vs. Эквадор, выше*, Парр. 107.

²⁰⁴ *Ср. Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше*, Парр. 172 г 173 г *Caso García Ibarra y otros Vs. Эквадор, выше*, Парр. 107.

146. A continuación la Corte analizará si lo sucedido al señor Rigoberto Tenorio Roca constituye una desaparición forzada. A tal fin valorará los distintos elementos de prueba obrantes a la luz de los aspectos Presentados por las partes y la Comisión para determinar si se satisfacen los elementos constitutivos de la desaparición forzada (*ВЫШЕ*Парр. 141). La Corte debe aplicar una valoración de la prueba que tenga en cuenta la grandad de la atribución de responsabilidad internacional a un Estado y que, sin perjuicio de ello, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados²⁰⁵.

147. La privación de la libertad del señor Tenorio Roca se llevó a cabo mientras se trasladaba con su esposa en un omnibus de Huanta a Ayacucho, con motivo de la iniciación de su Cargo como oficial de reclutamiento militar (*ВЫШЕ*Парр. 60 и 61). La Corte nota que la detención se llevó a cabo por miembros de la Marina de Guerra y de la PIP en el marco de un estado de emergencia en la provincia de Huanta y bajo la suspensión del derecho a no ser detenido sin mediar orden legal o flagrancia delictual. Эль-Трибунал рассматривает вопрос о лишении свободы сеньора Тенорио Рока Рока, который может быть признан нормативным по внутреннему процессу, де лос Хечос дель Касо, который требует проверки в соответствии с документом, удостоверяющим личность, и тем, что не существует. correlacionaba con ninguna Investigacion o причинной судебной. De este modo, el actuar de los Infantes de Marina sólo puede ser entendido como una detención selectiva, lo cual se condice con el *метод работы* de la época relativo a las desapariciones forzadas (*ВЫШЕ*Парр. 50).

148. Es importante resaltar que resulta indistinta la manera que adquiere la privación de la libertad a los fines de la caracterización de una desaparición forzada²⁰⁶, es decir, cualquier forma de privación de libertad satisface este primer requisito. Sobre este punto, citando al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas, la Corte ha aclarado que la desaparición forzada puede iniciarse con una detención ilegal o con un arresto o inicialmente de detención, es decir que la protección de la víctima contra la desaparición forzada debe resultar efectiva contra la privación de libertad, cualquiera que sea la forma que ésta revista, y no limitarse a los casos de privación ilegal de libertad²⁰⁷.

149. Asimismo, de acuerdo a la información disponible, el señor Rigoberto Tenorio Roca no fue puesto a disposición de ninguna autoridad sino que habría sido trasladado a la Base Militar ubicada en el Estadio Municipal de Huanta, lugar que funcionaba como un centro clandestino de detención y tortura (*ВЫШЕ*Парр. 55, 56 и 61).

²⁰⁵ *Cfr. Caso Velasquez Roldriguez Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 129, г Caso Galindo Cadenas y otros Vs. Перу. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 02 de octubre de 2015. Серия С № 301, пар. 7.*

²⁰⁶ La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992, establece que se produzcan desapariciones forzadas en caso que: «se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sección o nivel, por grupos organizados o por individuos, que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o consentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas, o que actúan en calidad de agentes, responsables de la inteligencia en relación con la propiedad privada, o la libertad, o la protección de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley». Adicionalmente, el artículo 2 of the Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 define la desaparición forzada como: «el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea el resultado de acciones de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley». Por su parte, el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas define desaparición forzada como: «la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado,

²⁰⁷ *Cf. Caso Blanco Romero y otros Vs. Венесуэла. Фондо, Репарасьонес и Костас. Sentencia de 28 ноября 2005 г. Серия С № 138, пар. 105, г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше, Парр. 125, citando Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Комментарий General sobre la definición de desapariciones forzadas, A/HRC/17/2, 10 декабря 2008 г., пар. 7.*

150. En esta línea, este Tribunal recuerda que, al analizar un supuesto de desaparición forzada, se debe tener en cuenta que la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima. Por todo lo expuesto, la Corte concluye, a los fines de la caracterización de la desaparición forzada, que existió una privación de libertad realizada por parte de agentes estatales, a partir de la cual inició la configuración de la desaparición.

151. En cuanto al elemento relativo a la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada, en el caso concreto, como ha quedado acreditado en los hechos, los familiares buscaron de manera insistente conocer la situación y el paradero del señor Tenorio Рока, получая результат в ответах на все вопросы, в соответствии с принятыми решениями:

- a) La Señora Cipriana Huamaní Anampa procuró obtener información sobre la detención y traslado del señor Tenorio Roca a la Base Militar ubicada en el Estadio Municipal de Huanta, mediante comunicación radio desde el Cuartel «Los Cabitos» (вышеПарр. 62);
- b) La señora Cipriana Huamaní y sus hijos fueron a la Base Militar en busca de Rigoberto Tenorio Roca, en donde los soldados los obligaron a retirarse sin darles información de su situación o paradero (вышеПарр. 64);
- c) La señora Cipriana Huamaní fue al domicilio del Fiscal Simon A. Palomino Vargas, quien habría presenciado la detención de su esposo, para solicitarle que intercediera (вышеПарр. 63);
- d) La señora Cipriana Huamaní y la madre del señor Tenorio Roca, señora Isidora Roca Gómez, interpusieron denuncias ante la Fiscalía Provincial de Huanta y al Comando Político Militar de Ayacucho en julio y agosto de 1984, con el fin de que se ubicara y ordenara la освобождение сеньора Tenorio Рока (англ. вышеПарр. 67);
- e) Эль-сеньор Хуан Tenorio Рока, Германо де Ригоберто, remitió escritos a diversas autoridades entre los meses de Agosto в октябре 1984 года, entre ellos al Ministryo del Internal, la Segunda Región Militar del Ejército, al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (вышеПарр. 67), y el 6 de noviembre de 1984 presentó ante la Fiscalía de la Nación una denuncia penal por la comisión del delito de secuestro en perjuicio de su hermano (вышеПарр. 80), y
- e) El Director del Colegio «González Vigil» (centro de trabajo del señor Tenorio Roca) представляет директора Департамента образования Ayacucho 10 июля 1984 г. фактический debido a la negación der información por parte de las autoridades. A su vez, el Director Departamental de Educación de Ayacucho remitió un oficio al Jefe Político Militar de la Sub Zona de Emergencia de Huanta informando sobre la detención y solicitando se verifique el caso y se presten las garantías necesarias (вышеПарр. 66).

152. Asimismo, согласующийся с указанием на сеньора Cipriana Huamaní Anampa, las autoridades habrían inicialmente negado la detención de su esposo, pero en un segundo momento la reconocieron indicando que el señor Tenorio Roca habría sido liberado (вышеПарр. 62). A Este Respecto, Si Bien эль Estado не alegó ante Эста Corte Que эль сеньор Tenorio Roca fuera puesto en libertad, де лос hechos дель caso ce deriva Que лас autoridades en Huanta informaron sobre cy liberación cy liberación дар мэра detalle sobre la misma. Por lo expuesto, la Corte concluye que se verificó una negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero del señor Tenorio Roca.

153. De igual manera, la Corte destaca lagravedad de los hechosна рассмотрении суда, ocurridos en 1984 en la provincia de Huanta del Departmentamento de Ayacucho, los cuales se enmarcan en el lugar y períodotemporary con mayor número de Víctimas en el conflicto armado en el Perú (вышеПарр. 52 a 57). La CVR concluyó que en dicho período «con la intervención del Ejército y la Marina de Guerra, la práctica de la desaparición forzada se incrementó en unaинтенсивная формада анформа массиваen los [tres] Declarados declarados en estado de emergencia (Аякучо, Уанкавелика и

Апуримак)²⁰⁸. Ciertamente, la detención y posterior desaparición del señor Tenorio Roca no constituyó un hecho aislado, sino que se inserta en un contexto generalizado de desapariciones forzadas ejecutadas por las fuerzas del orden en la provincia de Huanta (*выше*Парр. 52 a 57). En este sentido, la Corte estima que cuenta con elementos suficientes para llegar a la convicción de que la detención y las actuaciones posteriores a la misma siguieron el *метод работы* relativo a las desapariciones forzadas cometidas por agentes estatales durante la época relaye como parte de la estrategia contrasubversiva (*выше*Парр. 50).

154. В заключении, La Corte estima acreditado que el señor Tenorio Roca fue detenido por Infantes de la Marina de Guerra del Perú y por la Policía de Investigación del Perú el 7 de julio de 1984, mientras viajaba en omnibus a la ciudad de Ayacucho, en presencia de su esposa y de diversos testigos, luego de lo cual habría sido trasladado al Estadio municipal de Huanta, sin que los familiares fueran informados de su situación ni de su paradero. Por consiguiente, las autoridades de la Marina, que detuvieron y trasladaron al señor Tenorio Roca, eran responsables por la salvaguarda de sus derechos. Transcurridos más de 32 años desde su detención, sus familiares desconocen su paradero, a pesar de las gestiones realizadas. По энде,

В.3 Нарушения в статьях 7, 5.1, 5.2, 4.1 и 3 Американской конвенции и 1а) Межамериканской конвенции, посвященной уничтожению лиц

155. La Corte recuerda que una desaparición forzada se configura por una pluralidad de Conductas Que, cohesionadas por un unico fin, vulneran de manera Permanente, mientras subsistan, distintos bienes jurídicos protegidos por la Convención²⁰⁹. Por tanto, el examen de una posible desaparición forzada debe ser consecuente con la violación compleja de derechos humanos que esta conlleva y no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada solo en la detención, la posible Tortura o el riesgo de perder la vida²¹⁰. En tal sentido, su análisis debe abarcar la totalidad del conjunto de los hechos que se Presentan для рассмотрения в Трибунале²¹¹ y el contexto en que ocurrieron los mismos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencias²¹², teniendo en cuenta el *корпус прав* de protección tanto interamericano como internacional.

156. Respecto del artículo 7 de la Convención Americana, el Tribunal constata que la detención inicial del señor Tenorio Roca se realizó por miembros de la Marina en el marco de un estado de Emergency y suspensión de garantías, entre ellas el derecho a la libertad personal en el que la Marina de Guerra del Perú asumió el control del orden interno en la provincia de Huanta. Sin perjuicio de que la detención inicial y privación de la libertad del señor Tenorio Roca fuera o no realizada conforme a las atribuciones que tenían las fuerzas del orden durante el estado de emergencia, dicha detención constituyó el paso previo para su desaparición.

157. Para la Corte, la detención y el traslado del señor Tenorio Roca a la Base Militar de la Marina, instaurada en el Estadio Municipal de Huanta, privado de libertad, sin que se lo pusiera a disposición

²⁰⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VI, *Capítulo 1.2 Las desapariciones forzadas* (expediente de prueba, tomo VII, anexo 3 al escrito de solicitudes, argumentos y prueba, folio 3307).

²⁰⁹ *Ср. Caso Радилья Пачеко против Мексика, выше*, пар. 138, *г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, Парр. 166.

²¹⁰ *Ср. Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Приговор от 12 августа 2008 г. Серия C № 186, пар. 112, *г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, Парр. 166.

²¹¹ *Ср. Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама, выше*, пар. 112, *г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, Парр. 166.

²¹² *Ср. Caso Goiburú y otros Vs. Парагвай, выше*, пар. 85 лет *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше*, Парр. 116.

де ла autoridad компетентный ni дие себе registrara cy ingreso a dicha Base, конституции очевидности ип акт де злоупотребления де poder que bajo ningún concepto puede ser entendido como эль ejercicio де actividades militares para garantizar la seguridad nacional y mantener el orden público en el territorio nacional, toda vez que el fin no age ponerlo a disposición de un juez u otro funcionario компетентный y Presentarlo ante éste, sino ejecutarlo o propiciar cy desaparición. Por ende, el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención.

158. Respecto del artículo 5 de la Convención Americana, en primer lugar la Corte рассмотрите вопрос, al haberse privado de la libertad al señor Tenorio Roca en un contexto de desapariciones forzadas llevadas a cabo de manera generalizada entre los años 1983 y 1984, el Estado lo colocó en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo de sufrir daños a su integridad personal y vida. Asimismo, оценка эль-Трибунала, которая является результатом доказательства того, что las Víctimas de esta práctica ven vulneradas su integridad personal en todas sus Dimensiones²¹³. В частности, де acuerdo кон ла declaración де ла сеньора Cipriana Huamaní Anampa, эль сеньор Tenorio Roca fue sometido a maltratos físicos аль momento де cy detención y traslado en эль военный конвой. Además, ла Corte рассматривает дие эль sufrimiento físico y психическое, присущее а una desaparición forzada debido al aislamiento prolongado, а ла incomunicación coactiva ya la incertidumbre de lo que ocurriría, генерарон ан эль-сеньор Tenorio Roca sentimientos de profundo temor y ansiedad. De igual manera, esta Corte ha thinkado que, luego de su detención, el señor Tenorio Roca habría sido llevado a la Base Militar de la Marina instaurada en el Estadio Municipal de Huanta, lugar que funcionaba como un centro de detención donde se ha establecido que se practicaba la Tortura de las person как детенидас (*выше*Парс. 55). Por lo antes expuesto, la Corte concluye que actos deliberados de violencia se perpetraron contra la víctima, los cuales constituyeron actos de Tortura. Por la tanto, el Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana.

159. Respecto del artículo 4 de la Convención Americana, la Corte ha thinkado que, por la naturaleza misma de la desaparición forzada, la victima se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual boost el riesgo de que se violen diversos derechos, entre ellos, el derecho а ля Вида. Además, эль-Трибунал имеет establecido Que la Desaparición forzada ha incluido con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron , lo que significa una violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención²¹⁴. La Corte resalta que, a la fecha, luego de más de 32 años de iniciada la desaparición, no se conoce el paradero del señor Tenorio Roca.

160. Finalmente, recuerda la Corte recuerda que, desde el caso *Ансуальдо Кастро Vs. Перу*, с учетом того, что практика десапарииона forzada también violaba el artículo 3 de la Convención, en tanto «busca no sólo una de las más grás formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su Existencia Misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el Estado e inclusive la comunidad internacional»²¹⁵. De igual manera, la Corte ha afirmado que «una desaparición forzada puede conllevar una violación específica [del artículo 3] debido a que la consecuencia de la negativa a reconocer la privación de libertad o paradero de la persona es, en conjunto con los otros elementos de la desaparición, ла 'поддержка

²¹³ *Ср. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Боливия*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 ноября 2008 г. Серия С № 191, пар. 58, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу*, выше, Парр. 166.

²¹⁴ *Ср. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Гондурас*. Фондо, выше, пар. 157, г *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу*, выше, Парр. 169.

²¹⁵ *Касо Ансуальдо Кастро Vs. Перу*, выше, парр. 90 г 91 г *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу*, выше, Парр. 170.

de la защита de la ley 'o bien la vulneración de la seguridad personal y jurídica del individuo que impide directamente el reconocimiento de la personalidad jurídica»²¹⁶.

161. Ahora bien, la Corte nota que el Estado motivó la negación de esta violación debido a la existencia de una ley a nivel interno que «regula[ba] la jurídica de la ausencia por desaparición forzada», y otorgaba un certificado de ausencia a causa de dicho fenómeno, la cual tendría equivalencia a la declaración *судебного по смерти* presunta. A este Reconoce, эль Трибунал reconoce el esfuerzo legislativo del Estado para dar respuesta a las consecuencias del fenómeno de la desaparición forzada de numerosas personas en el Perú, la cual imposibilita al desaparecido ejercer sus derechos y obligaciones, lo que a su vez genera efectos en sus familias y terceros²¹⁷.

162. Sin embargo, la Corte considera que dicha ley se circunscribe a brindar un “mecanismo administrativo” a los familiares del desaparecido para “acceder al reconocimiento de sus derechos”, y no determina judicialmente la desaparición forzada ni reconoce algún tipo de responsabilidad del Estado. El propio Estado señaló que dicha norma tenía como finalidad «облегчить лос фамильярес дель ausente por desaparición forzada ya las personas con legítimo interés, los tools para acceder al reconocimiento de sus derechos». La constancia por desaparición forzada tenía como objetivo evitar que los familiares del señor Tenorio Roca se encontraran en una indeterminación jurídica reconocía la ausencia física del mismo, fungiendo únicamente como mecanismo administrativo que reconocía un hecho cierto,

163. La Corte считает, что сеньор Тенорио Рока может быть использован для определения статуса юридического лица, которое не может быть определено в отношении юрисдикции, и может быть получено право на получение соответствующего разрешения в общем, в связи с тем, что оно может быть нарушено в судебном порядке. al reconocimiento de la personalidad jurídica. Dicha indeterminación jurídica se mantiene de manera Permanente hasta Que el paradero de la Víctima se establezca, o en todo caso se encuentren sus restos. En este sentido, la Corte concluye Que el mecanismo administrativo fue creado como una ficción jurídica en beneficio de los familiares y terceros interesados a efectos de llevar a cabo acciones que no podrían ser posibles debido a los efectos que dicha desaparición genera. Привет,

164. En virtud de todo lo expuesto, la Corte concluye que el Perú incurrió en responsabilidad internacional por la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca iniciada el 7 de julio de 1984, sin que se conozca hasta el momento su paradero, por lo cual violó los derechos reconocidos en los artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1, y 3 Americanской конвенции, en relación con el artículo 1.1 de la misma y en relación con lo dispuesto en el artículo Ia) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Rigoberto Tenorio Рока.

²¹⁶ *Caso Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше*, Пар. 90 лет 91, y *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше*, Пар. 170.

²¹⁷ *Ср. Caso Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше*, пар. 100.

VII-2

DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES YA LA PROTECCIÓN JUDICIAL, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y EL DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO, ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS IV Y III DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN PERJUICIO DE RIGOBERTO TENORIO ROCA Y DE SUS FAMILIARES

165. En el presente capítulo, la Corte abordará las alegadas violaciones a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana y los artículos Ib) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana. A tal fin, la Corte analizará los diversos procesos iniciados a fin de determinar si los mismos han constituido en su integridad un recurso efectivo para asegurar los derechos de acceso a la justicia, conocer la verdad y la reparación de la Víctima y sus Familias. En este sentido, es pertinente recordar que, de los hechos probados, es posible distinguir tres Investigaciones relevantes para el presente caso: las Investigaciones iniciadas por el descubrimiento de las fosas de Pucayacu; las Investigaciones iniciadas por la Desaparición de Rigoberto Tenorio Roca, y la apertura de Investigaciones a partir del Informe "Caso Huanta" de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Al analizar las alegadas violaciones, la Corte estima pertinente recordar el fundamento y los criterios referentes a la obligación de Investigar en casos de desaparición forzada que han sido desarrollados en su jurisprudencia, para luego efectuar el análisis en el siguiente orden: a) la obligación de investigar en casos de desaparición forzada; b) la falta de debida diligencia en los procedimientos abiertos en el fuero ordinario, tanto por el descubrimiento de las fosas de Pucayacu como por la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca (expedición № 30-84, 1-86 y 109-2011); c) la incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos (указания № 784-84 и 524-86); d) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por las leyes de amnistía; e) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada; f) el plazo razonable; g) el derecho a conocer la verdad, y h) заключение. 784-84 и 524-86); d) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por las leyes de amnistía; e) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada; f) el plazo razonable; g) el derecho a conocer la verdad, y h) заключение. 784-84 и 524-86); d) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por las leyes de amnistía; e) el alegado incumplimiento de la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada; f) el plazo razonable; g) el derecho a conocer la verdad, y h) заключение.

A. Obligación de investigar los hechos, relacionados con el rechazo de la competencia judicial

166. En principio, es pertinente recordar que la práctica sistemática de la desaparición forzada supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención, местное воспроизведение las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. De ahí, la importancia de que aquél acepte todas las medidas necesarias para Investigar y, en su caso, sancionar a los responsables; establecer la verdad de lo sucedido; localizar el paradero de las Víctimas e informar a los Familiares sobre el mismo; así como repararlos justa y adecuadamente en su caso²¹⁸.

167. La obligación de Investigar violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben aceptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. Así, desde su primera sentencia esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos²¹⁹, el cual adquiere Особое значение ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados²²⁰. Dicha obligación también se desprende de otros Instrumentos Interamericanos. Así, en casos de desapariciones

²¹⁸ *Cp. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, выше, par. 158 лет, Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, par. 176.*

²¹⁹ *Cp. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, выше, par. 166 лет, Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, par. 177.*

²²⁰ *Cp. Caso Goiburú y otros Vs. Парагвай, выше, par. 128, г Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, par. 177.*

forzadas, la obligación de Investigar se ve reforzada por el artículo Ib de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en vigor para el Estado desde el 15 de marzo de 2002²²¹.

168. Эта Корте, я ха, рассматриваю, что, уна Вез ocurrida уна desaparición forzada, es necesario que la misma sea efectivamente, рассматривает и tratada como un hecho ilícito que pueda tener como consecuencia la imposición de sanciones para quien la cometa, instigue, encubra o de cualquier otra forma participe en la perpetración de la misma. En consecuencia, ла Корте ха рассмотреть вопрос о том, что toda vez que haya motivos razonables пункт sospechar дие уна персона ха sido sometida a desaparición forzada debe debe iniciarse уна Investigacion уголовное. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía imponen la obligación de investigar el caso *ex officio*, sin dilacion, y de una manera seria, imparcial y efectiva, de modo tal que no dependa de la iniciativa procesal de la Víctima o de sus families o de la aportación privada de elementos probatorios²²².

B. Falta de debida diligencia en los procedimientos abiertos en el fuero ordinario, tanto por el descubrimiento de las fosas de Pucayacu como por la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca (опыты № 30-84, 1-86 и 109-2011)

B.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

169. Respecto a los primeros procedimientos ordinarios abiertos en los años ochenta, la **Комиссия** Sostuvo Que el Estado no había realizado actaciones inmediatas encaminadas a determinar el paradero de la Víctima o el lugar donde pudiera encontrarse privada de la libertad. Además, señaló Que las primeras actaciones tuvieron lugar meses después de las denuncias Presentadas por los Familiares y se omitieron diligencias фундаменталес. Respecto al proceso penal ordinario abierto en el año 2003, la Comisión argumentsó que las diversas deficiencias han persistido, pues los pasajeros del autobús donde viajó el agraviado aún no habían sido llamados a declarar, y tampoco se realizó la inspección o búsqueda de Restos Mortales Дентро дель Муниципальный стадион де Уанта. Por otro lado, la Comisión destacó que solo existían tres personas Investigadas por autoría mediata, Sin Que себе hayan реализовать актуационес пункт determinar quienes participaron ан ла detención де Ригоберто Тенорио Рока. Respecto del imputado Capitán Artaza Adrianzén, la Comisión resaltó que las Investigaciones en relación con su persona, así como su posible captura han sido obstaculizadas en vista de que fue presuntamente secuestrado, y señaló que el Estado no había Presentado información que in dicara дие Investigó де manera adecuada y logró acreditar dicho secuestro.

170. Finalmente, la Comisión llamó la atención sobre el hecho de que recién en abril de 2009 se tomaron pruebas de ADN a los families de Rigoberto Tenorio Roca, «sin que ello haya conducido hasta la fecha a la determinación del paradero o identificación de los mortales де ла жертва». Al respecto, señaló que no Existía una estrategia seria y Extiva de búsqueda de los restos de las personas desaparecidas vinculadas a esta Investigación, incluyendo al señor Tenorio Roca, siendo que gran parte de las diligencias planificadas han girado en torno a las fosas de Pucayacu, sin que se hayan realizado la totalidad de diligencias planificadas respecto de la identificación de los restos que fueron localizados,

²²¹ El artículo Ib de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece: «Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a: [...] b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo».

²²² *Ср. Caso Velasquez Rодригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 177, г Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, пар. 178.*

171. Лос **представители** coincidieron sustancialmente con lo alegado por la Comisión en cuanto a que no fueron realizadas diligencias de suma importancia y añadieron que de las Investigaciones iniciales no se logró conocer el paradero de la presunta víctima. Asimismo, alegaron Que las diligencias realizadas no fueron suficientes, pues no se recabaron las testimoniales de los testigos presenciales, como la del Fiscal Simon A. Palomino Vargas o de los pasajeros del bus donde viajaba la presunta víctima al momento de su detención. Además, sostuvieron Que las autoridades no hicieron uso de las medidas de carácter coercitivo para lograr la comparecencia de dichos testigos. Agregaron que, si bien las Investigaciones Individualizaron como responsable de la detención de Rigoberto Tenorio Roca a Álvaro Artaza Adrianzén, no dieron cuenta de diligencias o pedidos de información tendientes a identificar a los autores materiales de la detención. Indicaron que «no ha[bía] un solo autor directo Individualizado, Investigado y/o procesado Actualmente, pese al pedido expreso de la **представительство де лас-виктимас** que se requiera a la autoridad militar **компетентный** los nombres de los integrantes de las patrullas y de quienes realizaban los operativos contrasubversivos en la ciudad de Huanta en julio de 1984».

172. En cuanto a la búsqueda, ubicación e identificación de restos del desaparecido, los **presentantes** señalaron que continúa pendiente la ubicación de los 13 cuerpos faltantes de los 50 encontrados en las fosas de Pucayacu, restos que **корреспондент** a lo detenidos **де-июль-и-агосто-де-1984**, entre los que se encontraría Rigoberto Tenorio Roca; aunado a que se encuentra pendiente los resultados de ADN realizados los cuerpos recuperados.

173. Эль **Эстадо** argumento Que, a efectos del análisis que realiza la Corte, sólo deberá tener en cuenta aquellas diligencias que fueron ordenadas por las autoridades, ya que en principio no le **конкурировать** determinar la procedencia o utilidad de acciones o medidas concretas de Investigación. A criterio del Estado, «en el curso de las Investigaciones se realizaron diversas acciones que **responseieron** a las pautas de debida diligencia y que, si bien pudieron haber existido algunas omisiones y dilaciones en la realización de alguna de ellas, no tienen, analizadas en su conjunto, **достаточно серьезного для конфигурирования** una responsabilidad internacional del Estado». Agregó que el Ministryo Público es el órgano independiente y autónomo que **решает** quienes son las personas que llevan el carácter de imputados, por lo tanto,

174. El Estado señaló que, en la actividad, «ha subsanado en forma directa y satisfactoria las **rrralidades** producidas en las décadas de 1980 y 1990, durante el juzgamiento de personas acusadas por violaciones de derechos humanos», siendo ejemplo de ello el nuevo proceso **abi erto** en el fuero ordinario en el Presente Caso. Agregó Que se realizaron diversas diligencias cuya finalidad fue determinar la identificación y presunta responsabilidad penalidad del imputado. Resaltó que «las Soluciones sobre la determinación de diligencias específicas e idóneas para el desarrollo de las Investigaciones a nivel interno, las **acceptan** los órganos de administración de justicia en el ambito de sus **compencias**», por lo que la Corte no podría pronunciarse sobre la idoneidad y pertinencia de la práctica o ausencia de realización de ciertas diligencias de Investigación en un proceso penal. En suma, el Estado afirmó que «la **acctuación** del Ministryo Público y del **Sudicial** peruano se adecuó a las pautas de debida diligencia necesarias para satisfacer el derecho de los **famlyes** de acceder a la justicia».

B.2 Соображения о корте

175. De **convención** con lo expuesto, esta Corte debe determinar si el Estado ha incurrido en violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 8.1 и 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Por lo tanto, **корреспондент а-ля** Corte, en el marco de su competencia y funciones, valorar si el actuar estatal en el curso de las Investigaciones **Taxes** y de los procesos penales en el presente caso se adecuaron o no a las pautas de debida diligencia requeridas para

satisfacer el derecho a acceder a la justicia²²³. Ahora bien, ello no significa que sustituya a dichas autoridades, sino que en su función jurisdiccional core a la Corte determinar si el Estado ha violado o no sus obligaciones internacionales en virtud de las actionaciones de sus órganos legales. Evidentemente, y como ya ha sido resaltado envasta jurisprudencia, ello «puede conducir a que el Tribunal deba ocuparse de examinar los resivos procesos internos»²²⁴, a fin de precisar las consecuencias internacionales de sus acciones u omisiones en el presente caso y disponga lo корреспонденте.

176. En este sentido, si bien la Corte ha indicado que el deber de Investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la Investigación pueda ser emprendida como «una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa» o como una «mera gestión de intereses» частности, которые зависят от процесса инициирования потерпевших или от родственных связей или от апортасьона приватных элементов доверенности»²²⁵. Es responsabilidad de las autoridades estatales реализует серию расследований, беспристрастно и эффективен в отношении юридических лиц, предоставляющих средства, которые могут быть ориентированы на определение вердада и ла преследование, захват, enjuiciamiento y, возможное кастиго de todos los responsables intelektuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales²²⁶, como ocurre en el presente caso.

177. Adicionalmente, la Corte ha thinkado que las autoridades encargadas de la Investigacion tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patches sistemáticos que Allowieron la comisión de могилы violaciones de los derechos humanos²²⁷, como las del Presente Caso. En aras de garantizar su efectividad, la Investigacion debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de este typeo de hechos, que ocurrieron en el marco de operativos realizados por las Fuerzas Armadas que estaban a cargo del control político militar de las zonas declaradas en estado de emergen ЦРУ (*выше*Парр. 53), y la estructura en la cual se ubicaban las personas probablemente involucradas en los mismos²²⁸, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas logicas de Investigación²²⁹.

²²³ *Cfr., mutatis mutandi, Caso Castillo González y otros Vs. Венесуэла. Фондо. Sentencia de 27 ноября 2012 г. Серия С № 256, пар. 160.*

²²⁴ *Cfr., entre otros, Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros) Vs. Гватемала. Фондо. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Серия С № 63, пар. 222; Caso Бальдеон Гарсия, супра, пар. 142, г Caso García Ibarra y otros Vs. Эквадор, выше, пар. 20.*

²²⁵ *Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 177, г Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 161.*

²²⁶ *Ср. Касо Ибсен Карденас и Ибсен Пенья против. Боливия. Фондо, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Серия С № 217, пар. 155, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 178.*

²²⁷ *Ср. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Колумбия. Фондо, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 мая 2007 г. Серия С № 163, пар. 156, г Caso Rochac Hernández y otros Vs. Сальвадор. Фондо, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Серия С № 285, пар. 154.*

²²⁸ En cuanto a la cadena de mando vigente al momento de los hechos, la CVR sostuvo que estaba configurada de la siguiente manera: el Jefe Político Militar de las Provincias de Huanta y La Mar эра el Capitán de Fragata AP Alberto Rivero Valdeavellano; le seguía el Jefe del Destacamento de Infantería de la Marina de las Provincias de Huanta y La Mar, el Capitán de Corbeta AP Альваро Франсиско Серапио Артаса Адриансен; el Jefe de la Base Contrasubversiva de Huanta эпохи el Teniente Primero AP Augusto Gabilondo García del Barco, empero el control del Cuartel de la Marinaprovía del Jefe Político Militar de Ayacucho, el General Adrián Huaman Centeno, quien tenía bajo su control los cuarteles y bases militares acantonados en todo эль-департамент-де-Аякучо, часть Уанкавелика-и-Апуримак. Asimismo, la CVR sostuvo, asimismo, *Ср. Informe «Caso Huanta» от 7 марта 2003 г. (expediente de prueba, tomo I, anexo 15 al informe de fundo, folios 433 a 440).*

²²⁹ *Ср. Касо-де-лас-Эрманас Сerrано-Крус против. Сальвадор. Фондо, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Серия С № 120, пар. 88 г 105 г Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Гватемала, выше, пар. 169.*

178. Ahora bien, en casos de desaparición forzada como el que nos ocupa, la Investigación tendrá ciertas connotaciones específicas que Surgen de la propia naturaleza y complejidad del fenómeno Investigado, esto es que, adicionalmente, la Investigación debe incluir la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de determinar la suerte o destino de la Víctima y la localización de su paradero²³⁰. Эль-Трибунал я ха aclarado дие эль deber де Investigar hechos де esta naturaleza subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, представляет una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance²³¹.

179. Para que una Investigación de desaparición forzada sea llevada eficazmente y con la debida diligencia, se deben utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer la suerte de las víctimas e identificar a los responsables de su desaparición forzada²³². Para ello, el Estado debe dotar a las reportientes autoridades de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, в частности, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para Investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas²³³.

180. Al analizar la efectividad de las Investigaciones llevadas a cabo, la Corte se referirá tanto a las diligencias realizadas para establecer las корреспонденты responsabilidades penales como a las diligencias tenientes a localizar el paradero de la Víctima.

181. De los hechos probados se destaca que en la Investigación No. 30-84, iniciada en la jurisdicción ordinaria por el descubrimiento de los 50 cadáveres en las fosas de Pucayacu, el Juez instructor по запрету на военную юрисдикцию (вышеПарр. 75), sin que obre un avance en la Investigación para esclarecer las circunstancias que rodearon la muerte de dichas personas. Por su parte, en el expediente No. 1-86 seguido en contra de Álvaro Artaza Adrianzén a raíz de la denuncia promovida por Juan Tenorio Roca (вышеПарр. 80), solamente se recabó la declaración de la esposa de la Víctima, toda vez que no fue posible lograr la comparecencia de los pasajeros y del conductor del bus (вышеПарр. 81). Lo anterior evidencia la omisión en recabar pruebas fundamentales для el esclarecimiento de los hechos, como lo son: la inspección al Estadio Municipal de Huanta, pues hubiera podido proporcionar información релевантные para Investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias del paradero де ла жертва; recibir ла declaración де лос pasajeros у дель кондуктор дель автобус ан эль cual viajaba Ригоберто Тенорио Рока, пуэ éstas fueron testigos presenciales дель моменто ан дие лос Инфантес де ла Марина detuvieron аль сеньор Тенорио Рока; у recabar, en cuanto корреспондента, лас declaraciones дель Fiscal Симон А. Паломино Варгас и эль Juez Хуан Флорес Рохас, quienes Iban en эль-военный конвой дие trasladó а-ля Víctima.

182. Respecto a las omisiones descritas en el párrafo precedente, esta Corte destaca que revisten tal importancia para la averiguación de la verdad jurídica puesto que normalmente eran idóneas, y en todo caso insustituibles, para esclarecer la suerte de la víctima e identificar a los responsables de

²³⁰ *Ср. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Боливия, выше, пар. 80 лет Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Колумбия. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 noviembre de 2014. Серия С № 287, пар. 439.*

²³¹ *Ср. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 181, г Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Колумбия, выше, пар. 439.*

²³² *Ср. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Гондурас. Фондо, выше, пар. 174, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 227.*

²³³ *Ср. Caso Тиу Тоджин против. Гватемала. Фондо, Репарасьонес и Костас. Sentencia de 26 ноября 2008 г. Серия С № 253, пар. 327, г Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Колумбия, выше, пар. 487.*

su desaparición²³⁴, que «la omisión en su realización result[ó] contraria a pautas objetivas», pudiendo aún catalogarse tal omisión como «irrрациональный способ манифеста»²³⁵. En este sentido, los bienes jurídicos sobre los que recae la Investigación de una desaparición forzada obligan a redoblar esfuerzos en las medidas que deban practicarse para cumplir su objetivo, pues el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación – y en algunos casos, la imposibilidad- para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de Investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales, así como para esclarecer la suerte de la Víctima e identificar a los responsables de su desaparición²³⁶.

183. En lo que se refiere a la Investigación relacionada con el Informe "Caso Huanta" puesto en conocimiento del Ministerio Público en el año 2003 por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Corte nota que recién en el año 2006 se formalizó la denuncia por parte del Ministerio Público y fue hasta diciembre del año 2011 que se abrió instrucción (*ВЫШЕ*Парс. 100, 106, 109). En cuanto a las actuaciones a partir de ese momento en adelante, la Corte estima que el caudal probatorio se encuentra encaminado Principale a identificar los restos encontrados en la única fosa exhumada en 2009 en el Cecererio de Huanta (*ВЫШЕ*Парс. 104 и 105). En lo que respecta a la determinación del paradero de la Víctima del presente caso, obra en el expediente la obtención del material de la esposa y uno de los hijos (Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани) del señor Tenorio Roca para realizar el cotejo корреспондента con los restos encontrados (*ВЫШЕ*Парр. 104). En esta línea, se realizó un dictamen de comparación de material genético, el cual arrojó resultados positivos para 12 de los 37 cuerpos (*ВЫШЕ*Парр. 105), не существует положительного результата в отношении сеньора Тенорио Рока.

184. La Corte advierte que la información disponible indica que no se han agotado todas las medidas para identificar posibles sitios de inhumación o entierro, ya sea en el Cementerio de Huanta o en otros lugares relays, donde podrían encontrarse los restos del señor Tenorio Roca . En efecto, con posterioridad a la audiencia realizada ante esta Corte, el Estado informó que la Fiscalía había solicitado una serie de medidas conducentes a hallar los restos del señor Tenorio Roca, a saber: que se requiera mayor información al Cementerio General de Huanta sobre los sitios en los que se ubicarían las fosas de entierro; que se acompañen fotoscorientes a las fechas en la que se cavaron las citadas fosas, a efectos de verificar cómo se encontraba dicha zona en ese momento; que se presente toda la documentación relacionada a la construcción de los pabellones y sus counterientes planos para establecer si se cavó dicha área, pues cerca de los mismos podrían ubicarse las fosas; que rinda su declaración el panteonero, quien presenció el cavado de las fosas y continúa trabajando hasta la actividad en el ceterio, y que se realice una diligencia de inspección судебной en el citado citado con presencia de los peritos forenses que estuvieron Presentes en la diligencia de exhumación para ubicar otros probables sitios en los que se encontrarían las referidas fosas.

185. Por su parte, en lo que se refiere al esclarecimiento de los hechos relativos a la detención de Rigoberto Tenorio Roca y su posterior desaparición, la Corte nota que en el año 2011 se ordenó la realización de diversas diligencias relays. Específicamente, se solicitó recabar diversas declaraciones, entre las que se encuentran las de los Infantes de la Marina que Laboraron en Huanta entre los meses de julio y agosto de 1984, algunas de las cuales ya habían sido recabadas por las autoridades militares en los años 80; las de personas detenidas en Huanta en 1984; ла-дель-периодиста-дио-эль-сеньяламянто-де-лас-фосас-де-Пукайаку; la testimonial de una mujer que se

²³⁴ *Ср. Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, пар. 184.*

²³⁵ *Caso Castillo González y otros Vs. Венесуэла, выше, пар. 153.*

²³⁶ *Ср. Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама, выше, пар. 150, r Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, пар. 185.*

encontraba ан-эль-автобус Donde Fue detenida la Víctima y la declaración дель фискальный Паломино Варгас, Quien estuviera ан-эль-конвой дие detuvo а-ля Víctima. Asimismo, se ha solicitado la copy certificada de la Directiva de la COMGEMAR, que regulaba la participación de la Marina de Guerra del Perú, así como el organigrama funcional de los miembros de la Marina de las zonas de Emergency de Huanta y La Mar – Ayacucho en 1984 (*выше* Парт. 122). La Corte nota que en la solicitud de ampliación de instrucción de instrucción realizada en el año 2015, es decir, cuatro años después, se reiteran varias de estas medidas, de las cuales sólo se habría recabado la declaración del Fiscal Palomino Vargas (*выше* Парт. 124).

186. Por consiguiente, de la prueba del presente caso se desprende que, si bien se constata actividad Investigativa de las autoridades encargadas de impulsar las Investigaciones, no se gotaron todas las medidas que debían realizarse a fin de recabar elementos probatorios teniendo a esclarecer la desaparición del señor Tenorio Roca, así como a identificar a los posibles autores de los hechos y, en su caso, vincularlos al proceso. En este sentido, la Corte nota que no se ha podido dilucidar el listado completo de personas que cumplían funciones en el Destacamento de Infantería de la Marina de las provincias de Huanta y La Mar y la Base Contrasubversiva de Huanta, quienes podrían haber tenido participación en los hechos.

187. Por otra parte, es importante destacar que la jurisdicción militar no acató en los años 80 la solicitud de presentación del imputado Artaza Adrianzen ante el fuero ordinario, quien se encontraba sujeto a la autoridad de las autoridades castrenses, lo que obstaculizó su comparecencia al proceso, siendo que posteriormente se declaró su muerte presunta. Además, no pasa desapercibido que el informe de la CVR incluyó la recomendación de indagar su paradero, pues obran indicios que indicarían que se encuentra con vida, situación que no ha derivado en una línea de investigación en el proceso en curso. Sobre el частности, корреспондент al Estado actuar con la diligencia debida y desplegar las acciones necesarias a fin de localizarlo y, de ser el caso, someterlo a proceso.

188. En suma, si bien es cierto que el Ministerio Público cuenta con la autonomía para realizar las imputaciones a quien answare responsable de los hechos, también lo es que, dado el contexto y la complejidad de los hechos, es razonable учитывать, что существуют различные степени pe sponsabilidad a diferentes niveles, y el Estado está obligado a identificar todos los miembros que participaron, así como su grado de intervención en la comisión de la desaparición forzada²³⁷; ситуация, в которой нет се denota en эль Presente caso, pues como es очевидные, la instrucción abierta realizó imputaciones a tres autores mediatos, sin que logre concretar una Investigación encaminada a determinar los demás участников en la desaparición para realizar la rereiva imputación.

189. Por todo lo anteriormente expuesto, la Corte concluye que las Investigaciones en la jurisdicción ordinaria no fueron llevadas con la debida diligencia y acuciosidad necesaria.

C. Incompatibilidad del fuero militar para juzgar violaciones de derechos humanos (экспедиции № 784-84 и 524-86)

C.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

190. Respecto a las causas marciales №№ 784-84 и 524-86, la **Комиссия** indicó Que son contrarias al derecho de la Víctima o sus Families a ser oídos por un tribunal компетентный, независимый и беспристрастный, pues dicha jurisdicción solo debe ser utilizada para juzgar militares activos por la presunta comisión de delitos de función en sentido estricto. Además, según la Comisión, dichas causas de origen militar omitieron la realización de diligencias de фундаментальное значение, aunado a que los families que declararon ante estas autoridades, lo hicieron con temor fundado por su

²³⁷ *Ср. Caso Радилья Пачеко против. Estados Unidos Mexicanos, выше, пар. 203, г Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу, выше, пар. 194.*

vida e integridad личный. La Comisión sostuvo Que las diligencias realizadas no estuvieron encaminadas a esclarecer los hechos, sino mantenerlos en impunidad hasta que se otorgó el beneficio de la amnistía.

191. Además, la Comisión argumentó que el Perú violó la obligación de aceptar disposiciones de derecho interno, prevista en el artículo 2 de la Convención, debido a que en aplicación del artículo 10 de la Ley No. 24150 las autoridades del fuero ordinario se inhibieron de seguir conociendo las Investigaciones. Asimismo, alegó que esta norma era interpretada de forma incompatible con la Convención extendiendo el concepto de infracción «en el ejercicio de sus funciones» e incluyendo la Investigación de violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el caso. Por otra parte, la Comisión reconoció que el Tribunal efectivamente declaró inconstitucional el artículo 10 de la Ley No. 24150 el 16 de marzo de 2004. Sin embargo, resaltó que «esto ocurrió a 20 años de ocurrida la desaparición».

192. Los representantes manifestaron que las Solicitudes de Inhibición Presentadas por las autoridades militares a las del fuero ordinario ocasionaron que los hechos y las violaciones fueran conocidas por autoridades que no eran idóneas. Adicionalmente, manifestaron que el artículo 10 de la Ley No. 24150 fue posteriormente declarado inconstitucional. Los representantes consideran que el artículo 10 de la Ley No. 24150 fue posteriormente declarado inconstitucional. Los representantes consideran que el artículo 10 de la Ley No. 24150 fue posteriormente declarado inconstitucional. Los representantes consideran que el artículo 10 de la Ley No. 24150 fue posteriormente declarado inconstitucional. Los representantes consideran que el artículo 10 de la Ley No. 24150 fue posteriormente declarado inconstitucional.

193. El **Estado** refirió que no hubo intención de procesar a Álvaro Artaza Adrianzén con la finalidad de absolverlo de su responsabilidad. Además, señaló que la omisión de capturar al imputado no impidió en el proceso penal. Por otra parte, sostuvo que a la fecha de los hechos del presente caso, la actuación de la Justicia Militar se entendía acorde con los estándares del momento de la Corte Interamericana, que no se había pronunciado sobre la materia, y el marco normativo interno. El Estado señaló que únicamente el juez a cargo del expediente No. 1-86 se inhibió con base en el artículo 10 de la Ley No. 24150, el cual fue declarado inconstitucional en 2004, por tanto, no se vulnera el artículo 2 de la Convención Americana.

C.2 Observaciones a la Corte

194. La Corte recuerda que su jurisprudencia relativa a los límites de la competencia de la jurisdicción para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos ha sido constante, en el sentido de afirmar que en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares²³⁸. Por ello, la Corte ha señalado que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar²³⁹. Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción Penal Militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común²⁴⁰.

²³⁸ *Ср. Caso Durand y Ugarte Vs. Перу. Фондо. Приговор от 16 августа 2000 года. Серия С № 68, пар. 117, г Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 144.*

²³⁹ *Ср. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Перу. Фондо, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 мая 1999 года. Серия С № 52, пар. 128, г Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 147.*

²⁴⁰ *Ср. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Колумбия, выше, пар. 200, г Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 145.*

195. En esta línea, la Corte ha indicado que «[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *тем более*, процесс деبدو»²⁴¹, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial²⁴². En tal sentido, las Víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familias tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un competente tribunal, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia²⁴³.

196. En cuanto al argumento del Estado respecto a que a la fecha de los hechos del caso la actuación de la justicia militar se entendía acorde con los estándares del momento de la Corte Interamericana, эль-Трибунал имеет нотариальное свидетельство о том, что судебные органы не нарушают правонарушения в отношении человека и причиняют вред de la jurisdicción militar es una garantía del debido proceso que se deriva de las obligaciones mismas contenidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana, por lo que es independiente del año en que sucedieron los hechos violatorios²⁴⁴. Esta garantía se encuentra reconocida en la Convención Americana y debe ser respetada por los Estados Parte desde el momento en que ratifican dicho tratado, de manera que no nace a partir de su aplicación e interpretación por este Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa²⁴⁵. Por lo tanto, la Corte reitera que los criterios para investigar y juzgar violaciones de derechos humanos ante la jurisdicción ordinaria residen no en la gravedad de las violaciones sino en su naturaleza misma y en la del bien jurídico protegido²⁴⁶.

197. Bajo dichos parámetros, es evidente que la intervención del fuero militar no age la indicada para llevar a cabo las Investigaciones correspondientes a los 50 cuerpos encontrados en las fosas de Pucayacu (*выше*Пар. 73 a 78), ni la indagatoria relativa a la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca (*выше*Парр. 84). Las alegaciones de desaparición forzada сын actos die guardan relación con hechos y tipos penales die en ningún caso tienen conexión con la disciplina o la misión castrense. Por эль contrario, los Actos alegados Cometidos por Personal Militar contra Rigoberto Tenorio Roca afectaron bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana, como la dignidad, libertad e integridad personales y vida de la Víctimas. Por lo tanto, el avocamiento de la jurisdicción militar en dichas causas contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que caracterizan dicha jurisdicción. Además, operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados; obstruyó durante varios años las Investigaciones en la justicia ordinaria, que эра el fuero competente пункт, реализующий las Investigaciones,

198. Ahora bien, la Corte ha establecido que la violación al principio del juez natural se configura durante el tiempo en que las autoridades militares participaron en la Investigación o procesos que involucran violaciones a derechos humanos, en tanto las sentencias *Киспиалая Вилькапома*²⁴⁷,

²⁴¹ *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Перу. Fondo, Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 128, г Caso Крус Санчес и другие Vs. Перу, выше, пар. 398.*

²⁴² *Ср. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Перу. Fondo, Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 130, г Caso Крус Санчес и другие Vs. Перу, выше, пар. 398.*

²⁴³ *Ср. Caso Радилья Пачеко против. Мексика, выше, пар. 275, г Caso Крус Санчес и другие Vs. Перу, выше, пар. 398.*

²⁴⁴ *Ср. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Колумбия. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Сентенсия 3 сентября 2012 г. Серия С № 248, пар. 244; у Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 150.*

²⁴⁵ *Ср. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Колумбия, выше, пар. 241, г Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, пар. 151.*

²⁴⁶ *Ср. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Колумбия, выше, пар. 244, г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше, пар. 190.*

²⁴⁷ *Ср. Caso Quispialaya Vilcaroma Vs. Перу, выше, парр. 141 a 152.*

*Осорио Ривера-и-Фамильярес*²⁴⁸ и *Ла Кантута*²⁴⁹, todas contra Perú, совпало и объявило ответственным al Estado por violación al principio del juez natural, sólo por el tiempo en que estuvieron en funcionamiento dichos procesos, pues posteriormente se continuó la Investigación en el fuero que debía conocerlos desde un principio, es decir, la jurisdicción ordinaria.

199. Por su parte, en el caso *Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу*, dicha violación se tomó en cuenta como un obstáculo para las Investigaciones, pues la Corte no contó con información уважение a lo sucedido posteriormente en la jurisdicción castrense²⁵⁰.

200. De forma diferente, en la sentencia del caso *Таразона Арриета и другие Vs. Перу*, no se declaró violado el artículo 8 de la Convención por las Investigaciones realizadas en el fuero militar, dado que el proceso seguido contra el autor de los hechos estuvo bajo el conocimiento de la jurisdicción militar por menos de un año y que, posteriormente a la reapertura de la causa, ésta únicamente fue conocida por la jurisdicción ordinaria, la cual finalmente condenó al responsable. Además, en dicho caso, la jurisdicción ordinaria nunca dejó de conocer las violaciones alegadas porque no atendió la solicitud que le hizo el juez militar. Por tanto, el análisis únicamente muestra alimpo que habría tenido en el plazo razonable el hecho de que el proceso se encontrara por cierto período de tiempo bajo el conocimiento de la jurisdicción militar, además de la ordinaria; ситуация, в которой форма мисма не аффекто аль plazo razonable²⁵¹.

201. En el presente caso, a diferencia del caso *Таразона Арриета* en el que la causa seguida en la jurisdicción ordinaria continuó abierta en paralelo a la que se abrió en la jurisdicción militar, tanto la causa por las fosas de Pucayacu como la coniente a la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca fueron derivadas a la jurisdicción militar, las que luego resolvieron finalizar los procesos penales por sobreseimiento o en aplicación de la ley de amnistía, quedando los hechos en total impunidad. La Corte рассмотрит вопрос, tanto al dirimir la Corte Suprema de Justicia de la República la contienda de competencia в пользу военной юрисдикции bajo la figura del delito de función (*выше* Парр. 76), como al inhibirse el Juzgado de Instrucción de Huanta de conocer de los hechos a favour de la jurisdicción militar con base en la Ley № 24150 (*выше* Парр. 93), sumado al período durante el cual los casos se mantuvieron en la jurisdicción militar entre los años 1984 a 1986 y 1986 a 1995 respectivamente, constituyeron una violación a la garantía de juez natural. Por lo tanto, se configuró la responsabilidad internacional del Estado por la violación del artículo 8.1 de la Convención Americana.

202. Dado que los tribunales militares no eran компетентных, la Corte рассмотрит вопрос о том, что нет необходимости pronunciarse в отношении а лос аргументос де ла Comisión у де лос representantes en torno a la alegada falta de debida diligencia y otras garantías judécies.

203. En cuanto al alegato de la Comisión Interamericana referente a la alegada violación del artículo 2 de la Convención, la Corte nota que el artículo 10 de la Ley No. 24150²⁵² fue utilizado por el Juez de Instrucción de Huanta como fundamento de su inhibición (*выше* Парр. 93). С уважением, Эс

²⁴⁸ *Ср. Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше*, Парр. 187 a 191.

²⁴⁹ *Ср. Caso Ла Кантута Против. Перу, выше*, парр. 140 a 142 и 145.

²⁵⁰ *Ср. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, парр. 244 a 246.

²⁵¹ *Ср. Caso Tarazona Arrieta и другие Vs. Перу. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de Октябрь 2014 г. Серия С № 286, пар. 108 a 110.

²⁵² Dicho artículo establecía que: «Los miembros de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales, así como todos aquellos que estén sujetos al Código de Justicia Militar que se encuentren prestando servicios en las zonas declaradas en estado de excepción, quedan sujetos a la aplicación del mencionado código. Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio» (expediente de tramite ante la Comision, tomo IV, folio 1808).

pertinente recordar que la Ley No. 24150 fue adoptada en 1985 y confirió competencia a la jurisdicción militar para conocer denuncias penales contra integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales por actos cometidos mientras se encontraban en servicio en zonas declaradas en estado de emergencia. La CVR señaló que dicha ley «Favoreció la impunidad de los agentes del Estado responsables de las violaciones de los derechos humanos»²⁵³. No существует противоречия между сторонами и Комиссией в том, что касается Конституционного суда Перу, объявленного неконституционным по статье 10 Лей № 24150 от 16 марта 2004 г., если это не так, то это соответствует нормативной системе Перу, импликация дихотомии. dejará de tener efectos jurídicos²⁵⁴, quedando subsistente el siguiente texto: «[I] as infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio»²⁵⁵. No obstante, la Comisión рассматривает die, de todas maneras, se configuró una violación del artículo 2 de la Convención.

204. La Corte, tal como lo entendió en el caso *Крус Санчес и другие Vs. Перу*, рассмотреть вопрос о том, что решение запрещает военную юрисдикцию в пользу военной юрисдикции, а также в том, что касается военного дела, де-модо таль, что дает вам эффект для конкретного случая, когда анализируется *ВЫШЕ*. Posteriormente, tanto el Tribunal Constitucional²⁵⁶ como la Corte Suprema de Justicia de la República²⁵⁷ modificaron dicha práctica basada en la referida norma a partir de su declaratoria de inconstitucionalidad con efectos *erga omnes* estableciendo criterios de carácter general y vinculante en el sentido de que el fuero militar debe restringirse a delitos de función determinables por el bien jurídico protegido y no delitos comunes que impliquen violaciones a los derechos humanos²⁵⁸. En consecuencia, la Corte no encuentra una violación adicional del artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8 y 25 de la misma.

D. Incumplimiento de la Adoptar disposiciones de derecho interno por las leyes de amnistía

D.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

205. La **Комиссия** Запись, сделанная 19 июня 1995 года Верховным советом военной юстиции, отторгла бенефицио де амнистии аль-капитана Альваро Артаса Адриансена, учитывая, что лос-хесос был зачислен, и он включен в список ан-лос-альканс-де-ла-Лей № 26479, который запрещен a la persecución de delitos cometidos por agentes del Estado o Civiles, «como consecuencia de la lucha contra el terrorismo». Adicionalmente, эль 2-де-июль-де-1995 Эль-Перу, усыновивший Лей № 26492, la cual precisaba que la ley de amnistía нет эпохи, подлежащей судебному пересмотру, por cuanto su expedición эпоха de competencia exclusiva del Poder Legislativo. En virtud de la amnistía, la Comisión señaló que entre junio de 1995

²⁵³ Ср. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, 2003, Tomo VIII, *Общие выводы*, пар. 75 (expediente de prueba, tomo I, anexo 8 al informe de fondo, folio 197).

²⁵⁴ El artículo 204 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: «Приговор трибунала, объявленный inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto. No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal».

²⁵⁵ Ср. Конституционный трибунал, Exp. № 0017-2003-AI/TC, Sentencia de 16 марта 2004 г., resolución 1.e. (expediente de prueba, tomo II, anexo 95 al sometimiento del caso, folio 1099).

²⁵⁶ Ср. Конституционный трибунал, Exp. № 0017-2003-AI/TC, Sentencia de 16 марта 2004 г., пар. 129 a 133 (expediente de prueba, tomo II, anexo 95 al sometimiento del caso, folios 1095 a 1096).

²⁵⁷ Ср. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Contienda de Competencia N° 18-2004, Resolución de 17 noviembre de 2004 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 44 a la Competición del Estado, folios 4118 a 4119).

²⁵⁸ Ср. *Касо Крус Санчес и другие Vs. Перу, выше*, пар. 414.

y la segunda mitad del año 2003, las autoridades peruanas se abstuvieron de realizar cualquier tipo de actuación en torno a la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca.

206. Por lo tanto, la Comisión sostuvo que la promulgación de las Leyes Nos. 26479 и 26492 constituyeron una intromisión en la función de impedir la interposición de un recurso efectivo ante la violación de derechos humanos. В частности, mientras las Leyes Nos. 26479 и 26492 se mantuvieron vigentes se prohibió la apertura de nuevas Investigaciones destinadas a esclarecer la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca. En consecuencia, ante el impedimento legal de que los familiares de la presunta Víctima pudiesen obtener verdad y justicia, la Comisión concluyó que el Estado violó los derechos previstos en los artículos 8.1 y 25.1 Американской конвенции, en relación con las obligaciones previstas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado.

207. *Los representantes* argumentaron que, si bien las Leyes de Amnistía Nos. 26479 y 26492 fueron declaradas carentes de efectos jurídicos por la Corte Interamericana, lo resuelto por la Corte no propició el reinicio de una nueva Investigación de oficio por la Desaparición del señor Tenorio Roca. Asimismo, puntualizaron que «las leyes de amnistía no han surtido efectos jurídicos para el presente caso durante la nueva Investigación iniciada el año 2003, por lo que no resulta[ba] necesario aceptar en el derecho interno peruano medidas adicionales para garantizar efectivamente la privación de tales efectos». Sin embargo, señalaron que durante todo el tiempo que las leyes de amnistía surtieron efectos jurídicos, aunado a que en el presente caso la Investigación Realizada por el Fuero Militar fue archivada en aplicación de las mencionadas leyes de amnistía, el Estado violó el deber de adecuar su legislación interna a los estándares internacionales. Agregaron que, al propiciar el archivamiento de una de las Investigaciones sobre la desaparición del señor Tenorio Roca e impedir legalmente que sus familiares pudieran plantear una nueva Investigación por la desaparición, el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del mencionado tratado internacional, durante el período en que las leyes de amnistía surtieron efectos jurídicos.

208. *El Estado* alegó que, si bien las Leyes de Amnistía Nos. 26479 и 26492 se dictaron en 1995, a partir de la sentencia dictada en el caso *Barrios Altos* se usaron las medidas para subsanar esa situación, pues existió la reapertura y el desarchivamiento de diversos procesos. En este sentido, resaltó que las medidas aceptadas fueron conducentes a considerar dichas leyes como inexistentes en el sistema jurídico nacional, por lo que no surtieron efecto en su momento y no lo tienen ahora.

D.2 Consideraciones de la Corte

209. En relación con la obligación general de los Estados de adecuar la normativa interna a la Convención, contenida en el artículo 2 de la Convención Americana²⁵⁹, es necesario recordar que la Corte ya analizó el contenido y alcances de las leyes de amnistía Nos. 26479 y 26492 en el caso *Barrios Altos* *contra* *Perú*, en cuya Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001 declaró que las mismas son incompatibles con la Convención Americana y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos²⁶⁰. La Corte interpretó esa Sentencia de fondo dictada en el sentido de que «[l]a promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado parte en la Convención constituye *como tal* una violación de ésta y genera responsabilidad internacional del Estado [y] que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía № 26479 и № 26492, lo

²⁵⁹ El artículo 2 establece: «Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a aceptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales ya las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades».

²⁶⁰ *Ср. Caso Barrios Altos* *contra* *Perú*. Fondo. Приговор от 14 марта 2001 г. Серия C № 75, пар. 44 года punto resolutive cuarto.

resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales»²⁶¹. En la Sentencia de reparaciones y costas en el caso *Барриос Альтос против. Перу*, 30 ноября 2001 г., La Corte ordenó al Estado dar aplicación a lo que ésta dispuso en la Sentencia de interpretación de la Sentencia de fondo «sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes No. 26479 y [No.] 26492»²⁶²; Эс decir darle efectos generales a lo dispuesto en la Sentencia de fondo.

210. Несовместимость с самого начала de las leyes de amnistía con la Convención se ha visto concretada en general en el Perú desde que fue declarada por la Corte en la sentencia del caso *Барриос Альтос против. Перу*; es decir, desde el 14 de marzo de 2001²⁶³. Además, en algunos casos el Estado ha suprimido los efectos que en algún momento pudieron generar esas leyes. En la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 22 de septiembre de 2005 esta Corte declaró que, de conformidad con lo señalado en el párrafo noveno de la misma, el Estado había Dado cumplimiento total a «la aplicación de lo dispuesto por la Corte en su Sentencia de interpretación de la Sentencia de fondo de 3 de septiembre de 2001 en este caso «sobre el sentido y alcances de la declaración de la declaración de ineficacia de las Leyes No. 26479 y 26492 (punto resolutive 5.a) de la Sentencia sobre Reparaciones de 30 de noviembre de 2001»²⁶⁴. Para ello tomó en cuenta que la Sentencia de 14 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial «El Peruano» el 8 de abril de 2005 y la Resolución del Fiscal de la Nación emitida el 18 de abril de 2005.

211. Tal como se desprende de los hechos probados en el presente caso, el 19 de junio de 1995 el Consejo Supremo de Justicia Militar al imputado, Capitán Álvaro Artaza Adrianzen, el beneficio de amnistía, en virtud de la Ley No. 26479, lo que derivó en el archivo de la investigación por la desaparición forzada del señor Tenorio Roca (*ВЫШЕ* Парс. 96 и 97). Seguidamente, durante el período en que las leyes de amnistía fueron aplicadas en el Perú, los hechos permanecieron sin ser objeto de investigación alguna hasta que en el año 2003 la CVR recomendó al Ministerio Público abrir instrucción por los hechos del Informe «Caso Huanta». Tres años después, el 1 de septiembre de 2006 la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho formuló denuncia (*ВЫШЕ* Парр. 100), encontrándose el proceso actualmente aún en fase de instrucción.

212. Ahora bien, el Estado alegó que ha aceptado las medidas para subsanar cualquier posible нарушение por la aplicación de la referida ley de amnistía, toda vez que se ha reabierto la investigación por los hechos del presente caso en el año 2003. Corresponde, por lo tanto, determinar si se ha configurado el incumplimiento del artículo 2 de la Convención, en relación con los artículos 8.1 и 25.1 de la misma.

213. A efectos de la discusión planteada, la Corte nota que, con posterioridad a la emisión de la sentencia en el caso *Барриос Альтос против. Перу* del cumplimiento de lo allí dispuesto, una serie de sentencias respecto del Perú han abordado alegadas violaciones como la que se sustenta en *на рассмотрении суда*, tanto en casos donde expresa aplicación de las leyes de amnistía como en otros en que no existían actos concretos de aplicación de las leyes de amnistía, pero en los cuales se tomó en cuenta que estas constituían un obstáculo general ante la imposibilidad de proceder en la investigación o juzgamiento en virtud de las referidas normativas.

²⁶¹ *Caso Barrios Altos против. Перу. Interpretación de la Sentencia de Fondo.* Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C № 83, párr. 18 let punto resolutive segundo.

²⁶² *Caso Barrios Altos против. Перу. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C № 87, punto resolutive quinto, inciso a).

²⁶³ *Ср. Caso La Cantuta Против. Перу, выше, párr. 187.*

²⁶⁴ *Caso Barrios Altos против. Перу. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución emitida por la Corte Interamericana el 22 de septiembre de 2005 г., Punto Declarativo Primero.

214. De tal manera, en el caso *Ла Кантута Против. Перу*²⁶⁵ la Corte sostuvo que la Ejecutoria Suprema de 16 de junio de 1995 del Consejo Supremo de Justicia Militar constituyó un acto de aplicación de las leyes de amnistía y surtió efectos hasta que ese mismo órgano declaró la nulidad de ese acto mediante Ejecutoria Suprema de 16 de octubre de 2001, en acatamiento de disposiciones internas y de lo dispuesto por la Corte Interamericana en el caso *Барриос Альтос*. Además, resaltó que no existía evidencia de que las leyes de amnistía hayan sido aplicadas en las Investigaciones y procesos penales abiertos desde el año 2001, o que hayan impedido la apertura de otras Investigaciones o procesos, en relación con los hechos de dicho caso o de otros casos en el Perú. En razón de lo anterior, la Corte concluyó que, durante el período en que las leyes de amnistía fueron aplicadas en dicho caso, el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención contenida en el artículo 2 de la misma, en relación con los artículos 4, 5, 7, 8.1, 25 y 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares. A su vez, hizo notar que no había sido demostrado que, posteriormente y hasta el momento de la emisión de dicha sentencia, *с самого начала* con la Convención ан-эль- Caso Barrios Altos.

215. En la misma línea, en el caso *Таразона Арриета и другие Vs. Перу*²⁶⁶ la Corte determinó que el proceso penal estuvo archivado durante más de siete años y cuatro meses por la aplicación de la Ley de Amnistía No. 26479. No obstante que en el año 2003 se ordenó el «desarchivamiento» de la causa en razón de lo dispuesto en el caso *Барриос Альтос против. Перу*, la Corte concluyó que el Estado había incumplido el deber de adecuar su derecho interno, contenido en el artículo 2 de la Convención, en relación con los artículos 8.1 y 25 de dicho tratado, por la aplicación de la Ley de Amnistía No. 26479 en los procesos seguidos en contra de Antonio Evangelista Pinedo, en perjuicio de los familiares de la señora Tarazona Arrieta.

216. Аун мас, ан лос касос *Ансуальдо Кастро Vs. Перу*²⁶⁷ *Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу*²⁶⁸, a pesar de que no se verificaron actos procesales concretos a consecuencia de la entrada en vigencia y aplicación de las Leyes Nos. 26479 y 26492, la Corte determinó que esa normativa constituía un obstáculo general a las Investigaciones de violaciones de derechos humanos en el Perú durante el período en que fueron aplicadas. Por consiguiente, la Corte determinó que el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención por dicho lapso temporal específico, en el cual se verificó una inactividad procesal por la vigencia de las referidas leyes.

217. En el caso de la *Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу*²⁶⁹, a pesar de haberse dispuesto en el año 1995 la aplicación de las leyes de amnistía tanto en el fuero militar como en el ordinario, en el año 2002 se reabrió el proceso en la jurisdicción militar y en el año 2005 en la jurisdicción civil, de modo tal que dicho proceso resultó en una condena a 20 años de pena privativa de libertad y el pedido de captura de los procesados ausentes. En este caso, que constituye el precedente más reciente, la Corte рассмотрит вопрос о противоречии с заявлением о Convención de la Ley de Amnistía No. 26479, производное от el archivo de la Investigación en la jurisdicción ordinaria por 10 años, lo cual afectó la continuidad del referido proceso e impidió la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos durante ese lapso de tiempo. Sin perjuicio de ello, la Corte notó que la aplicación de la mencionada Ley de Amnistía ha dejado de constituir un obstáculo para la resolución judicial del caso. Por consiguiente, la Corte concluyó que la

²⁶⁵ *Ср. Caso Ла Кантута Против. Перу, выше, парр. 165 a 189.*

²⁶⁶ *Ср. Caso Tarazona Arrieta и другие Vs. Перу, выше, парр. 155 a 158.*

²⁶⁷ *Ср. Caso Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше, пар. 163.*

²⁶⁸ *Ср. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу, выше, парр. 213 a 217.*

²⁶⁹ *Ср. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, парр. 247 a 250.*

aplicación del referido ordenamiento constituyó una obstaculización a la debida Investigación en violación de los artículos 8 y 25 de la Convención.

218. Como resulta evidente, a diferencia del precedente *Комунидад Кампесина-де-Санта-Барбара*, en el Presente Caso, no existiendo formalmente, un acto de desaplicación concreto o, en otros términos, una reapertura de la Investigación Archivada por la desaparición forzada del señor Tenorio Roca, sino que a partir de las medidas generales aceptadas por el Perú en cumplimiento de la sentencia del caso *Барриос Альто* (выше Парт. 210) y del informe emitido por la CVR, se inició la Investigación Relacionada con el Informe «Caso Huanta» (выше Парт. 183). Por ende, la Corte nota que la aplicación contraria a la Convención de la Ley de Amnistía No. 26479 impidió la Investigación y Sanción de los responsables de las múltiples violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca por un lapso de al menos ocho años.

219. Por consiguiente, en atención a lo resuelto en casos anteriores, la Corte рассмотрит вопрос о том, что Estado incumplió el deber de adecuar su derecho interno a la Convención, contenido en el artículo 2 de dicho tratado, en relación con los artículos 8.1 y 25.1 del mismo tratado, por la aplicación de la Ley de Amnistía No. 26479 en el proceso seguido por la desaparición del señor Tenorio Roca y durante el período en que las leyes de amnistía fueron aplicadas en el Perú.

E. Incumplimiento de la Obligación de aceptar disposiciones de derecho interno por la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada

E.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

220. La **Комиссия** argumentó que el Estado no ha cumplido lo dispuesto por la Corte en los casos *Гомес Паломино* y *Ансуальдо Кастро* Respecto a la necesidad de adecuar la tipificación del artículo 320 del Código Penal peruano. Para la Comisión, «aunque el Estado peruano ha mencionado la extinción de proyectos de ley orientados a ajustar el artículo 320 del Código Penal a los estándares interamericanos, la información disponible indica que tales proyectos aún no han sido debatidos por el pleno del Congreso de la República». En adición a esa omisión legislativa, la Comisión señaló que «la máxima instancia del Poder Judicial peruano ha aceptado resoluciones cuyo contenido desconoce los estándares interamericanos», en referencia al Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116. Sintetizando, para la Comisión «[e]l hecho de que la desaparición forzada de personas esté tipificada como un delito especial propio en el artículo 320 del Código Penal [p]eriano cobra de las autoridades Judiciales competencia y debido control de convencionalidad a fin de ajustar su Interpretación a los alcances del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el cual establece expresamente que el citado delito 'será considerado, como continuado o Permanente Mientras no se establezca el destino o paradero de la Víctima'». Por consiguiente, Комиссия рассматривает уголовный запрет на уголовное преследование в связи с отказом от судебного разбирательства в отношении лиц, удостоверяющих право на участие в судебных разбирательствах, в связи с тем, что агенты имеют право на участие в судебном разбирательстве. Судебная функция органов системы интерамериканской защиты прав человека. Como consecuencia, la Comisión concluyó que, «dado que el Estado peruano no ha modificado hasta la fecha el tipo penal de desaparición forzada previsto en el artículo 320 del Código Penal a través de los mecanismos legislativos o previos al ordenamiento, [...] subsiste un incumplimiento de la Obligación de aceptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana y III de la [Interamericana Convención]».

221. Los **представители** Argumento o том, что эль Estado ha incumplido Permanentemente con la obligación de adecuar el tipo penal de desaparición forzada previsto en el artículo 320 del Código Penal a lo dispuesto por la Corte Interamericana, toda vez que no ha atendido lo consignado por la Corte en los casos *Гómez Palomino*, *Anzualdo Castro* y *Осорио Ривера*, todos contra el Perú. В частности, señalaron que el tipo penal del artículo 320 del Código Penal no se adecua a las

obligaciones internacionales asumidas por el Perú a la luz del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por restringir la autoría de la desaparición a los funcionarios o servidores públicos, no contiene el elemento esencial de la negativa de reconocer la detención y revelar la suerte o el paradero de la persona detenida y exige la debida comprobación de la desaparición, lo que podría llevar a poner la carga de la prueba en las víctimas o sus familiares. No obstante, destacaron que «[l]a falta de adopción de medidas con relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 2 de la Convención y III de la [Convención Interamericana] no habría generado consecuencias en la Tramitación de las nuevas Investigaciones por la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca».

222. Представительство представителей на пленарном заседании Акуэрдо № 9-2009/CJ-116 от 13 ноября 2009 г., издающее сведения о судах Верховного суда Республики Перу: de desaparición forzada con los estándares internacionales», toda vez que constituía «una medida de unificación de jurisprudencia en materia de desaparición forzada de personas» y era precente vinculante. De manera específica, los representantes advirtieron que el fundamento 15, literal c, de dicho Acuerdo establece que «los agentes estatales responsables de hechos que constituyan desaparición forzada, anteriores al 8 de abril de 1991, solo serán procesados si, a dicha fecha, conservan la condición de funcionario público, caso contrario no será posible su persecución penal bajo el tipo penal de desaparición forzada descrito en el artículo 320° del Código Penal peruano, dejando impunes tales hechos». Пункт лос представителей, dicha disposición contraviene la jurisprudencia de esta Corte, donde claramente se precisó que «mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima la desaparición forzada permanece invariable independiente de los cambios en el carácter de 'servidor público' del auto p". Por lo anterior, los representantes concluyeron que, «[s]i bien la adopción del Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116 no constituye una medida legislativa del Estado peruano, constituye una medida aceptada por el Estado, cuyos alcances limitarían el goce de los derechos reconocidos por la Convención Americana, en perjuicio de las Víctimas de desaparición forzada de personas y sus familiares, incumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 2 de la Convención Americana». Por lo tanto, concluyeron que el Estado aún no ha cumplido con adecuar legislativamente el tipo penal de desaparición forzada a lo estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos conforme a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Finalizaron señalando que, «[l]os esfuerzos de la Corte Suprema de la República de superar las dificultades expuestas por la Corte Interamericana a través de doctrina jurisprudencial vinculante no han sido plenos, port tanto, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2° de la Convención Americana y III de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas]». incumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 2 de la Convención Americana». Por lo tanto, concluyeron que el Estado aún no ha cumplido con adecuar legislativamente el tipo penal de desaparición forzada a lo estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos conforme a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Finalizaron señalando que, «[l]os esfuerzos de la Corte Suprema de la República de superar las dificultades expuestas por la Corte Interamericana a través de doctrina jurisprudencial vinculante no han sido plenos, port tanto, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2° de la Convención Americana y III de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas]». incumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 2 de la Convención Americana». Por lo tanto, concluyeron que el Estado aún no ha cumplido con adecuar legislativamente el tipo penal de desaparición forzada a lo estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos conforme a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Finalizaron señalando que, «[l]os esfuerzos de la Corte Suprema de la República de superar las dificultades expuestas por la Corte Interamericana a través de doctrina jurisprudencial vinculante no han sido plenos, port tanto, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2° de la Convención Americana y III de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas]». concluyeron Que el Estado aún no ha cumplido con adecuar legislativamente el tipo penal de desaparición forzada a los estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos conforme a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Finalizaron señalando que, «[l]os esfuerzos de la Corte Suprema de la República de superar las dificultades expuestas por la Corte Interamericana a través de doctrina jurisprudencial vinculante no han sido plenos, port tanto, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2° de la Convención Americana y III de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas]». concluyeron Que el Estado aún no ha cumplido con adecuar legislativamente el tipo penal de desaparición forzada a los estándares establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos conforme a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana. Finalizaron señalando que, «[l]os esfuerzos de la Corte Suprema de la República de superar las dificultades expuestas por la Corte Interamericana a través de doctrina jurisprudencial vinculante no han sido plenos, port tanto, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2° de la Convención Americana y III de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas]».

223. Эль Эстадо alegó que, si bien el tipo penal de desaparición forzada se ha mantenido desde la publicación de la Ley No. 26926 de 1998, que lo incorporó al código penal peruano como crimen contra la humanidad, «en el presente caso no existe una relación entre la presunta responsabilidad penal de los presuntos autores del delito de desaparición forzada a nivel interno con la redacción del tipo penal de desaparición forzada». El Estado puntualizó que «las investigaciones han abordado los hechos enquadrandolos en el delito vigente en el momento jurídico peruano en la época». Al respecto, sostuvo que, dado que la desaparición forzada es un delito Permanente, el hecho de no haberse tipificado en el Perú en el año 1984 no constituye un límite insuperable, como lo ha resuelto el Bureau Constitucional peruano. En ese sentido, afirmó que «la supuesta indebida tipificación normativa tampoco ha sido un obstáculo para el desarrollo efectivo de las Investigaciones o procesos abiertos por la presunta desaparición forzada del señor Rigoberto Tenorio Roca». El Estado concluyó que «el deber contemplado en el artículo 2 de la Convención Americana ha sido cumplido,

al igual que el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas».

224. Posteriormente, el Estado aclaró que el criterio contenido en el párrafo 15.c) del Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116 ha caído en desuso a partir de la recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, por lo que la propia Corte Suprema y La Sala Penal Nacional, die conocen de los casos de desaparición forzada de personas, se habrían desvinculado de la referido Acuerdo Plenario. Citó varios precedentes que demostrarían que desde el año 2010 la propia Corte Suprema de Justicia en varios casos sobre desaparición forzada se ha apartado de esta doctrina legal que estableció el año 2009, dejando en desuso el criterio que impedía que la persona que ya no age funcionaria al momento en die Entró en Vigor la ley уголовное sobre desaparición fuera procesado. Por consiguiente, el Estado рассматривает вопрос о que el Acuerdo Plenario, en su aspecto más critado,

E.2 Соображения о корте

225. Эн эль казо *Осорио Ривера и другие Vs. Перу*, la Corte recapituló la obligación general de los Estados de adecuar su normativa interna a las normas de la Convención Americana²⁷⁰, la cual también es aplicable a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁷¹. De ella se deriva el deber de los Estados de tipificar como delito autónomo la desaparición forzada y la definición de las Conductas punibles que la componen²⁷², tomando en рассматривает эль Artículo II de la Citada Convención²⁷³, donde se encuentran los elementos que debe contener el tipo penal en el ordenamiento jurídico interno.

226. Эн эль казо *Гомес Паломино*, esta Corte se refirió a la falta de adecuación del artículo 320 del Código Penal peruano²⁷⁴ con los estándares internacionales debido a las siguientes razones: a) el artículo 320 del Código Penal del Perú ограничил авторизацию de la desaparición forzada a los «funcionarios o servidores públicos». Esta tipificación no contiene todas las formas de participación delictiva que se incluyen en el artículo II Межамериканской конвенции Sobre Desaparición

²⁷⁰ En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2, que establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser эффективный (принцип полезно). *Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама*, выше, пар. 179. Este deber implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. *Ср. Касо Ла Кантута Против. Перу*, выше, пар. 172, *г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала*, выше, пар. 111.

²⁷¹ *Ср. Касо Ибсен Карденас и Ибсен Пенья против. Боливия*, выше, пар. 193, *г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу*, выше, пар. 204.

²⁷² *Ср. Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама*, выше, пар. 181, *г Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Перу*, выше, пар. 205.

²⁷³ El artículo en cuestión establece que se расценивает desaparición forzada: «[...] la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes».

²⁷⁴ El artículo en cuestión dispone lo siguiente: «Desaparición comprobada. Artículo 320.- El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2)».

Forzada de Personas, результат неполный²⁷⁵; b) отрицательная информация о неприкосновенности частной жизни, касающаяся информации, подтверждающей личность, и отсутствие доказательств, подтверждающих право на существование, в соответствии с установленными правилами; эмбарго на грех, el artículo 320 del Código Penal peruano no lo incluye²⁷⁶; c) tal y como está redactado el artículo 320 del Código Penal, que hace una referencia a que la desaparición debe ser «debidamente comprobada», Presenta Grabs dificultades en su Interpretación. En primer lugar, no es posible saber si esta debida comprobación debe ser previa a la denuncia del tipo y, en segundo lugar, tampoco se desprende de allí quién debe hacer esta comprobación²⁷⁷. Esto último «не разрешается al Estado cumplir a cabalidad sus obligaciones internacionales»²⁷⁸.

227. Asimismo, en cuanto al Acuerdo Plenario No. 09-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú de 13 noviembre de 2009, esta Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el mismo en el caso *Гомес Паломино*, ocasión en la que indicó que dicho acuerdo no satisface la obligación de reformar la legislación penal interna²⁷⁹. Además, la pretensión de dicho Acuerdo Plenario según la cual «no obstante que subsista el estado de desaparición de la Víctima al momento de entrar en vigor la ley que tipificó el delito de desaparición forzada de personas, como se está ante un delito especial propio –sólo puede ser Cometido por funcionarios o servidores públicos esenciales que tal condición funcional esté presente cuando entra en vigor la ley penal»²⁸⁰, rodea Lagunas de impunidad respecto a hechos ocurridos antes de la fecha en que se incorporó el delito de desaparición forzada a la legislación peruana, porque es indispensable, según el mismo, que para esta fecha el sujeto viviente conservara su condición. Ello resulta en que, en casos como el presente en los que la Víctima lleva 32 años desaparecida, la calidad requerida para el sujeto activo pueda variar con el transcurso del tiempo.

228. De los hechos probados, la Corte nota que el artículo 320 del Código Penal fue utilizado para la Investigación del presente caso y que en la Investigación iniciada en el año 2003, se encuentran procesados con mandato de comparecencia restringida y bajo el cumplimiento de reglas de Conducta: Адриан Уаман Сентено – бывший руководитель военно-политического департамента Аякучо; Альберто Риверо Вальдеавельяно – бывший начальник военно-политического ведомства провинции Уанта-и-ла-Мар, и Аугусто Габилондо Гарсия дель Барко – бывший начальник отдела контрабразивной деятельности провинции Уанта- por resultar presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinato de más de 50 человек y delito против жизни и здоровья в modalidad de desaparición forzada, agravado de varias personas, entre las que se encuentra el señor Tenorio Roa.

229. Asimismo la Corte nota que, en dicha Investigación, el 2 мая 2011 года el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima entendió que debía corroborarse que los imputados por el delito de desaparición forzada de personas hubieran mantenido sus derechos al momento de entrada en vigor de la Ley No. 26926 que tipificó el delito de desaparición forzada (y los delitos de lesa humanidad en general) – esto es, el 22 de febrero de 1998-, de conformidad con los alcances establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en su Acuerdo Plenario № 9-

²⁷⁵ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, пар. 102.*

²⁷⁶ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, парр. 103 и 104.*

²⁷⁷ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, пар. 105.*

²⁷⁸ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, пар. 108.*

²⁷⁹ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución emitida por la Corte Interamericana el 5 de julio de 2011, Aceptando 36.*

²⁸⁰ Acuerdo Plenario № 9-2009/CJ-116 от 13 ноября 2009 г., fundamento 15, literal c (expediente de prueba, tomo XI, anexo 21 al escrito de alegatos finales del Estado, folio 5279).

2009/CJ-116 (*выше*Парр. 107). El 11 августа 2011 года La Primera Fiscalía Penal Supra-provincial de Ayacucho argumentó que dicha hermenéutica era contraria al derecho internacional de los derechos humanos y, в частности, a los criterios establecidos por esta Corte en la Resolución de supervisión de cumplimiento emitida en el caso *Гомес Паломино*, por lo que debería estarse a la naturaleza del delito y no a la necesidad de tener en cuenta si los mismos tenían la condición de funcionario o servidor público al momento de entrar en vigor la referida ley (*выше*Парр. 108). En forma concordante, el 16 de diciembre de 2011 el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima dictó un Auto Ampliatorio de Apertura de Instrucción y abrió instrucción contra los tres denunciados por el delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de trece personas, entre ellas el señor Ригоберто Тенорио Рока (*выше*Парр. 109). El referido Juzgado рассмотрит вопрос, который соответствует отдельному пленарному заседанию Acuerdo No. 9-2009/CJ-116 в совокупности de los lineamientos fijados por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana en cuanto a la obligación de Investigar de violaciones a los derechos humanos y, в частности, bajo el entendimiento de que el delito de desaparición forzada «se extiende más allá de su situación de funcionario o servidor público y que sólo cesa cuando este deber de informar (el paradero de la víctima)» sea satisfecho»²⁸¹.

230. De lo anteriormente expuesto se colige que, si bien una de las soluciones jurisdiccionales estuvo destinada a refirmar uno de los extremos del Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116 que esta Corte ha resaltado como contrario a los parametros convencionales (*выше*Парр. 227), a raíz de la nueva petición de la Fiscalía, el Juez Instructor abrió la instrucción de los tres imputados de conformidad con las obligaciones internacionales a las que se comprometió el Perú y con los criterios de convencionalidad emanados de esta Corte.

231. Por lo tanto, debido a un oportuno y acertado control de convencionalidad, en el caso concreto la inadecuación del tipo penal de desaparición forzada y de ciertos extremos del Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116 a los convencionales no se materializó en un elemento específico de obstaculización en el desarrollo efectivo de las Investigaciones o procesos abiertos por la desaparición forzada del señor Tenorio Roca, aún cuando se encuentra latente el hecho de que pudieran ser invocados por los imputados u otras autoridades estatales, toda vez que el mismo «continúa siendo un criterio interpretativo emanado por la Corte Suprema de Justicia [que,] en principio, los jueces y juezas de instancias inferiores estarían llamados a aplicar como un criterio válido de interpretación[,] con la carga de tener que argumentar las razones en caso de despartarse de tal lineamiento», tal como resaltó la Comisión.

232. En efecto, la determinación para el caso concreto no subsana o invalida el hecho de que la tipificación que continúa vigente del delito de desaparición forzada de personas en el artículo 320 del Código Penal, y su Interpretación por medio del Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116, no adaptándose a los parametros internacionales y podrían potencialmente constituir una fuente de impunidad en casos de desaparición forzada de personas, sobre todo en aquellos casos como el presente en los que la Víctima lleva décadas desaparecida²⁸².

233. Por consiguiente, esta Corte concluye que mientras el artículo 320 del Código Penal no sea correctamente adecuado a los estándares internacionales, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2 de la Americana y III de la Interamericana Convención sobre Desaparición Forzada de Personas.

²⁸¹ Auto ampliatorio de apertura de instrucción emitido por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima el 16 de diciembre de Lima el 16 de diciembre de 2011 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 5 al escrito de alegatos finales del Estado, folio 5124).

²⁸² *Cp. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*, *выше*, парр. 207 a 210.

Ф. Плазо разумный

F.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

234. Ла **Комиссия** señaló que conforme a la jurisprudencia interamericana, el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías legales; aunado que el incumplimiento de la obligación de brindar justicia y verdad dentro de un plazo razonable se extiende, asimismo, a la ausencia de determinación del paradero de Rigoberto Tenorio Roca. Además, indicó que no obra una explicación que justifique que no se ha avanzado de la etapa de instrucción ni mucho menos la falta de una decisión firme.

235. A su vez, los **representantes** señalaron que han pasado más de 30 años de ocurridos los hechos y aún no determinan los resultados de ADN respecto a las fosas encontradas en 2009. Agregaron que el hecho que el proceso se declarara complejo, fue consecuencia directa de no actuar oportunamente en 1984. Argumentaron que la inactividad procesal se debió a lo dispuesto por las Leyes Nos. 26492 y 26479, pues hasta 2003 se reactivaron las investigaciones de los hechos. Los representantes concluyeron que aún se desconocen los motivos de la detención del señor Tenorio Roca y los hechos siguen impunes, incumpliendo también sus obligaciones bajo el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

236. Эль **Estado** manifestó que no se puede considerar el término entre 1984 y 2001 por las siguientes dos razones: (i) Perú ya ha sido sancionado en varias ocasiones por el sistema de juzgamiento de la década de los noventa, y (ii) ya se realizaron las acciones encaminadas a hacer compatible el sistema nacional de juzgamiento con los «estándares internacionales». El Estado argumentó que se debe verificar el cómputo del plazo razonable desde el 10 de octubre de 2006, fecha en que la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho formuló denuncia en el proceso fact. Respecto a las ampliaciones de la etapa de instrucción, el Estado manifestó que fueron con el fin de reunir las pruebas y elementos esenciales para concretar un criterio certero sobre la realización del delito y establecer el grado de responsabilidad de los autores.

F.2 Соображения о Corte

237. Esta Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho de la presunta víctima o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables²⁸³, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías legales²⁸⁴.

238. Conforme con su jurisprudencia reiterada, esta Corte ha pensado cuatro aspectos para determinar el cumplimiento de la garantía general sobre el plazo razonable establecida en el artículo 8.1 de la Convención Americana: la complejidad del asunto; la conducta de las autoridades; la actividad procesal del interesado²⁸⁵, y la afectación generada en la situación jurídica de la persona

²⁸³ *Ср. Caso 19 Comerciantes Vs. Колумбия. Фондо, Репарасьонес и Костас.* Sentencia от 5 июля 2004 г. Серия С No. 109, пар. 188, г *Caso Osorio Rivera y Familia Vs. Перу*, выше, пар. 200.

²⁸⁴ *Ср. Caso Hilaire, Константин и Бенджамин и другие Vs. Тринидад и Тобаго. Фондо, Репарасьонес и Костас.* Sentencia de 21 de junio de 2002. Серия С No. 94, пар. 145, г *Caso Quispealaya Vilcarota Vs. Перу*, выше, пар. 177.

²⁸⁵ *Ср. Caso Суарес Росеро против. Эквадор. Фондо.* Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Серия С No. 35, пар. 72, г

involucrada en el proceso²⁸⁶. No obstante, esta regla debe ser analizada en cada caso concreto. Por lo tanto, la pertinencia de aplicar los cuatro criterios antemencionados para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias частности.

239. Эн эль казо *Таразона Арриета и другие Vs. Перу*, La Corte Interamericana afirmó que «[s]i bien es cierto que en términos generales la Corte debe рассмотреть la duración global de un proceso a efectos de analizar su plazo razonable, en ciertas situaciones especiales puede ser pertinente una valoración específica de sus distintas etapas²⁸⁷. En todo caso, кореспондент al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable. Si no lo demuestra, la Corte tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al Respeto²⁸⁸.

240. En cuanto al alegato del Estado que procura que el análisis del plazo razonable sea realizado a partir del año 2006, la Corte рассмотрите вопрос о том, что en el Presente Caso соответствует hacer un análisis global de los diversos procesos para los efectos del plazo razonable, teniendo en cuenta que la terminación de los procesos ordinarios de los años 80 fue нерегулярный en cuanto a que el fuero militar se avocó a su conocimiento en contravención de la Convención Americana. Asimismo, se aplicó la ley de amnistía que también fue declarada con la Convención Americana, de modo tal que por 8 años no se llevó a cabo ningún tipo de Investigación por los hechos relativos a la desaparición del señor Tenorio Roca. Ahora bien, aunque la Investigación en curso que fue iniciada en el año 2003 fue declarada compleja (*выше*Парр. 111), La Corte рассматривает вопрос о существовании и продлении срока действия инструкции, поскольку он требует подтверждения того, что юридические лица могут подтвердить свою правоту, определение парадеро-де-ла-виктима и идентификация ответственных лиц в термино с ехрuestos*выше*.

241. En suma, la Corte advierte que, habiendo transcurrido más de 32 años de iniciada la ejecución de los hechos y 13 años de iniciada la última Investigación en el fuero ordinario, el proceso penal continúa en sus primeras etapas, sin que se haya Individualizado, procesado y, eventualmente, sancionado a todos los posibles responsables, lo cual ha sobrepasado excesivamente el plazo que puede economicarse razonable para estos efectos. En razón de lo anterior, la Corte рассматривает вопрос о том, что Estado no ha llevado a cabo Investigaciones Serias, Diligentes y Extivas, en un plazo razonable, de los hechos, вызывающий озабоченность в отношении а-ля desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca, en violación del artículo 8.1 de la Convención Americana y Ib) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

G. Derecho a conocer la verdad

G.1 Argumentos de las partes y de la Comisión

242. Лос **представители** argumentsaron die лас расследования por ла desaparición forzada де Ригоберто Тенорио Рока continúan эн этапа де instrucción, син die се хая pasado а-ла этапа де enjuiciamiento против alguno де лос presuntos responsables де лос hechos. Рассмотрение вопроса о том, что, си биен эль Estado propició, часть труда Комиссии по Вердад и примирению, новое расследование sobre los Presentes hechos, ésta aún continúa siendo incipiente, no se conocen las razones de su detención y tampoco se sabe sobre el paradero de sus restos, lo que constituye una серьезное afectación al derecho de los families a conocer la verdad y, asimismo, el incumplimiento de

Caso Quisipalaya Vilcapoma Vs. Перу, выше, пар. 178.

²⁸⁶ *Ср. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Колумбия.Fondo, Reparaciones y Costas.Sentencia de 27 ноября 2008 г. Серия С № 192, пар. 155, г Caso Quisipalaya Vilcapoma Vs. Перу, выше, пар. 178.*

²⁸⁷ *Caso Tarazona Arrieta и другие Vs. Перу, выше, пар. 100.*

²⁸⁸ *Ср. Касо Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше, пар. 156, г Caso Quisipalaya Vilcapoma Vs. Перу, выше, пар. 178.*

la obligación de fightir la situacion de impunidad en el presente caso, en violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca y sus Families.

G.2 Соображения о корте

243. La Corte ha determinado que toda persona, incluyendo los families de las Víctimas de могилы violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, Los Familiares de las Víctimas y la Sociedad deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones²⁸⁹. La Corte Interamericana harассматривает эль contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia, en частности en casos de desaparición forzada²⁹⁰, lo cual ha sido sistematizado en el caso de la *Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу*²⁹¹.

244. Si bien el derecho a conocer la verdad se ha enmarcado folkmente en el derecho de acceso a la justicia²⁹², aquel tiene una naturaleza amplia y su vulneración puede afectar distintos derechos consagrados en la Convención Americana²⁹³, в зависимости от контекста и обстоятельств дела. En este caso, más de 32 años después de iniciada la desaparición forzada del señor Tenorio Roca, el Estado aún no ha esclarecido todo lo ocurrido, ni determinado las responsabilidades корреспонденты, y se mantiene la incertidumbre sobre si los restos encontrados y los que aún pudieran encontrarse en otras fosas son de la víctima de este caso. Аль Resaltar es necesario resaltar дие ан-эль-марко де desapariciones forzadas, эль derecho a conocer эль paradero де лас Víctimas desaparecidas constituye un componente esencial del derecho a conocer la verdad. La incertidumbre sobre lo sucedido a sus seres queridos es una de las Principales fuentes de sufrimientos

²⁸⁹ *Cfr. Caso Трухильо Ороса Vs. Боливия. Reparaciones у Костас.* Приговор от 27 февраля 2002 г..Серия С № 92, пар. 100, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, пар. 264.

²⁹⁰ *Ср. Caso Веласкес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше*, пар. 181; *Caso Chitay Nech у otros Vs. Гватемала. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones у Costas.* Sentencia de 25 мая 2010 г. Серия С № 212, пар. 206; *Касо Гельман Против. Уругуау. Fondo у Reparaciones.* Sentencia de 24 de febrero de 2011. Серия С № 221, пар. 243 и 244; *Caso Uzcátegui у otros Vs. Венесуэла. Fondo у Reparaciones.* Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Серия С № 249, пар. 240; *Caso Osorio Rivera у Familiares Vs. Перу, выше*, пар. 220; *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Колумбия, выше*, пар. 147; *Касо Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше*, парр. 119 г 120 г *Caso Masacres де Эль Mozote у lugares aledaños Vs. Сальвадор. Fondo, Reparaciones у Costas.* Sentencia de 25 de octubre de 2012. Серия С № 252, пар. 298. En un caso dicha рассматривает вопрос о реализации dentro de la obligación de Investigar ordenada una medida de reparación. *Ср. Caso Almonacid Arellano у otros Vs. Чили. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones у Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Серия С № 154, пар. 148. Además, en otros casos se ha establecido que está subsumido en los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la Convención, pero no se ha incluido dicha рассмотрев dentro de la motivación del punto resolutivo resolutivo resivo. *Ср. Касо Фамилия Барриос против. Венесуэла. Фондо, Репарасьонес и Костас.* Sentencia de 24 ноября 2011 г. Серия С № 237, пар. 291; *Касо Гонсалес Медина у знакомых Vs. Доминиканская Республика. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones у Costas.* Sentencia de 27 de febrero de 2012. Серия С № 240, пар. 263, г *Caso Contreras и другие Vs. Сальвадор. Fondo, Reparaciones у Costas.* Приговор от 31 августа 2011 г. Серия С № 232, пар. 173.

²⁹¹ *Ср. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, парр. 262 a 266.

²⁹² *Ср. Веаз, среди прочего, Касо Веласкес Родригес Vs. Гондурас, выше*, пар. 181; *Касо Бамака Веласкес против. Гватемала. Фондо.* Sentencia de 25 ноября 2000 года. Серия С № 70, пар. 201; *Касо Барриос Альтос против. Перу. Фондо, выше*, пар. 48; *Caso Almonacid Arellano у otros Vs. Чили, выше*, пар. 148; *Касо Ла Кантута Против. Перу, выше*, пар. 222; *Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама, выше*, парр. 243 г 244 г *Касо Кавас Фернандес против. Гондурас. Fondo, Reparaciones у Costas.* Sentencia от 3 апреля 2009 г. Серия С № 196, пар. 117.

²⁹³ En este sentido, en su estudio sobre el derecho a conocer la verdad, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recogió que distintas declaraciones e Instrumentos Internacionales han reconocido el derecho a conocer la verdad vinculado con el derecho a obtener y solicitar información, el derecho a la justicia, el deber de fightir la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos, el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la vida privada у фамильяр. Además, en relación con los families de las Víctimas, ha sido vinculado con el derecho a la integridad de los families de la Víctima (salud Mental), el derecho a obtener una reparación en casos de могилы violaciones a los derechos humanos, el derecho a no ser objeto de tortur ni malos tratos y, en ciertas circunstancias, *Ср. Informe де ла Oficina дель Альто Comisionado де лас Naciones Unidas пункт лос Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad*, док. E/CN.4/2006/91 от 9 декабря 2006 года.

psíquico y morales de los Familiares de las Víctimas desaparecidas. En virtud de lo anterior, la Corte declara la violación del derecho a conocer la verdad, en perjuicio de los familiares del señor Rigoberto Tenorio Roca. En este caso, como en otros, dicha violación se enmarca en el derecho de acceso a la justicia.

H. Conclusión

245. Con base en las anteriores, la Corte concluye que el Estado vulneró la garantía del juez natural relacionadas con la desaparición forzada del señor Rigoberto Tenorio Roca que fueron tramitadas ante el fuero militar, por lo cual Perú es responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Rigoberto Tenorio Roca y de sus familiares.

246. Además, la Corte concluye que las investigaciones llevadas a cabo ante el fuero ordinario no fueron diligentes ni efectivas para determinar el paradero del señor Rigoberto Tenorio Roca, establecer lo ocurrido, identificar y sancionar a los responsables, así como tampoco respetaron la garantía del plazo razonable. Por consiguiente, la Corte concluye que debido a la ausencia de una investigación efectiva de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables, el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías legales ya la protección de los derechos a las garantías legales ya la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rigoberto Tenorio Roca y de sus familiares.

247. Transcurridos más de 32 años desde la desaparición forzada del señor Rigoberto Tenorio Roca aún no se conoce toda la verdad sobre los hechos ni su paradero. Por ende, en el presente caso el Estado es responsable por la violación del derecho de los familiares a conocer la verdad, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25.1 de la Convención.

248. Asimismo, en lo que se refiere al Marco Normativo Existente, la Corte concluye que mientras el artículo 320 del Código Penal peruano no sea correctamente adecuado a la tipificación de la desaparición forzada de acuerdo a los parámetros internacionales, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2 de la Convención Americana y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

249. Finalmente, en lo que se refiere al Marco Normativo Existente, la Corte concluye que durante el período en que las leyes de amnistía fueron aplicadas, el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención, prevista en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en perjuicio del señor Rigoberto Tenorio Roca y de sus familiares.

VII-3

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS, EN PERJUICIO DE LOS FAMILIARES DE RIGOBERTO TENORIO ROCA

250. En el presente capítulo, la Corte expondrá los argumentos de las partes y de la Comisión Interamericana, para luego pasar a pronunciarse sobre el fondo del asunto respecto de las alegadas violaciones al artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Rigoberto Tenorio Roca.

A. Argumentos de las partes y de la Comisión

251. **Ла Комиссия** рассмотрите то, что анте ла desaparición Forzada де Ригоберто Тенорио Рока, эль Estado tenía ла obligación де еl derecho а ла integridad личный де Sus Families а través де Investigaciones efectivas orientadas а esclarecer los hechos y proofer verdad, justicia y reparación. Грех эмбарго, еl incumplimiento де dicha obligación generó sufrimiento y angustia лос-фамильярес дель сеньор Тенорио Рока. Asimismo, Лос-Familiares реализуется несколько gestiones пункт conocer эль парадеро дель сеньор Тенорио Рока грех obtener эль resultado esperado. En consecuencia, la Comisión concluyó que en el presente caso el Estado violó el derecho а ла integridad personal де ла madre, hermano, esposa e hijos де Rigoberto Tenorio Roca.

252. Лос **представители** се adhirieron лос argumentos esbozados пор ла Comisión. А pesar де лас gestiones realizadas пор лос фамильяр, hasta ла fecha лас mismas не han tenido эль resultado esperado. Лос-представители concluyeron Que la Vulneración del derecho а ла integridad psíquica y моральный де лос фамильярес Ригоберто Тенорио Рока es consecuencia directa де ла desaparición де este, де ла incertidumbre que havivio y vive la familia Respecto а lo ocurrido con la Víctima, де лас acciones realizadas en con тра де лос фамильярес luego де denunciar лос hechos, y де ла impunidad ан ла дие се encuentra ла desaparición мас-де-32 años де ocurrida ла detención.

253. Эль **Эстадо** señaló Que la afectación del derecho а ла integridad де los families podría configurarse debido а ла presunta desaparición де sus families, pero que el origen де esta vulneración се fundaba en la responsabilidad internacional del Estado. En este sentido, el Estado argumentó que, ал no haberse acreditado la responsabilidad internacional por la supuesta desaparición forzada, el Perú no es responsable por la violación del derecho а ла integridad personal, contenido en el artículo 5 де ла Convención, en perjuicio де los families del señor Ri Гоберто Тенорио Рока.

V. Соображения о корте

254. Эсте Трибунал имеет в виду, что он имеет дело с обвинением в отчуждении от личности, что возможно связано с нарушением закона о моральной и моральной интеграции фамильяров жертвы и является прямым следствием этих явлений, что является причиной серьезной опасности. о por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la Constante negativa де лас autoridades estatales де proporcionar información acerca del paradero де ла víctima o де realizar una eficacia eficaz para lograr el esclarecimiento де lo sucedido²⁹⁴. Estas afectaciones hacen presumir un daño а ла integridad psíquica y моральный де лос фамильярес²⁹⁵. En casos anteriores, la Corte ha establecido que dicha presunción се establece *юрис тантум* Respecto де madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras Permanentes, siempre que matcha а лас circunstancias especiales del caso²⁹⁶. Грех эмбарго, en una sentencia reciente рассмотрите, en el marco де una desaparición forzada, dicha presunción también es aplicable а лас hermanas y hermanos де лас Víctimas desaparecidas, salvo que се demuestre lo contrario por лас circunstancias específicas del caso²⁹⁷.

²⁹⁴ *Ср. Caso Блейк против. Гватемала. Фондо. Sentencia де 24 де enero де 1998. Серия С № 36, пар. 114, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 274.*

²⁹⁵ *Ср. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Колумбия, выше, пар. 119, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 274.*

²⁹⁶ *Ср. Caso Блейк против. Гватемала. Фондо, выше, Парр. 114, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 274.*

²⁹⁷ *Ср. Caso Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») Vs. Гватемала, выше, пар. 286, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 274.*

255. A fin de Dimeterar las Afectaciones verificadas en el Presente Caso, la Corte nota que de las declaraciones y el peritaje recibidos²⁹⁸ se desprende que los familiares del señor Tenorio Roca vieron en una medida u otra su integridad personal afectada a raíz de la desaparición sliced de su ser querido y la incertidumbre sostenida sosre su paradero, lo que les ha generado: (i) secuelas a nivel personal, físicas y emoc ionales, y una alteración neobratimoe de sus proyectos de vida; (ii) La ruptura de la dinámica Family, acompañada de una situación de precarización de los recursos conómicos disponibles; (iii) alteración del proceso de duelo, perpetuando el sufrimiento y la incertidumbre, debido a la falta de esclarecimiento de lo ocurrido ya que se mantiene latente la esperanza de Hallarlo Dado que no se ha recuperado el cuerpo; y (iv) desplazamiento de toda la familia в Лиме²⁹⁹, lo cual implicó para sus hijos una notoria disminución en sus probabilidades de desarrollar sus capacidades y potencialidades humanas, así como el sometimiento de la familia a tratos diversios debido a asociaciones estereotipadas por ser originarios de la provincia de Ayacucho³⁰⁰.

256. Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la privación de la verdad acerca del paradero de una víctima de desaparición forzada acarrea una forma de trato жестокий и бесчеловечный пункт фамильяров cercanos³⁰¹. Además, la Constante negativa de las autoridades estatales a proporción información acerca del paradero de las Víctimas oa iniciar una eficación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido ha sido рассмотрит, por la Corte, como una causa de acrecentamiento del sufrimiento де лос фамильярес³⁰². Las circunstancias de este caso demuestran que los familiares afectados por la desaparición del señor Tenorio Roca ven su sufrimiento agravado por la privación de la verdad, tanto respecto de lo sucedido como del paradero de la víctima, y por la falta de colaboración de las autoridades estatales a fin de establecer dicha verdad lo que, por ende, agravó la violación al derecho a la integridad personal de los Families.

²⁹⁸ *Ср.* Declaración rendida ante fedatario público por Carlos Alberto Jibaja Zárate el 3 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, лист 4987 a 5002). En dicho peritaje se evaluó a Cipriana Huamaní Anampa (esposa), Jaime Tenorio Huamaní (hijo), Marleni Tenorio Huamaní (hija), Gustavo Tenorio Huamaní (hijo), Walter Tenorio Huamaní (hijo), Jorge Tenorio Huamaní (hijo), Maritza Roxana Tenorio Huamaní (hijo), Ingrid Tenorio Huamaní (хиджа), и Эдит Тенорио Уамани (хиджа). *Ср.* Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4963 и 4970); Declaración rendida ante fedatario público por Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, folios 4971 a 4976), y Declaración rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

²⁹⁹ Sobre лос efectos де ла desaparición де су esposo, ла сеньора Huamaní señaló дие лос Cinco Meses де ла desaparición де су esposo, Por decisión де элла, con todos sus hijos se desplazó в Лиме. Que «[I]os primeros años fue (так) muy duro, triste y traumático para [ella] y para [sus] hijos, traffic del que no [se] recuperan hasta ahora, del cual no tuvi[eron] tratamiento alguno». *Ср.* Declaración testimonial No. 200577 rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliacion por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fundo, folio 528). *Вез тамбиен*, Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, folios 4963 a 4970) y Declaración rendida ante fedatario público por Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4971 и 4976).

³⁰⁰ Глэдис Марлени Тенорио Хуамни, quien tenía 14 años de edad cuando desapareció su padre, expresó que cuando llegaron a Lima «[eran] distribudos por sus propios compañeros cuando sabían que [eran] de provincia; неор аун (так) cuando [decían] que venían de Ayacucho, [pues los] тильдабан де террористов или де hijos de террористов». Asimismo, señaló que esto «sumado al traffic y dolor de perder a [su] padre, y el cambio radicalный де vida que [sufrieron] de un día para otro [...] de ir a un lugar completamente desconocido, sin contar recurso alguno [...] hizo que no pudiera [concentrarse] en los estudios por la depre сион. Серун Глэдис Марлени, «[t]odo [su] proyecto de vida que tenía de niña [,] desapareció junto a [su] padre». Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, лист 4966).

³⁰¹ *Ср. Caso Трухильо Ороса Vs. Боливия. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 114, г Caso Rochас Hernández y otros Vs. Сальвадор, выше, пар. 122.*

³⁰² *Ср. Caso Блейк против. Гватемала. Фондо, выше, пар. 114, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 274.*

257. Es clara la vinculación del sufrimiento de los familiares con la violación del derecho a conocer la verdad, lo que ilustra la complejidad de la desaparición forzada y de los múltiples efectos que ha causado. Лос-фамиларес Presentan secuelas físicas y psicológicas y лос-hechos хан producido alteraciones ан ла dinámica знакомых у де Sus самолетов де Vida. Estas afectaciones, comprendidas íntegramente en la complejidad de la desaparición forzada, se proyectarán en el tiempo mientras persistan los factores de impunidad verificados y la falta de esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida³⁰³.

258. En consecuencia, la Corte рассмотрит вопрос, como consecuencia directa de la desaparición, los familiares de Rigoberto Tenorio Roca han padecido un profundo sufrimiento, ansiedad y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, constituyendo ello una forma de trato жестокий e inhumano. En consecuencia, эль Трибунал concluye que el Estado violó el derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tool, en perjuicio de los familiares de Rigoberto Tenorio Roca, a saber, su esposa, Сиприана Уамани Анампа, sus hijos Глэдис Марлени Тенорио Уамани, Густаво Адольфо Тенорио Уамани, Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани, Уолтер Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани,

VIII РЕПАРАЦИОНЕС (Aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana)

259. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana³⁰⁴, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales дель Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado³⁰⁵.

260. La Reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena resitución (*restitutio in integrum*), который состоит в неизменном состоянии переднего положения. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron³⁰⁶. Порт танто, ла Корте ха рассматривает потребность в отторгаре диверсас медидас де репарасьон, фин де resarcir лос даньос де манера интеграл пор ло куде, además де лас компенсаций ресупиарияс, лас медидас де реституции, реабилитация, удовлетворение и гарантии де повторения tienen especial relevancia por los daños ocasionados³⁰⁷.

³⁰³ *Ср. Caso Goiburú y otros Vs. Парагвай, выше, пар. 103, г Caso Rochac Hernández y otros Vs. Сальвадор, выше, Парр. 124.*

³⁰⁴ El artículo 63.1 de la Convención dispone que «[c]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada».

³⁰⁵ *Ср. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Гондурас. Reparaciónес и Костас. Приговор от 21 июля 1989 года. Серия С No. 7, пар. 25 лет Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 121.*

³⁰⁶ *Ср. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Гондурас. Reparaciónес у Costas, см. выше, пар. 26, г Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, Парр. 122.*

³⁰⁷ *Ср. Caso Cantoral Benavides против. Перу. Reparaciónес и Костас. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Серия С № 88, пар. 79 a 81, г Caso Дуке против. Колумбия, выше, пар. 195.*

261. La Corte ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños reparivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho 308.

262. При рассмотрении нарушений а-ля Convención declaradas en los capítulos anteriores, la Corte procede a la las Pretensiones Presentadas por la Comisión y los Presentantes, a la luz de los criterios fijados en su jurisprudencia en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, con el objeto de disponer las medidas dirigidas a reparar los daños ocasionados a las víctimas³⁰⁹.

A. Parte Lesionada

263. С учетом части нарушения, в терминах терминов дель артикуло 63.1 де ла Конвенсьон, квинес хан сидо декларирует жертвы де ла виоласьон де альгун дереко консаградо ан ла мисма. Por lo tanto, esta Corte рассмотрите как "parte lesionada" Ригоберто Тенорио Рока, Сиприана Уамани Анампа, Исидора Рока Гомес, Хуан Тенорио Рока, Глэдис Марлени Тенорио Уамани, Густаво Адольфо Тенорио Уамани, Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани, Уолтер Орландо Тенорио Уамани, Марит за Roxana Tenorio Huamaní, Jaime Tenorio Huamaní, Ingrid Salomé Tenorio Huamaní y Edith Carolina Tenorio Huamaní, quienes en su carácter de víctimas de las violaciones declaradas en esta Sentencia, serán рассматривает бенефициары и бенефициарии де лас репарасионес que la Corte ord эн.

B. Обязательство расследовать личность преступника и удостоверение личности, юзгарию, юзгарию, юзгарию, санкционировать лос-ответственность, как и в случае определения парадеро-де-ла-виктима

1. Расследование, определение, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables

264. Ла **Комиссия** solicitó a la Corte que ordenara al Estado llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas y conducir el proceso penal por el delito de desaparicion forzada en agravio del señor Tenorio Roca Actualmente en curso, de manera imparcial, efectiva y den tro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que корреспонден.

265. Лос **представители** ходатайствовать перед судом о назначении в Перу llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, una una Investigacion Complete, беспристрастный, y efectiva a fin de identificar, juzgar y sancionar todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los derechos humanos con penas proporsionales a ла могила папа де лос hechos кометидос против Ригоберто Тенорио Рока.

266. Эль **Эстадо** manifestó que, a la fecha, existe un proceso penal abierto (Exp. N° 109-2011) seguido contra Adrián Huamán Centeno y otros por el Delito contra la Humanidad en la modalidad de Desaparicion Forzada, en agravio de Rigoberto Tenorio Roca y otros ante el Primer Juzgado Penal Supraprov начальный. Este proceso se encuentra en la etapa de instrucción. El Estado indicó Que эль-Министеріо Публіко y el Poder Judicial continúan con la Tramitación del proceso penal, y que ya se han ordenado la realización de diversas diligencias y otros actos procesales para esclarecer los hechos del presente caso.

³⁰⁸ Ср. Касо Тикона Эстрада против. Боливия, выше, пар. 110, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, Парр. 123.

³⁰⁹ Ср. Касо Веласкес Родригес. Reparaciones y Costas, см. выше, Парр. 25 а 27, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, Парр. 124.

267. Esta Corte declaró en la Presente Sentencia, *среди прочего* que las Investigaciones llevadas a cabo ante el fuero ordinario no fueron diligentes ni efectivas para determinar el paradero del señor Tenorio Roca, establecer lo ocurrido, identificar y sancionar a los responsables, así como tampoco respetaron la garantía del plazo разумный (*выше*Парр. 246). Además, sostuvo que en hechos como los que se alegan en este caso, es razonable рассмотреть вопрос о том, что существует градус de responsabilidad a diferentes niveles (*выше*Парр. 188) y, sin embargo, de todas las encessigaciones realizadas sólo se rabressabilidad de cuatro perse por los hechos ocurridos, todas en grado de cheartación de autoría mediata, sin Realizar investigiones sobre la sobre la sobre la aleabiión de oTo -hechaS on oTo -heChos on oTo -heChos de oTo -hecheas de hechabos on Además, se desconoce el paradero del único imputado de las Investigaciones abiertas durante la década de 1980 (*выше*Парр. 187), sin que el Estado haya realizado ninguna diligencia para encontrarlo, aún con lo indicios de que seguiría con vida. Aunado a esto, el proceso Penal Actual, seguido contra tres de los presuntos implicados en los hechos sucedidos en Huanta e incluidos en el informe de la CVR, no ha podido impulsarse más allá de la fase de instrucción (*выше*Парр. 123).

268. Teniendo en cuenta que Actualmente se encuentra abierto un proceso penal que desborda los alcances del presente caso, pero que al mismo tiempo incluye una pesquisa en torno a la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca, así como la jurisprudencia de este Tribunal³¹⁰, la Corte dispone que el Estado debe continuar eficazmente y con la mayor diligencia las Investigaciones y el proceso penal en curso, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar todos los responsables de la desapa ricion forzada de Rigoberto Tenorio Roca en un plazo razonable, con el fin de establecer toda la verdad de los hechos en atención a los criterios señalados sobre Investigaciones en casos de desapariciones forzadas³¹¹, y removiendo todos los obstáculos que mantienen la impunidad³¹²en este caso. La debida diligencia en la Investigacion implica que todas las autoridades estatales корреспонденты están obligadas a colaborar en la recolección de la prueba, por lo que deberán brindar al juez, налоговый и otra autoridad судебный toda la información que requiera y abstenerse de actos que impliquen la ob Strucción para la Marcha del Proceso Investigativo. В частности, el Estado debe:

a) реализовать соответствующие расследования в связи с лос-хекос-дель-представителем caso evitando omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de Investigación;

b) Investigar con debida diligencia abarcando de formaintegral los elementos que configuran la desaparición forzada;

в) Идентифицируйте и индивидуализируйте материалы и интеллектуальные ресурсы, принадлежащие авторам и интеллектуалам. Форсада-де-ла-Виктима;

г) асегураpсе Que Лас авторидады компетенция realizar Лас расследования корреспонденты *ex officio* que para tal efecto tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, в частности, tengan las facultades para acceder a la documentación e información pertinentes para Investigar los hechos denunciados y llevar a cabo con prontitud aquellas actaciones y averiguaciones esenciales para esclarecer lo sucedido a la persona desaparecida del presente

³¹⁰ *Ср. Caso Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, Парр. 174, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 244.*

³¹¹ *Ср. Caso Velаскес Родригес Vs. Гондурас. Фондо, выше, Парр. 174, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 244.*

³¹² *Ср. Caso Мирна Мак Чанг против. Гватемала. Фондо, Репарасьонес и Костас. Sentencia de 25 ноября 2003 г. Серия С № 101, пар. 277, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 244.*

казо;

д) por tratarse de una violación *могила де derechos humanos*, y en *рассуждение дель* *постоянный характер де ла desaparicion forzada* cuyos efectos no cesan mientras no se establezca el *paradero de la víctima* o se identifiquen sus restos, el Estado debe abstenerse de recurrir a figuras como la *amnistía en beneficio de los autores*, así como ninguna otra disposición análoga, la *prescripción*, *impetroactividad de la ley penal*, *cosa juzgada*, *ne bis in idem* cualquier eximente *аналогичные де* *responsabilidad*, para excusarse de esta obligación³¹³, y

e) garantizar que las Investigaciones por los hechos constitutivos de la desaparición forzada del presente caso se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

269. Conforme a su jurisprudencia Constante, la Corte reitera que el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las Víctimas o sus families en todas las etapas de la Investigación y el Juzgamiento de los responsables. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad de lo ocurrido. Adicionalmente, los resultados de los procesos *корреспонденты* deberán ser publicados para que la sociedad peruana conozca los hechos objeto del presente caso, así como a sus responsables³¹⁴.

2. *Определение жертвы*

270. *Ла Комиссия* solicitó al Estado que Investigara de Manera Completa, *беспристрастный и эффективный эль-парадеро де Ригоберто Тенорио Рока*, y en caso de establecerse que la Víctima no se encuentra con vida, aceptar las medidas necesarias para entregar sus restos a los families.

271. *Лос представители* solicitaron Que эль Estado realice *кон ла debida diligencia лас актуационес* necesarias *tenientes a localizar y hacer entrega де лос restos де Ригоберто Тенорио Рока sus Families*, *плавник де* que estos puedan realizar *лос ritos funerarios según sus costumbres y creencias*. Aunado a esto alegaron que el Estado debe brindar las condiciones necesarias para trasladar y dar sepultura a dichos restos en el lugar de elección de sus families, sin costo alguno para ellos.

272. Эль *Эстадо* indicó que ya se ha coordinado con el Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministryo Público, el Laboratorio de Investigaciones Forenses de Ayacucho y Huancavelica del Instituto de Medicina Legal para colaborar estrechamente con la ubicación de restos óseos, con *procesamiento de ла информация, comparación де muestras e identificación де Restos Humanos Tendientes* *cy апостериор entrega пор parte del Juzgado*. El Estado también señaló que las diligencias realizadas han tenido como objetivo verificar si se han practicado todos los exámenes pertinentes para la identificación de los restos óseos exhumados en las fosas de Pucayacu, donde podrían encontrarse los restos del señor Rigoberto Ten Orio Рока. *специально, до смерти* *ла extracción de las muestras de ADN a los Families de los agraviados*, llevadas a cabo del 9 al 23 de marzo de 2009, se concluyó Que no hubo cotejo por lo que Rigoberto Tenorio Roca no está dentro de los identificados.

273. En el presente caso, el *paradero* del señor Rigoberto Tenorio Roca aún se desconoce y el Estado no ha realizado a la fecha todas las medidas *tenientes a determinar el paradero de ла*

³¹³ *Ср. Caso Barrios Altos против. Перу. Фондо, выше, пар. 41, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 244.*

³¹⁴ *Ср. Caso дель Каракасо против. Венесуэла. Reparaciones у Костас. Sentencia de 29 августа 2002 г. Серия С № 95, Парт. 118, г Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 290.*

жертва. Трибунал resalta que la víctima desapareció has más de 32 años, por lo cual es una expectativa justa de sus families que se identifique su paradero, lo que constituye una medida de reparación y, por lo tanto, general el deber correlativo para el Estado de satisfacerla³¹⁵. A su vez, esto allowe a los families aliviar la angustia y sufrimiento causados por dicha incertidumbre³¹⁶.

274. Recibir el cuerpo de una persona desaparecida forzadamente es de suma importancia para sus families, ya que les allowe sepultarlo de acuerdo a sus creencias, así como cerrar el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de estos años³¹⁷. Adicionalmente, эль-Трибунал рассматривает вопрос о том, что осталось от сына, una prueba de lo sucedido y, junto al lugar en el cual sean encontrados, pueden proporcionar información valosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecian³¹⁸.

275. En consecuencia, es necesario que el Estado Extreme los esfuerzos de búsqueda extiva por la via y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero de Rigoberto Tenorio Roca a la Mayor brevedad, la cual deberá realizarse de manera sistemática y rigurosa, contar con lo s recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos. Las referidas diligencias deberán ser informadas a sus families y en lo posible procurar su presencia.

276. En caso de que luego de las diligencias realizadas por el Estado, la víctima se encontrare fallecida, los restos deathos deben ser entregados a sus families, previa comprobación de identidad, a la mayor brevedad posible y sin costo alguno para ellos. Además, el Estado deberá cubrir los gastos fúnebres, en su caso, de común acuerdo con sus families³¹⁹.

C. Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de norepetición

277. La Corte toma nota de que el Estado informó sobre la extencia de la Ley № 28592 от 20 июля 2005 года и su Reglamento (Decreto Supremo No. 015-2006-JUS) por los cuales se estableció el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones (en adel ante «PIR») para las Víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 a 2000 en el Perú, в соответствии с выводами и рекомендациями del Informe de la CVR. La Corte nota que, de acuerdo con el artículo 3 de la citada ley, «сын рассматривает Víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, сказки, como desaparición forzada, secuestro, внесудебное изгнание, asesinato, desplazamiento forzoso, арбитражное задержание, reclutamiento forzado, пытки, сексуальное насилие или смерть, así como a los families de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley». Además, el artículo 6, inciso a), señala que son beneficiarios Individuales «[l]os families de las Víctimas desaparecidas o fallecidas: [lo cual] comprende al conyuge o conviviente, a los hijos ya los padres de la Víctima desaparecida o muerta». Asimismo, en la actividad el PIR está compuesto por siete programas, saber: el programa de resitución de los derechos ciudadanos, el programa de reparaciones en educación, el programa de reparaciones en salud, el programa de reparaciones [lo cual] comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos ya los padres de la víctima desaparecida o muerta». Asimismo, en la actividad el PIR está compuesto por siete programas, saber: el programa de resitución de los derechos ciudadanos, el programa de reparaciones en educación, el programa de reparaciones en salud, el programa de reparaciones [lo cual] comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos ya los padres de la víctima desaparecida o muerta». Asimismo, en la actividad el PIR está compuesto por siete programas, saber: el programa de resitución de los derechos ciudadanos, el programa de reparaciones en educación, el programa de reparaciones en salud, el programa de reparaciones

³¹⁵ *Cp. Caso Neira Alegría y otros Vs. Перу. Репарасьонес и Костас*. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, par. 69, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 295.

³¹⁶ *Cp. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Боливия, выше*, par. 155, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 295.

³¹⁷ *Cp. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Гватемала. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 ноября 2009 г. Серия С № 211, par. 245, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 295.

³¹⁸ *Cp. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Гватемала, выше*, par. 245, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 295.

³¹⁹ *Cp. Касо дель Каракасо против Венесуэла. Reparaciones y Costas, см. выше*, parr. 122 a 124, г *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше*, par. 297.

colectivas, el programa de reparaciones simbólicas, el programa de promoción y facilitación al acceso Habitacional, y el programa de reparaciones económicas.

278. Con base en la normativa sobre reparaciones mencionada, nueve Víctimas en El Presente caso han sido reconocidas oficialmente como Víctimas por el Consejo de Reparaciones del Perú (CR) y Como consecuencia de ello se encuentran inscritas en el respectivo Registro Unico de Víctimas (en adelante «RUV»), por lo que son beneficiarias del PIR. Al Respecto, el Estado afirmó que siete hijos, la esposa y el mismo Rigoberto Tenorio Roca habían sido inscritos en el RUV. Agregó que la inscripción de una de las hijas, Maritza Roxana Tenorio Huamaní, se encontraba pendiente, pero que el Consejo de Reparaciones informó que su caso se encontraba en proceso de aprobación, estando en la última fase de Generation del Código RUV, con lo cual sería finalmente reconocida como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones. Грех эмбарго,

279. Эль-Трибунал constata que, де-ла-Información proporcionada por el Estado hasta este momento, únicamente nueve de las 12 Víctimas del Presente caso habían sido inscritos en el RUV y una de estas estaría en proceso de inscripción, es decir que, nueve personas estarían reconocidas como víctimas e incorporados como beneficiarios del PIR. Si bien el Estado ha contado con la oportunidad de reparar a nivel interno las violaciones declaradas en esta Sentencia, la información que proporcionó no da cuenta de un resultado definitivo hasta el momento, debido a que no ha probado que alguna medida de reparación conforme al PIR, haya sido efectivamente otorgada a las víctimas hasta la fecha. Пор ло танто,

280. En razón de todo lo anterior, корреспондент а la Corte dictar las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, así como las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial que coretan, sobre la base de su propia jurisprudencia.

1. Реабилитация

281. Ла **Комиссия** subrayó la necesidad de realización ип programa adecuado de atención психосоциальной лос знакомых де лас Víctimas пункт reparar лас violaciones лос derechos humanos declaradas en su Informe de Fondo.

282. Лос **представители** ходатайствовать о Corte que ordenara al Estado garantizar un tratamiento médico y psicológico, gratuito y Permanente, одолжении де лос фамильярес де лас жертвам, эль cual debe ser suministrado por profesionales компетентных, tras la determinación de las necesidades médicas de cada víctima, y que debe incluir la provisión de los medicamentos que sean requeridos, siempre asegurando la debida participación de las víctimas en el proceso. Asimismo, señalaron Que el Estado debe hacerse Cargo de otros gastos relacionados, сказки como el costo de transporte.

283. Эль **Эстадо** resaltó Que no se ha probado la responsabilidad internacional por parte del Estado respecto a los hechos denunciados. Asimismo, afirmó que los familyes directos del señor Rigoberto Tenorio Roca al ser reconocidos como Víctimas e incorporados como beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones (PIR), pueden acceder a los diversos Programas de Reparación Integral, y manifestó que en cuanto a las reparaciones en materia de salud, se realizaron las coordinaciones con el Seguro Integral de Salud (SIS), solicitándose la inscripción de la esposa e hijos del señor Rigoberto Tenorio Roca en dicho programa.

284. Habiendo constatado los daños sufridos por los familiares del señor Rigoberto Tenorio Roca (*выше* Capítulo VII-3), la Corte estima, como lo ha hecho en otros casos³²⁰, que es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos sufridos por las víctimas derivados de las violaciones establecidas en la presente Sentencia. Con el fin de contribuir a la reparación de estos daños, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las Víctimas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de Cada Uno de Ellos.³²¹ Asimismo, los tratamientos revos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a sus lugares de residencia³²² en el Perú por el tiempo que sea necesario. Asimismo, el tratamiento psicológico o psiquiátrico se debe, además, las circunstancias y necesidades especiales de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y después de una evaluación individual³²³. Las Víctimas que soliciten esta medida de reparación, o sus Legales Legales, disponen de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para dar conocer al Estado su intención de recibir atención psicológica o psiquiátrica³²⁴. A su vez, el Estado dispondrá del plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud, para brindar de manera efectiva la atención psicológica o psiquiátrica solicitada.

2. Удовлетворение

a) Publicación y difusión de la Sentencia

285. La **Комиссия** solicitó el establecimiento y difusión de la Verdad Histórica de los hechos.

286. Los **representantes** solicitaron al Corte que ordenara al Estado la publicación en un plazo de seis meses de, por lo menos, las secciones de contexto y hechos probados, así como la parte resolutive de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, así como en la página web del Ministerio de Justicia en los enlaces de la página principal, que sea mantenido hasta el cumplimiento integral de la resolución.

287. El **Estado** señaló que en el eventual escenario de que la Corte Interamericana así lo solicite en la sentencia del presente caso, el Estado peruano no presentaría objeción a la publicación de la sentencia, sin embargo, considere el problema de que la serie es suficientemente realizada en el portal web de alguna entidad estatal, como podría ser la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³²⁰ *Cp. Caso Barrios Altos против Перу. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 42 y 45 y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 308.*

³²¹ *Cp. Caso Heliodoro Portugal Vs. Панама. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución emitida por la Corte Interamericana el 28 мая 2010 г., Aceptando 28, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 308.*

³²² *Cp. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Гватемала, выше, пар. 270, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 308.*

³²³ *Cp. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Гватемала, выше, пар. 270, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 308.*

³²⁴ *Cp. Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. Мексика, выше, пар. 253, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Перу, выше, пар. 308.*

288. La Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos³²⁵ que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado partir de la notificación de la Presente Sentencia: a) el resumen oficial de la Presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la Presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, y c) la Presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio *сеть* *официальный*.

289. El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independiente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia.

б) Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional

290. La *Комиссия* solicitó la realización de un reconocimiento público de responsabilidad internacional y realizar una disculpa pública por las violaciones declaradas en su Informe de Fondo.

291. Лос *представители* ходатайствовать о реализации акта де дискульпас публичных дие dignifique ла памяти де Ригоберто Тенорио Рока, дие море реализадо пор лас más altas autoridades дель Estado y reivindique ла larga lucha seguida пор parte де сус фамильярес.

292. Эль *Эстадо* indicó Que el cumplimiento де Esta Recomendación se encuentra ligada al proceso penal en curso, en cuanto определяет ла существование де violaciones де los derechos humanos де señor Rigoberto Tenorio Roca y ла responsabilidad де funcionarios estatales. El Estado también señaló que, en casos anteriores, ла Corte ha indicado que no son necesarias las disculpas públicas porque ла propia sentencia де ла Corte es una forma де reparación.

293. Como lo ha hecho en otros casos³²⁶, эль Трибунал estima necesario, con el fin де reparar el daño causado а las víctimas y де evitar que hechos como los де este caso se repitan, disponer que el Estado realice un acto publico де reconocimiento де responsabilidad internacional en relación los hechos де present e caso. En dicho acto se deberá hacer referencia а las violaciones де derechos humanos declaradas en ла Presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse а cabo mediante una ceremonia pública en presencia де altos funcionarios де Estado y las víctimas де present caso. El Estado deberá acordar *мошенник* лас Víctimas о сус *представителей* ла modalidad де cumplimiento дель Acto Público де reconocimiento, así como лас *частности* дие себе requieran, сказки комо эль lugar y ла fecha пункт су реализации. Para ello, el Estado cuenta con el plazo де un año,

в) Becas de estudio

294. Лос *представители* ходатайствовать перед Трибуналом, орденара аль Estado otorgar una beca en una institución Pública peruana, en beneficio де los hijos де Rigoberto Tenorio Roca, que cubra todos los costos де su educación, desde el momento en que los beneficiarios ла soliciten al Estado hasta ла con clusión де sus estudios superiores, bien sean técnicos о universitarios. Asimismo, solicitaron Que Esta Reparación debe poder ser trasladada, según ла decisión де los hijos де ла Víctima, а sus hijos, es decir los nietos де ла misma, debido ал *значительно* tiempo transcurrido desde su desaparición.

³²⁵ *Ср. Caso Кантораль Бенавидес против. Перу. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 79, г Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 129.*

³²⁶ *Ср. Caso Кантораль Бенавидес против. Перу. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 81, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 264.*

295. Эль *Эстадо* resaltó дие не се ха probado су responsabilidad internacional уважение де лос hechos denunciados. Respecto a la solicitud de los presentantes de trasladar la misma a los nietos del señor Rigoberto Tenorio Roca, el Estado señaló que el el el Estado señaló que el 29 de enero de 2016 se promulgo el Decreto Supremo No. 001-2016-JUS que modificó el artículo el artículo 18 del Reglamento de la Ley No. 28592, который был создан Интегральным Планом возмещения ущерба (PIR), авторизованным уполномоченным органом по возмещению ущерба в области образования, зарегистрированным в RUV, и переданным по указанному адресу, por única vez y solo a unknown en línea прямая нисходящая линия hasta el segundo grado de consanguinidad.

296. La Corte reconoce que la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca trajo como consecuencia la pérdida del sostén familiar, lo cual ha tenido serias repercusiones en la vida de sus hijos, quienes se encontraban en edades de formación académica al momento de los hechos. De las declaraciones rendidas a través de *письменные показания* por Gladys Marleni Tenorio Huamaní³²⁷ и де Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани³²⁸, se puede observar Que los mismos identifican como uno de los mayores daños ocasionados por la desaparición de su padre el que no pudieron continuar con sus estudios. Asimismo, en el peritaje rendido por el psicólogo Carlos Alberto Jibaja Zárate se determinó que lo ocurrido afectó el futuro académico y profesional de los hijos del señor Tenorio Roca y que para la mayoría de ellos, el haber estudiado una carrera Superior habría sido la manera de percibir sus aspiraciones personales como logradas, consolidando la autoestima personal en base a logros académico-profesionales³²⁹.

297. Por ello, el Estado deberá otorgar and Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní, Walter Orlando Tenorio Huamaní, Maritza Roxana Tenorio Huamaní, Jaime Tenorio Huamaní, Ingrid Salomé Tenorio Huamaní y Edith Carolina Tenorio Huamaní una beca en una institución Pública Peruana Concertada entre Cada Hijo де Ригоберто Тенорио Роча у эль Estado дель Перу пункт realizar estudios o capacitarse en un oficio. Dicha beca se otorgará desde el momento en que los beneficiarios la soliciten al Estado hasta la conclusión de sus estudios superiores técnicos o universitarios y deberá cubrir todos los gastos para la completa finalización de dichos estudios, incluyendo el material académico o образовательный. Dichas becas deberán empezar a hacerse efectivas de la manera más pronta posible partir de la notificación de la presente Sentencia, para que los beneficiarios comiencen sus estudios en el próximo año, si así lo desean. Las Víctimas о сус представитель юридические cuentan con ип plazo де иун año, contado часть де ла notificación де ла presente Sentencia, пункт дар conocer аль Estado су intención де recibir dicha beca.

298. Asimismo, teniendo en cuenta que han pasado más de 32 años de lo ocurrido y, por lo tanto, algunos de los hijos ya no podrían beneficiarse de la misma, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que, de ser solicitado por los hijos del señor Tenorio Roca, el derecho a esta reparación sea transferido por cada uno de ellos, por única vez y sólo a un familiar en línea прямая нисходящая линия hasta el segundo grado de consanguinidad, como dispone el Programa Integral de Reparaciones. Las Víctimas Que Deseen Transferir Esta medida de Reparación, o sus Legales Legales, disponen de un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Presente Sentencia, para dar conocer al Estado la persona que se beneficiará de esta medida.

3. Гарантия отсутствия повторения

³²⁷ *Ср.* Declaración rendida ante fedatario público por Gladys Marleni Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4963 и 4970).

³²⁸ *Ср.* Declaración rendida ante fedatario público por Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní el 5 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, листы 4971 и 4976).

³²⁹ *Ср.* Declaración rendida ante fedatario público por Carlos Alberto Jibaja Zárate el 03 de febrero de 2016 (expediente de prueba, tomo X, *письменные показания*, лист 4987 а 5002).

a) *Adecuar a los estándares internacionales el tipo penal de desaparición forzada*

299. Ла **Комиссия** solicitó la adecuación de la legislación interna a los estándares interamericanos en cuanto a la tipificación y persecución del delito de desaparición forzada de personas.

300. Лос **представители** ходатайствовать перед судом о назначении в Перу ла адекуасьон дель типе пенал де сапарасьон форзада с международными нормами, пор медиа де ла реформа, ан эль плазо мас короткое возможное, дель артикуло 320 дель кодиге пенал, дадо ке дича реформа конституция уна медида существенный пункт гарантии сión de justicia en el presente caso. Además, ходатайствует об изменении Acuerdo Plenario No. 9/2009, который установил временные ограничения в отношении уголовного преследования де лос делитос де desaparición forzada de personas.

301. Эль **Эстадо** indicó que la Procuraduría Supranacional remitió en el mes de enero de 2012 al Congreso de la República un informe remito a «Lineamientos generales para el proyecto de modificación del tipo penal de Desaparición forzada» como anteproyecto de modificación legislativa del artículo 320 del Código Penal, en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia. Además, señaló Que el 9 декабря 2014, se aprobó el dictamen mediante el cual se propone la Ley del Nuevo Código Penal que acumula 152 proyectos de ley. El delito de desaparición Forzada себе encontraría en varios libros де Эсте Nuevo Código. Este dictamen я себе encontraría solo пункт дебатов ан-эль-Плено дель Конгресса у пункта су апостериор aprobación дель президента пункт су promulgación y publicación.

302. Aunado a esto, el Estado refirmó que en el presente caso, la regulación del tipo penal de desaparición forzada no ha sido un obstáculo para el desarrollo efectivo de las Investigaciones o procesos abiertos por la presunta desaparición forzada del señor Rigoberto Tenorio Ro ca, y destacó la aprobación por parte del Congreso de la República de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas mediante Resolución Legislativa Nro. 29894 publicada el 6 de julio de 2012. Finalmente, con respecto al Acuerdo Plenario No. 9-2009/CJ-116, принятая для Corte Suprema de Justicia de la República, el Estado afirmó que lo señalado eran parametros de interpretación jurisprudenciales, y cit. ó el caso Antezana Cueto (Exp. 149-2009),

303. En el presente caso, la Corte determinó que el Estado continúa incumpliendo el artículo 2 de la Convención Americana y el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en relación con la application del artículo 320 del Código Penal. Asimismo, la Corte recalca que la tipificación inadecuada del delito de desaparición forzada, así como laterpretación emanada del referido Acuerdo Plenario, pueden tener un efecto a futuro уважение a las Investigaciones de casos de desaparición forzada de personas, por lo que resulta pertinente a modo de pre vención hacia futuro reiterar al Estado la necesidad de adecuar el tipo penal los parametros internacionales.

304. Por lo tanto, la Corte reitera, tal como lo ordenó en los casos *Гомес Паломино*³³⁰, *Ансуальдо Кастро*³³¹ и *Осорио Ривера*³³², todos contra el Perú, que el Estado debe reparar su legislación penal a efectos de compatibilizarla con la tipificación de acuerdo a los parametros internacionales en materia de desaparición forzada de personas, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Ла Корте

³³⁰ *Ср. Caso Гомес Паломино Vs. Перу, выше, пар. 149 лет, точка решимости 12.*

³³¹ *Ср. Caso Ансуальдо Кастро Vs. Перу, выше, пар. 191 год, точка решительности 8.*

³³² *Ср. Caso Осорио Ривера у Familiares Vs. Перу, выше, пар. 271 г., точка решимости 12.*

Recalca Que Dicha Reforma Legal Se Ordenó por Primera vez Hace 11 años, por lo que se insta al Estado a cumplirla a la mayor brevedad.

4. Otras medidas solicitadas

305. Комиссия и лос-представители ходатайствуют о серии дополнительных медицинских услуг по возмещению ущерба вооруженным силам: hechos podobные; b) el asegurarse que los manuales que se utilizan en la instrucción del personal de las Fuerzas Armadas sean compatible con los estándares internacionales referidos a la detención de personas y el tratamiento de las mismas durante el tiempo que se encuentren bajo su custodia; c) la recuperación de la memoria de la Víctima desaparecida, yd) la colocación del nombre de Rigoberto Tenorio Roca en una calle, plaza o escuela de la ciudad de Huanta, previa consulta con sus familyes, o en todo caso,

306. En relación con las demás medidas de reparación solicitadas, la Corte рассматривает вопрос o возмещении ущерба Sentencia y las Reparaciones ordenadas en este capítulo resultan y adecuadas para remediar las violaciones sufridas por las Víctimas y no estima necesari o ordenar dichas medidas.

D. Компенсация материального и нематериального ущерба

D.1 Общие обвинения в отношении сторон и комиссий

Argumentos de las partes y la Comisión

307. Эль **Эстадо** indicó que tanto la señora Cipriana Huamaní Acampa y su hija Edith Carolina Tenorio Huamaní, recibieron una indemnización excepcional y pensión de sobrevivencia otorgadas por el Consejo Transitorio de Regional de Administración de Ayacucho (en adelante «CTAR Ayacucho»), en virtud del Decreto Supremo No. 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988 que dispuso que los funcionarios y servidores públicos, alcaldes y regidores que fueron Víctimas de террористические акты en acción o en comisión de servicios, tendrían derecho a una indemnización исключительный. Ello, habría constituido una medida extraordinaria acceptada por el Estado peruano con la finalidad de atender a las Víctimas de la vilencia del narcotráfico y del терроризм, así como a sus Families.

308. En este sentido, el Estado alegó que en la Resolución del CTAR Ayacucho No. 029-2000-CTAR AYAC/CRC-PE от 21 августа 2000 года, se reconoció el derecho a percibir por única vez, una indemnización excepcional agente a la suma de tres mil setecientos ochenta nuevos soles (3 780,00 сингапурских долларов), эквивалентная а ла феча де су энтрега а ла сума де мил очента и сейс против 83/100 долларов США Estados Unidos de America (1 086,83 долл. США). El Estado resaltó que conforme a la declaración en audiencia pública de la señora Cipriana Huamaní el pago de dicha indemnización se habría realizado en el año 2002, otorgándose el 50% a su favour y el restante 50% a la hija menor de edad Carolina Tenorio Hu amaní, debiendo cancelarse el monto total a nombre de la madre, por ser responsable del ejercicio de la patria potestad.

309. Asimismo, el Estado señaló que, en adición a esa indemnización excepcional, en la misma resolución citada, el CTAR Ayacucho determinó conceder una pensión de sobrevivientes con retroactividad a la fecha del fallecimiento del causante, es decir el 7 de julio de 1984, información que fue corroborada por la señora Huamaní durante su declaración en la audiencia del caso. El Estado indicó que la pensión consió en el íntegro del haber bruto que percibía el causante al

момент дель Suceso, Más эль корреспондента ascenso póstumo аль nivel o categoría inmediato Superior. Por ello, el Estado informó que la pensión devengada al 31 de enero de 2001 повыше а ла сума де cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis con 61/100 nuevos soles (S/. 51.366,61)³³³, местный эквивалент в соответствии с 36/100 долларов США Estados Unidos de América (14 634 00 долларов США) в соответствии с Постановлением директора № 00574 от 10 июля 2001 г., la cual, re cogiendo lo ordenado por la Resolución del STAR Ayacucho No. 029-2000-STAR AYAC/CRC-PE, reconoció la pensión mencionada. El Estado señaló Que el 50% de la Pensión de sobrevivientes fue reconocida como pensión de viudez в пользу cónyuge Cipriana Huamaní Anampa, mientras Que el 50% remanente fue reconocido в пользу де ла Хиджа Менор, Эдит Каролина Тенорио Уамани.

310. De igual manera, el Estado resaltó que la señora Cipriana Huamaní recibe en la Actualidad una Pensión Mensual Ascente a la cantidad de ochocientos sesenta y uno con 47/100 nuevos soles (S/. 861, 47), mayor a la Remuneración in Mínima Vitaly Actual (S/. 750,00), в эквиваленте 253,89 долларов США в Estados Unidos de América. El Estado indicó que el monto de la pensión se incrementó, debido a que anteriormente la señora Cipriana Huamaní recibía la suma de seiscientos setenta y nueve con 89/100 новых подошв (S/. 679,89). 30 июля 2008 года, в соответствии с Постановлением регионального директора № 01896, заявление о присвоении пенсии по рождению Эдит Каролина Тенорио Хуамани, принятое в соответствии с Постановлением регионального директора № 01896.

311. En referencia a la naturaleza de la indemnización y pensión otorgadas, el Estado indicó que el Decreto Supremo No. 051-88-PCM no Age una norma Laboral y que así lo entendía el Estado peruano al fijar su política de reparaciones de violaciones de derechos гуманос. Alegó además Que el Decreto Supremo no contó con la intervención del Ministryo de Trabajo de la época, lo cual era un indicativo de que la norma responseió a una lógica indemnizatoria y no de derecho Laboral.

312. El Estado afirmó que debido a que la viuda y la menor hija del señor Tenorio Roca ya habían recibido una indemnización económica derivada del Decreto Supremo No. 051-88-PCM, estas no podrían recibir otra en el marco del Plan Integral de Reparaciones (PIR), en la medida en que ello significaría una doble reparación económica por los mismo hechos. Грех эмбарго, el Estado señaló que ello no las excluía del acceso a los otros programas de reparación que formaban parte del PIR. Por otro lado, el Estado alegó que los otros seis hijos del señor Tenorio Roca, inscritos en el RUV, quienes no habrían recibido ningún monto de reparación económica, a diferencia de su madre y hermana, serían рассмотрит ан эль décimo noveno listado de бенефициарии Программы экономических возмещений (PRE), a ser aprobado durante el primer semestre del año 2016.

313. Por su parte, los **представители** señalaron que el Decreto Supremo No. 051-88-PCM от 11 апреля 1988 года, establecía que los funcionarios y servidores del сектор público que sean víctimas de несчастных случаев, акты терроризма или наркотрафика ocurridos en accion o en comisión de servicios, tendrían derecho исключительная компенсация. En este sentido, afirmaron Que tanto la indemnización como la pensión otorgadas tenían como base primigenia el hecho que la víctima se haya desempeñado como funcionario o servidor público, es decir, la relación Laboral del mismo con el Estado. Лос-представители alegaron que esto constituía una disposición excepcional en las detailses circunstancias antes descritas que se le brindaba al funcionario y/o su familia, ya que

³³³ Калькулятор ликвидации пенсионного фонда devengada al 31 de enero de 2001 fue realizada de la siguiente manera: 1) де август 1984 г. декабрь 1990 г. ла сума де лос монтос восхождение в кубатро мил trescientos veinticinco y 9/100 nuevos soles y , 2) де энеро де 1991 дель энеро дель 2001, ла сумма де лос diversos montos де ла remuneración básica y otros conceptos восхождение а cuarenta y siete mil cuarenta y uno con 52/100 новых солей. Finalmente como monto total a percibir, ambos montos suman la cantidad de cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis con 61/100 nuevos soles, lo cuales equivalían a la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y cuatro con 36/100 dólares de Estados Unidos де Америка а-ля Fecha де су Entrega.

Por Derecho, Todo Funcionario Público Que Haya Fallecido en Actividad o Siendo Pensionista de cesantía o noдействительным, le корреспондент эль derecho de Que sus Familias sobrevivientes (viuda (o) hijos o padres) percibieran una сумма mensual de dinero por los servicios prestados al Estado. En este sentido, afirmaron que según la normativa general, a la señora Cipriana Huamaní ya sus hijos les переписка la pensión de viudez y orfandad, respectivamente, es decir un cincuenta por ciento al conyuge sobreviviente y el otro cincuenta por ciento a los хиджос.

314. В отношении а-ля ретроактивidad де ла пенсион, лос представители алегарон дие си биен эль Estado reconoció que la misma tuvo efectos retroactivos a la fecha del fallecimiento del causante, esta fue otorgada a la señora Cipriana Huamaní Anampa en calidad de viuda ya la entonces menor de edad, Эдит Каролина Тенорио Уамани, грех reparar ni reconocer дие а-ля fecha де ла desaparición дель causante Тенорио Рока, todos sus hijos eran menores de edad. Por ello, лос представитель señalarон дие си realmente себе hubiera aplicado la retroactividad en pleno reconocimiento де лос derechos де ла семья де Ригоберто Тенорио Рока, Танто ла indemnización excepcional como la пенсионный deberían haber sido para la viuda y sus ocho hijos.

315. Asimismo, лос представители señalarон que la medida de reparación económica establecida a través del PIR no podía equipararse a la derivada de un procedimiento internacional por могилы violaciones de derechos humanos, en el cual la cuantificación del daño se determinaba de acuerdo a лас частности дель caso concreto y не bajo лас condiciones genericas де una reparación como ла establecida ан ла mencionada лей. Del mismo modo, resaltaron que el propio Estado reconoció los obstáculos que existían para el cumplimiento del pago de una reparación económica conforme a la legislación nacional de reparaciones, por lo que las organizaciones de Víctimas de la violencia política han рассмотрит estas medida s de reparación "incoherentes al daño que sufrieron", solicitando la revisión de las reparaciones por no rejeitar plenamente la grandad de la violación, el daño y la afectación a las Víctimas y Familias. Finalmente, лос представители señalarон que la posición del Estado de no reparar tanto a la madre de la Víctima, la señora Isidora Roca Gómez, como a su hermano Juan Tenorio Roca, por la violación de sus derechos humanos resulta sumamente grand pues el Estado alega disposiciones de derecho interno para incumplir abiertamente con la recomendación Formulada por la Comisión.

316. Ла **Комиссия** señaló que, en cuanto al alegato del Estado según el cual la señora Cipriana Huamaní Anampa ya su hija Edith Carolina Tenorio Huamaní ya habrían sido reparadas, de verificarse que a nivel interno el Estado avanzó con el otorgamiento de algunas reparaciones, bien море ан ла через административную о ан ла судебной, корреспонденция а ля Corte Evaluar сказки reparaciones а-ля luz дель estándar де reparación интеграл y disponer лас medidas Additionalarias дие корреспондент пункт alcanzar dicho estándar. La Comisión indicó que la suma de dinero entregada por el Estado a los families del señor Tenorio Roca derivaria de la naturaleza de servidor público de la Víctima y los años de servicio Laborados, atendiendo a que su fallecimiento fue categorizado dentro de los supuestos de ley relacion ados con actos de narcotráfico, несчастные случаи или акты терроризма, y нет эпохи эль resultado де una репарасьон пор ла desaparición forzada де ла Víctima a manos дель agente дель Estado. En este sentido, la Comisión resaltó que en el presente caso no se había dispuesto medida de reparación alguna relacionada con la desaparición forzada y переписка а-ля Corte fijar las reparaciones que корреспондент, а ла luz de su jurisprudencia Constante.

D.2 Специальные материалы и материалы

317. Ла **Комиссия** solicitó a la Corte que ordenara repararintegrmte las violaciones de derechos humanos declaradas, tanto en el aspecto материальный, как моральный, incluyendo una justa compensación.

318. Лос **представители** indicaron que Rigoberto Tenorio Roca era un ex integrante de la Guardia Republicana y sub oficial de segunda del Ejército en situacion de retiro, al momento de ser detenido

se desempeñaba como instructor pre-militar en el Colegio «González Vigil», localizado en la provincia de Huanta. Asimismo, señalaron que dado que el Estado truncó tempranamente la vida de Rigoberto Tenorio Roca, el cálculo debía realizarse en base al salario mínimo en Perú desde el año 1984 hasta el presente, actizando los montos al valor, aunque Rigoberto Tenorio Roca obtenía mensualmente un monto más alto que el mínimo jurídico. Se solicitó \$34 894,47 dólares de los Estados Unidos por el monto de \$34 894,47 dólares de los Estados Unidos, correspondiente al año 1984 y al año 2014.

319. Los representantes alegaron que, desde el momento inicial de la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca, ya lo largo de los años, los familiares de la víctima han realizado una serie de gestiones para dar con su paradero, establecer la verdad de lo ocurrido, y buscar justicia en El Cusco. Asimismo, señalaron que Dado que estos gastos se han originado en un lapso de casi 30 años, la familia de Rigoberto Tenorio Roca no conserva recibos de los mismos, por lo que solicitaron a la Corte que fije en equidad la cantidad que el Estado peruano debe abonar para rembolsar los gastos incurridos.

320. Los representantes solicitan que la Corte establezca que el Estado debe pagar a Rigoberto Tenorio Roca en concepto de daño moral la cantidad de US\$ 100.000,00, suma que deberá ser distribuida entre sus herederos. Asimismo, solicitaron que la Corte establezca que el Estado está obligado a pagar 50 000,00 dólares de los Estados Unidos en beneficio de la esposa e hijos de Rigoberto Tenorio Roca y 30 000,00 dólares de los Estados Unidos en beneficio de Cipriana Huamaní Anampa, quien ha sido la principal impulsora de la permanente búsqueda de justicia por la desaparición de su esposo.

321. El Estado indicó que No Existe Vulneración Alguna a Los Derechos Reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, manifestó su disconformidad por lo elevado del monto solicitado, argumentando que el sistema interamericano tiene como objeto la protección de los derechos humanos y no lucrarse con el mismo. Aunado a esto, señaló que, para que sea imputado el daño material al Estado, deberá comprobarse un nexo causal entre el mismo y las presuntas violaciones denunciadas.

D.3 Consideración de la reparación de los daños en casos excepcionales y pensiones por daños

322. La Corte ha desarrollado el concepto de daño material³³⁴ y los supuestos en que corresponden indemnizarlos. En razón de ello, la Corte determinará la pertinencia de otorgar reparaciones pecuniarias y los montos de las reparaciones debidos en este caso, para lo cual toma en cuenta que el Estado presentó alegatos indicando que tanto la esposa como una de las hijas del señor Tenorio Roca recibieron una pensión de sobrevivencia otorgada por el Consejo Regional de Calificación CTAR Ayacucho, las cuales deberían ser tomadas en cuenta por esta Corte al momento de evaluar las reparaciones solicitadas. Al mismo tiempo, el Estado indicó que no Existe vulneración alguna a los derechos reconocidos en la Convención Americana y expresó «un grave incumplimiento por parte del Estado al no haber otorgado las reparaciones solicitadas».

³³⁴ Este Tribunal ha establecido que el daño material supone «la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso». *Caso Bama Velasquez contra Guatemala. Reparaciones y costas*. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No 91, par. 43, *Caso Maldonado Ordóñez contra Guatemala, supra*, par. 142.

³³⁵ Este Tribunal ha establecido que el daño inmaterial «puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa ya sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia». *Caso de los Ninos de la Calle (Willygran Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No 77, par. 84, *Caso Maldonado Ordóñez contra Guatemala, supra*, par. 148.

323. La Corte ha reiterado, en casos anteriores, que:

[...] de existir mecanismos nacionales para determinar formas de reparación, esos procedimientos y resultados pueden ser valorados. Si esos mecanismos no satisfacen criterios de objetividad, razonabilidad y efectividad para reparar adecuadamente los derechos violados en la Convención declarados por este Tribunal, se relacionan con este, en ejercicio de su competencia subsidiaria y Additionalaria, disponer las reparaciones pertinentes.³³⁶

324. En el presente caso, la Corte ha verificado que, mediante Resolución de 21 августа 2000 года и в ответ на запрос супруги г-на Ригоберто Тенорио Рока, была предоставлена компенсация только один раз супруге г-на Киприана Уамани и Эдит Каролина Тенорио Уамани, которая поднялась на общую сумму трех миллионов сорок восемь новых солей (S/. 3.780,00), что при курсе обмена на момент выдачи решения эквивалентно приблизительно к тысяче восьмидесяти и шести долларам США от Соединенных Штатов (1 086,00 долларов США)³³⁷. Основанием для данной компенсации исключительной была Декрет Верховного Суда No. 051-88-PCM от 12 апреля 1988 года, который устанавливает, что «[л]и чиновники и служащие государственного сектора назначенные и нанятые, мэры и регидоры, которые являются жертвами несчастных случаев, акты терроризма или торговли наркотиками, совершенные в связи с оказанием услуг, терроризм и исключительная компенсация. В случае смерти, бенефициариями исключительной компенсации являются родственники»³³⁸. Государство не предоставило компенсацию другим членам семьи г-на Тенорио Рока и г-не Киприана Уамани, поскольку они были старше и, кроме того, не имели подтвержденной своей студенческой ситуации.

325. La Corte ha constatado que, además de la indemnización excepcional entregada a la señora Cipriana Huamaní ya Edith Tenorio Huamaní, mediante la misma Resolución Presidencial No. 029-2000-CTAR AYAC/CRC-PE от 21 августа 2000 года, также была предоставлена пенсия вдовца, которая имеет обратную силу с 7 июля 1984 года, эквивалентная к полной сумме заработка, которую получал виновник в момент происшествия как преподаватель в школе «Гонзалес Вигил», а также к пенсии по случаю смерти на уровне категории высшего, из которых была признана пенсия вдовства в размере 50% в пользу супруги Киприана Уамани Анампа, и другая 50% как пенсия сиротства в пользу ее младшей дочери Эдит Каролина Тенорио Уамани.³³⁹

326. En el presente caso, se encuentra en controversia el carácter reparatorio de las indemnizaciones otorgadas. Por un lado, los representantes alegaron que tanto la indemnización como la pensión tienen como base primigenia que la víctima se haya desempeñado como funcionario o servidor público, es decir, ser parte de una relación Laboral con el Estado, y cuya finalidad es reparar el proyecto de vida frustrado del funcionario o servidor público víctima en acción o comisión de servicios de un несчастный случай, террористический акт или наркотрафик. Por otra parte, el Estado alegó que el Decreto Supremo No. 051-88-PCM fue elaborado sin intervención del sector del trabajo, lo cual es un indicativo de que la norma no respondió a una lógica del derecho Laboral sino a una medida de carácter general con un componente expresamente indemnizatorio ты другой,

³³⁶ *Caso Manuella Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 мая 2010 г. Серия C № 213, пар. 246.

³³⁷ *Cfr.* Resolución emitida por el Consejo Regional de Calificación CTAR Ayacucho el 21 de agosto de 2000 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 51 a la contestación del Estado, folios 4145 a 4148).

³³⁸ Верховный декрет № 051-88-PCM от 11 апреля 1988 г. (expediente de prueba, том VIII, приложение 52 для конкурса Estado, листы 4149 и 4155).

³³⁹ *Cfr.* Resolución emitida por el Consejo Regional de Calificación CTAR Ayacucho el 21 de agosto de 2000 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 51 a la contestación del Estado, folios 4145 a 4148).

327. La Corte entiende que la base legal sobre la cual se otorgó la indemnización excepcional y la pensión a la señora Cipriana Huamaní Anampa ya su hija no sólo tenía en cuenta la relación Laboral de su esposo, sino determinadas circunstancias específicas contempladas en la norma, сабля: ser Víctima de Accente, Actos de Terrorio o de narcotrafico. En este sentido, la Corte entiende que la fuente de las indemnizaciones no es estrictamente de naturaleza Laboral.

328. Ahora bien, si bien estas reparaciones podrían ser tomadas en cuenta al momento de estimar los montos корреспонденты a las indemnizaciones del presente caso, es preciso advertir que estas no reporten a las violaciones declaradas en la presente sentencia, en la medida que no se reconoce Que la desaparición del señor Tenorio Roca fue perpetrada por agentes estatales. En efecto, dicho extremo fue refirmado por el Estado al sostener que dichas reparaciones de ningún modo implican un reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, en tanto la Resolución por la cual se otorgaron las referidas reparaciones «comprendió que эль acto lesivo en perjuicio del señor Rigoberto Tenorio Roca no habría sido un acto del Estado sino del терроризм».

329. Por consiguiente, respecto al monto otorgado en concepto de indemnización excepcional, la Corte valora positivamente lo actuado por los órganos internos en este caso pero no lo tomará en cuenta al momento de estimar los montos корреспонденты в лас indemnizaciones del presente caso. La Corte рассматривает, por ende, que en el presente caso procede ordenar indemnizaciones compensatorias de acuerdo a los criterios desarrollados por esta jurisdicción interamericana.

330. Ahora bien, en lo que se refiere a la pensión, la Corte nota que para otorgar la misma, el Consejo Regional de Calificación -CTAR Ayacucho-tomó en cuenta la cantidad de dinero que dejaron de percibir de la Víctima aquellas personas que dependían Económicamente de ella, en calidad de cónyuge superstite y де хиджа менор де edad. Se tomó en рассматривает lo siguiente: 1) que el señor Tenorio Roca Laboró en el educación 16 años con 3 meses de servicio efectivo, como Docente de Instrucción Pre Militar del Colegio Estatal «Gonzáles Vigil» de la Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho; 2) que el día 7 de julio de 1984, cuando se desplazaba de Huanta con destino a la ciudad de Huamanga-Ayacucho, en comisión oficial de servicio, fue desaparecido, «presumiblemente por elementos subversivos»; 3) que el señor Tenorio Roca dejó en orfandad a su señora esposa e hijos, siendo por ende beneficiarios de la indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes de viudez y orfandad aquel que tenga minoría de edad y mayores de edad en condición de estudian те³⁴⁰. Esto ultimo fue acreditado únicamente Respecto de Edith Carolina Tenorio Huamaní.

331. A partir del año 2008 se resolvió que dicha pensión de sobreviviente continuaría siendo percibida en su totalidad por la señora Huamaní Anampa, dado que su hija Edith Carolina Tenorio Huamaní había cumplido la mayoría de edad y, por lo tanto, caducado su derecho a percibir la pensión de orfandad³⁴¹. Actualmente, la señora Cipriana está percibiendo la cantidad de ochocientos sesenta y uno y 47/100 nuevos soles (S/. 861,47), que según el tipo de cambio фактический сын aproximadamente 253,89 dólares de los Estados Unidos de America. De acuerdo a la normativa aplicable, el derecho de pensión caducará con el matrimonio o la muerte de la beneficiaria³⁴².

³⁴⁰ Cfr. Resolución emitida por el Consejo Regional de Calificación CTAR Ayacucho el 21 de agosto de 2000 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 51 a la contestación del Estado, folios 4145 a 4148).

³⁴¹ Cfr. Resolución Director Regional Emida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho el 30 de julio de 2008 (expediente de prueba, tomo XI, anexo 17 a los alegatos finales del Estado, folios 5215 a 5216).

³⁴² Cfr. Верховный декрет № 051-88-PCM от 11 апреля 1988 г. (expediente de prueba, том VIII, приложение 52 для конкурса Estado, листы 4149 и 4155).

332. La Corte advierte que, para el cálculo del monto de la pensión, el Estado tomó en consideración los ingresos que habrían dejado de percibir las personas que dependían económicamente de aquella de la cual se desconoce el paradero. Aún cuando esta pensión solo fue otorgada a los familiares dependientes de la Víctima desaparecida, la misma fue fijada con criterios objetivos y razonables³⁴³. En este sentido, la Corte examina los ingresos de los familiares de señor Tenorio Roca tuvieron acceso a una indemnización, la cual resulta equiparable en concepto a la que ordena la Corte Interamericana por pérdida de ingresos. En consecuencia, la Corte valora positivamente lo actuado a nivel interno por el Consejo Regional de Calificación -CTAR Ayacucho- en este caso y estima que lo fijado en esa instancia administrativa es razonable en los términos de su jurisprudencia, de modo tal que no otorgará un monto adicional por este concepto de conformidad con el principio de Adicionalidad al cual obedece la jurisdicción interamericana³⁴⁴.

D.4 Соображения, касающиеся Corte sobre el daño emergente

333. La Corte advierte que, pese a que no fueron aportados comprobantes de gastos, es de presumir que los familiares del señor Tenorio Roca incurrieron en diversos gastos con motivo de su detención y posterior desaparición. Al Recordar, la Corte recuerda que la señora Huamaní señaló que a los cinco meses de los hechos tuvo que desplazarse con todos sus hijos a Lima³⁴⁵. Con dicho desplazamiento la señora Cipriana tuvo que dejar su casa, así como su tienda y perdió todas sus pertenencias³⁴⁶. Aunado a esto, con el propósito de conocer la suerte y el paradero del señor Tenorio Roca, sus Familiares Realizaron diligencias ante autoridades estatales, entre las cuales destacan rendición de declaraciones Testimoniales, tanto ante la CVR como ante las diversas autoridades de Investigación y jueces. La Corte estima que el Estado debe otorgar una indemnización por dichos gastos, pues tienen un nexo causal directo con los hechos violatorios de este caso³⁴⁷. Como fue expresado, en el expediente no constan comprobantes idóneos para determinar con exactitud el monto de los gastos que dichas diligencias debieron ocasionar a los miembros de la familia del señor Rigoberto Tenorio Roca. En atención a las circunstancias especiales del caso, la Corte, no obstante, estima retinente fijar en equidad la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), como indemnizaciones por estos conceptos. De dicha cantidad, el monto de US\$ 12.000,00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser entregado a la señora Cipriana Huamaní Anampa y el monto de US\$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser entregado al señor Juan Tenorio Roca.

D.5 Нематериальные соображения о corte

334. La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la sentencia puede constituir *как таковой* forma de возмещения ущерба³⁴⁸. No obstante, la Corte ha desarrollado en su

³⁴³ *Ср. Caso Сепеда Варгас против. Колумбия, выше*, Пар. 139 г 140 г *Caso de la Masacre de Santo Domingo Vs. Колумбия. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 30 de noviembre 2012. Серия С № 259, Пар. 37.

³⁴⁴ *Ср. Caso Мануэль Сепеда Варгас Vs. Колумбия, выше*, пар. 246, г *Caso Tarazona Arrieta y Otros Vs. Перу, выше*, пар. 137.

³⁴⁵ *Ср. Declaración testimonial No. 200577* rendida ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Cipriana Huamaní Anampa el 6 марта 2002 года (expediente de prueba, tomo I, anexo 22 al informe de fondo, folio 528).

³⁴⁶ *Ср. Declaración* rendida por Cipriana Huamaní Anampa ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2016.

³⁴⁷ *Ср. Caso Кастильо Паес против. Перу. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 ноября 1998 года. Серия С № 43, пар. 76, г *Caso Дуке против. Колумбия, выше*, пар. 194.

³⁴⁸ *Ср. Caso Суарес Росеро против. Эквадор. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de enero de 1999. Серия С № 44, пар. 72, г *Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше*, пар. 148.

jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y ha establecido que este «puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa ya sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la Víctima o su familia»³⁴⁹.

335. При рассмотрении обстоятельств дела настоящего дела, нарушений комет, лос-суфриментос и экспериментов в различных степенях, el tiempo transcurrido, la denegación de justicia, así como el cambio en las condiciones de vida de algunos families, las comprobadas afectaciones a la integridad personal de los families de las Víctimas y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron, эль-трибунал pasa a fijar en equidad las indemnizaciones por daño inmaterial пользу де лас жертвам.

336. En Primer término, la Corte рассматривает дие лас circunstancias que rodearon la detención y posterior desaparición del señor Rigoberto Tenorio Roca fueron de una naturaleza tal que le causaron profundo temor y sufrimiento. En casos anteriores³⁵⁰, La Corte Interamericana estimó que circunstancias Similares habían causado a la víctima un тягчайшее perjuicio моральное que debía ser valorado en toda su dimensión a la hora de fijar una indemnización por ese concepto. A la luz de este criterio, la Corte рассматривает вопрос о сеньоре Rigoberto Tenorio Roca debe ser compensado por concepto de daño inmaterial y ordena en equidad el pago de US\$ 80.000,00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América). La mitad de dicha cantidad deberá ser entregada a la señora Cipriana Huamaní Anampa, y la otra mitad deberá ser repartida en partes iguales, entre las hijas y los hijos del señor Rigoberto Tenorio Roca: Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Rigoberto Tenorio Уамани, Уолтер Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани,

337. En segundo término, la Corte estima que Cipriana Huamaní Anampa, Isidora Roca Gómez, Juan Tenorio Roca, Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní, Walter Orlando Tenorio Huamaní, Maritza Roxana Tenorio Huamaní, Ja Име Тенорио Уамани, Ингрид Саломе Тенорио Уамани и Эдит Каролина Тенорио Уамани се vieron afectados como consecuencia de la Desaparición Forzada дель сеньор Ригоберто Тенорио Рока у Хан Experimentado Grandes sufrimientos Que repercutieron en sus proyectos de vida.

338. Por lo anterior, la Corte fija en equidad la cantidad de US\$ 45.000,00 (cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de America), por concepto de daño inmaterial, favour de Cipriana Huamaní Anampa, así como de cada uno los hijos de Rigoberto Tenorio Рока, сабля, Глэдис Марлени Тенорио Уамани, Густаво Адольфо Тенорио Уамани, Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани, Вальтер Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани, Ингрид Саломе Тенорио Уамани и Эдит Каролина Тенорио Уамани.

339. Finalmente, en atención a las afectaciones a la integridad personal sufridas en diferentes grados a consecuencia de los hechos del presente caso, la Corte fija en equidad la cantidad de US\$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) в пользу сеньора ора Исидора Рока Гомес, суммы, что deberá repartirse entre sus derechohabientes (*инфра*Парр. 351). Además, la Corte fija en equidad la cantidad de US\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) в пользу сеньора Хуана Тенорио Рока, quien ha sido impulsor de la búsqueda de justicia por la desaparición de su hermano, Rigoberto Tenorio Roca, junto con la esposa de este.

³⁴⁹ *Caso de los Ninos de la Calle (Вильягран Моралес и другие) Vs. Гватемала. Репарасьонес и Костас, выше, пар. 84, г Caso Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 148.*

³⁵⁰ *Ср. Caso Aloeboetoe и другие Vs. Суринам. Репарасьонес и Костас. Sentencia de 26 мая 2001 года. Серия С № 15, пар. 51, г Caso Осорио Ривера и знакомые Vs. Перу, выше, пар. 288.*

Э. Костас-и-Гастос

340. Лос **представители** indicaron en la fase inicial de las Investigaciones, la familia contrató los servicios de abogados de los cual no han conservado los recibos de los gastos incurridos, por lo cual solicitaron a la Corte que fijara esta suma en equidad, tomando en cuenta que el proceso interno se inició en agosto de 1984, mientras que el internacional se inició en noviembre de 1998, hace más de 16 años. Aunado a esto los presentantes manifestaron que en los procesos internos e internacional, la familia de Rigoberto Tenorio Roca ha contado con el apoyo de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), que siendo una organización sin ánimo de lucro, no ha cobrado ningún tipo de honorarios. Con base en ello, solicitaron a la Corte que fijara en equidad una cantidad de US\$ 20.000,00, por concepto de los gastos incurridos por APRODEH,

341. Эль **Эстадо** считать неприемлемым то, что que se alegue dicha pretensión sin cumplir con presentar los recibos y demás documentos que justifiquen la procedencia de la reparación. El Estado señaló Que Sólo procede el pago de costas y gastos si existsre recibos, pasajes o demás documentos que prueben que el desembolso se realizó con ocasión del presente proceso. El Estado argumentsó que en el presente caso, las pretensiones solicitadas deben estar relacionadas con gastos que allowieron a las presuntas Víctimas oa sus **представителей** acudir al sistema interamericano, resaltándose que únicamente se учитывал comotal a los gastos necesarios y razonables , debidamente sustentados documentariamente. Финалменте,

Рассмотрение дел Кorte

342. La Corte reitera que, conforme a su jurisprudencia³⁵¹, las costas y gastos hacen parte del concepto de reparación, toda vez que la actividad desplegada por las victimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional como internacional, имплика erogaciones que deben ser compensadas cuando la responsabilidad internacional del Estado es declarada mediante una sentencia condenatoria. En cuanto al reembolso de las costas y gastos, корреспондент al Tribal apreciar prudentemente su alcance, el cual comprende los gastos generados ante las autoridades de la jurisdicción interna, así como los generados en el curso del proceso ante el Sistema Interamericano, teniendo en cuenta las circ unstances del caso concreto y la naturaleza de la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos. *квант*more разумное³⁵².

343. Трибунал ha señalado que «las pretensiones de las Víctimas o sus **представителей** en materia de costas y gastos, y las pruebas que las sustentan, deben presentarse a la Corte en el primer momento proceal que se les concede, esto es, en el escrito de solicitudes y arguments, sin perjuic io de que tales pretensiones se acticen en un momento posterior, conforme a las nuevas costas y gastos en que se haya incurrido con ocasión del procedimiento ante esta Corte»³⁵³.

³⁵¹ *Ср. Касо Веласкес против. Гондурас. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 42, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 155.*

³⁵² *Ср. Касо Гарридо и Байгоррия против. Аргентина. Репарасьонес и Костас. Sentencia de 27 августа 1998 года. Серия C No. 39, пар. 82, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 155.*

³⁵³ *Касо Гарридо и Байгоррия против. Аргентина. Reparaciones y Costas, см. выше, пар. 79, г Касо Мальдонадо Ордоньес против. Гватемала, выше, пар. 156.*

Asimismo, la Corte reitera que no es suficiente la remisión de documentos probatorios, sino que se requiere que las partes hagan una argumentación que relacione la prueba con el hecho que se representa, y que, al tratarse de alegados desembolsos económicos, se establezcan con claridad los rubros y la justificación de los mismos³⁵⁴.

344. En cuanto a los gastos incurridos por los familiares en las etapas iniciales, la Corte ya ha valorado los mismos bajo el concepto de daño emergente. En lo que se refiere a la labor de APRODEH, que ha acompañado a los familiares de Rigoberto Tenorio Roca en la Investigación y Tramitación del litigio a nivel nacional e internacional del presente caso desde el año 1998 hasta la actualidad, los únicos comprobantes enviados en la debida oportunidad procesal, corresponden gastos de traslado, hospedaje, alimentación y viáticos para asistir a la audiencia celebrada ante la Corte en el presente caso en San José de Costa Rica, los cuales ascienden a un monto probado de US\$ 2.276,93.

345. En consecuencia, el juez resuelve, en primer lugar, la cantidad de US\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel interno e internacional. La cantidad fijada deberá ser entregada directamente a la organización representante, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). La Corte examina el problema de que, en qué orden se ejecuta el control de la totalidad de las representaciones. La sentencia, podrá disponer que el Estado reembolse a las víctimas o sus representantes los gastos razonables que incurran en dicha etapa procesal.

F.Reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

346. В 2008 г. Генеральная ассамблея Организации американских штатов создала Фонд юридической помощи межамериканской системе управления правами человека, который был создан для облегчения доступа к межамериканской системе управления правами человека в соответствии с действующим законодательством. tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema»³⁵⁵. En el presente caso se otorgó con cargo a dicho Fondo la asistencia económica necesaria para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para que la señora Cipriana Huamaní Anampa pudiera participar en la audiencia pública, así como los gastos razonables de formalización y envío del affidavit de dos dictámenes periciales y un testimonio propuestos por los representantes según lo determinasen estos.

347. El Estado tuvo la oportunidad de presentar sus observaciones sobre las erogaciones realizadas en el presente caso, las cuales ascendieron a la suma de 2 133,69 dólares. США (dos mil ciento treinta y tres con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América). El Estado indicó que no se incluyó la tabla de viáticos como documentación de apoyo al informe, por lo que fue remitida posteriormente para su consideración.

348. Continuación, continuación a la Corte, en aplicación del artículo 5 del Reglamento del Fondo, evaluar la procedencia de ordenar al Estado requerido el reintegro al Fondo de Asistencia Legal reportante a la Corte Interamericana de las erogaciones en que se hubiese incurrido.

³⁵⁴ *Ср. Caso Чапарро Альварес и Лапо Иньигес против Эквадор. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 ноября 2007 г. Серия С № 170, пар. 277, г. Caso Мальдонадо Ордоньес против Гватемала, выше, пар. 156.*

³⁵⁵ АГ/РЕЗ. 2426 (XXXVIII-О/08), Резолюция, принятая генеральной ассамблеей ОЕА во время празднования XXXVIII Периода ординарного заседания ОЕА, в рамках пленарного заседания, прошедшего 3 июня 2008 г., «*Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*», Punto Resolutivo 2.a), и СР/РЕС. 963 (1728/09), Резолюция, принятая 11 ноября 2009 г. Постоянным советом ОЗА, «*Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia*» *Юридический словарь Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, статья 1.1.

349. En razón de las violaciones declaradas en la Presente Sentencia y que se cumplió con los requisitos para acogerse al Fondo, la Corte ordena al Estado el reintegro a dicho Fondo de la cantidad de 2 133,69 долл. США (dos mil ciento treinta y tres con 69/10 0) por concepto de los gastos necesarios realizados para la comparecencia de una declarante en la audiencia pública del presente caso, así como para la formalización y envío de los *письменные показания*. Dicha cantidad deberá ser reintegrada en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación del presente Fallo.

G. Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados

350. El Estado deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos establecidos en la Presente Sentencia directamente a las personas y organizaciones indicadas en la misma, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del Presente Fallo, en los términos de los siguientes párrafos.

351. En caso de que los beneficiarios hayan fallecido o fallezcan antes de que les sea entregada la indemnización respectiva, ésta se efectuará directamente a sus derechohabientes, conforme al derecho interno aplicable. Al Respecto, la Corte ha tomado nota de que Isidora Roca Gómez falleció antes de la emisión de la presente sentencia.

352. El Estado debe cumplir sus obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de America или en su эквивалентный en moneda peruana, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio que esté vigente en el Banco Central de la República del Perú, эль дия передний аль паго.

353. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones o a sus derechohabientes no fuese posible el pago de las cantidades determinadas dentro del plazo indicado, el Estado consignará dichos montos a su *благосклонность* en una cuenta o certificado de depósito en una *институт financiera* peruana *растворитель*, en dólares estadounidenses, y en las condiciones financieras más *благосклонность* *дие разрешает* la *законодательство* и la *практика bancaria*. Si no se reclama la indemnización *корреспондент* una vez transcurridos diez años, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados.

354. Las cantidades asignadas en la *pregement redencia* como *edemnización* y como *inertegro* de costas y gastos deberán *sergadas* a las *yeractaciones* indicadas en forma íntegra, conforme a loos en *enstencia*, sin reducciones derivadas *deareales fiste -eviles fis*.

355. En caso de que el Estado incurriera en mora, incluyendo en el reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada, *корреспондент аль-интерес* *банковский мораторий* в Республике Перу.

IX ПУНТОС РЕЗОЛЮТИВОС

356. Порт танто,

ЛА КОРТЕ

РЕШАТЬ,

Единодушно,

1. Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado relativa a la alegada falta de agotamiento de los recursos internos, en los términos de los párrafos 20 a 25 de la Presente Sentencia.
2. Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado relativa a la alegada falta de competencia *Рациональное время* de la Corte Interamericana respecto a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 29 a 33 de la Presente Sentencia.

ЗАЯВЛЯЕТ:

Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la desaparición forzada del señor Rigoberto Tenorio Roca y, en consecuencia, por la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocidos en los artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1 и 3 Американской конвенции, посвященной праву человека, в отношении с обязательствами es de respetar y garantizar esos derechos, contenidas en el artículo 1.1 de la misma, así como en relación con el artículo Ia) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca, en los términos de los párrafos 140 a 164 de la Presente Sentencia.
4. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías legales y судебная защита, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar esos derechos y de aceptar disposiciones de derecho interno, contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, así como en relación con los artículos Ib) y III of the Interamericana Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Rigoberto Tenorio Roca, Cipriana Huamaní Anampa, Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní, Walter Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани, Ингрид Саломе Тенорио Уамани, Эдит Каролина Тенорио Уамани, Исидора Рока Гомес и Хуан Тенорио Рока. Адемас, Эль-Перу несет ответственность за нарушение закона дель деречо, а также за коносер ла вердад-де-лос-фамильярес-де-ла-виктима десапаресида. Todo ello, en los términos de los párrafos 165 a 249 de la Presente Sentencia.
5. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar, contenida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Cipriana Huamaní Anampa, Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Ригоберто Тенорио Уамани, Вальтер Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани, Ингрид Саломе Тенорио Уамани, Эдит Каролина Тенорио Уамани, Исидора Рока Гомес и Хуан Тенорио Рока, в терминалах де лос паррафос 254 и 258 в настоящее время e Sentencia.
6. El Estado no es responsable por la violación del deber de aceptar disposiciones de derecho interno, establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la misma, relación del artículo 10 de la Ley No. 24150, en los términos de los párrafos 203 a 204 de la Presente Sentencia.

УТИЛИЗАЦИЯ:

Por unanimidad, que:

7. Esta Sentencia constituye, *как таковой*, форма возмещения ущерба.

8. El Estado debe continuar eficazmente y con la mayor diligencia las Investigaciones y el proceso penal en curso, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en los párrafos 267 a 269 de la Presente Sentencia.
9. El Estado debe extremar los esfuerzos de búsqueda extremar por la vía *courtesy* y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero del señor Rigoberto Tenorio Roca a la mayor brevedad, de conformidad con lo establecido en los párrafos 273 a 276 de la Presente Sentencia.
10. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las Víctimas que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en эль párrafo 284 де Эста Sentencia.
11. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 288 de la Presente Sentencia.
12. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 293 de la Presente Sentencia.
13. El Estado debe otorgar a Глэдис Марлени Тенорио Уамани, Густаво Адольфо Тенорио Уамани, Хорхе Ригоберто Тенорио Уамани, Уолтер Орландо Тенорио Уамани, Марица Роксана Тенорио Уамани, Хайме Тенорио Уамани, Ингрид Саломе Тенорио Уамани и Эдит Каролина Тенорио Уамани una beca en una institución pública peruana Concertada Entre Cada Hijo de Rigoberto Tenorio Roca y el Estado del Perú para realizar estudios o capacitarse en un oficio, de conformidad con lo establecido en los párrafos 296 a 298 de la presente Sentencia.
14. El Estado debe reformar, a la mayor brevedad, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con la tipificación de acuerdo a los parametros internacionales en materia de desaparición forzada de personas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 303 a 304 de la presente Senten ЦРУ
15. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 333, 336, 338, 339 y 345 de la Presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño emergente y daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los término с де лос реферидос парафос и де лос парафос 350 a 355.
16. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la Tramitación del Presente Caso, en los términos de los párrafos 346 a 349 y 355 de esta Sentencia.
17. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas aceptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el parrafo 289 de la presente Sentencia.
18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, соответствует Американской конвенции, основанной на Derechos Humanos, и дара por concluido el presente caso una vez que el Estado haya Dado Cabal Cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español в Сан-Хосе, Коста-Рика, 22 июня 2016 г.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tenorio Roca y otros *Против*. Перу.
Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Роберто Ф. Калдас
Президенте

Эдуардо Феррер Мак-Грегор Пуазо

Эдуардо Вио Гросси

Умберто Антонио Сьерра Порто

Элизабет Одио Бенито

Эудженио Рауль Заффарони

Л. Патрисио Пазминьо Фрейре

Пабло Сааведра Алессандри
Секретарио

Comuníquese y ejecútese,

Роберто Ф. Калдас
Президенте

Пабло Сааведра Алессандри
Секретарио